

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



JUEVES

10 DE ABRIL DE 2025

DÍA OCHENTA Y OCHO

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy jueves, 10 de abril del año 2025 siendo las once y cinco de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, buenos días a usted...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): De la mañana, perdóneme. Déjeme hacer la aclaración, once y cinco de la mañana.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días a usted y buenos días a todos los compañeros en sala, asesores y las personas que nos están viendo en sus hogares.

En este momento comenzaremos con la invocación a cargo de la Pastora Jessica Acevedo. Bienvenida al hemiciclo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la invocación.

INVOCACIÓN

SRA. ACEVEDO: Muchísimas gracias. Muy buenos días a todos los presentes, honorables, gracias por esta gran oportunidad.

Quiero hacer este tiempo de invocación, pero antes de hacerla me gustaría establecer fundamento a través de la palabra en el libro de Nehemías, capítulo uno y dos, dice: “Y me dijeron las cosas no andaban bien, los que regresaron a la provincia de Judá tienen grandes dificultades y viven en desgracia. La muralla de Jerusalén fue derribada y las puertas fueron consumidas por el fuego. Después de orar este hombre al Dios del cielo conteste: si al rey le agrada y si estas contento conmigo su servidor, envíeme a Judá para reconstruir la ciudad donde están enterrados mis antepasados.”

Gracias, Señor, por tu palabra y en este momento comenzamos la invocación:

Amado Padre Eterno, gracias te damos en este día de nuevas misericordias, día de nuevos comienzos, día de recordar que diste una nueva oportunidad para que nuestra fe nos afirme para alcanzar y vivir nuevas temporadas, confiando que en caminar alcanzaremos de tus cuidados, tu dirección y tu provisión. Invocamos tu santísimo nombre, tu presencia, tu existencia y la llenura a través de tu Espíritu Santo comenzando esta sesión en este día de deliberar, de discutir y de tomar decisiones por el bien de tu pueblo. Que así sea como este hombre llamado Nehemías que su corazón se entristecía al ver la necesidad de su pueblo, el dolor, el cansancio y las pérdidas, abatido, pero con una fe persistente entendiendo que algo en sus manos guardaba para lo que sería la reconstrucción de las murallas caídas de aquel pueblo. Que así como esas cartas cargaban palabras y órdenes para levantar, restaurar y edificar cada uno de estos hombres y mujeres presentes obtengan en sus manos la sabiduría, el diseño, las estrategias y la gallardía para sostener una palabra, una acción y una decisión a beneficio del pueblo, a favor de cada ley, el respeto, los valores, donde definen el sentir de lo verdadero, lo que edifica y lo que multiplica esa verdad absoluta amparado en las enseñanzas de lo correcto.

Guarda cada corazón, cada mente, cada emoción de los presentes. Llévales e ilumínales con tu verdad, tu dirección, haz cerco en cada una de sus vidas, haz alumbrar tu amor con pasión y magnificencia cada día de sus días en el nombre del Padre, en el nombre del Hijo y en el nombre del Espíritu Santo. Amén.

Tiempo de reconstruir murallas. Dios les bendiga.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Amén.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las once y ocho de la mañana.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Rodríguez Lebrón, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos siendo las once y ocho de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, hay varias Comisiones que están trabajando en este momento. Para que se autorice que continúen sus trabajos mientras estamos sesionando.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autorizan a las Comisiones a que continúen su trabajo mientras corre en curso la sesión durante la mañana de hoy.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado el Acta ordinaria del 7 de abril, pero vamos a enmendar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Cuál es la enmienda?

SR. TORRES ZAMORA: En la página 34, en la parte que dice, los nombramientos del honorable Jorge y Cyndia serán considerados en votación parcial. Que “parcial” se cambie a “final”, como debe decir. Y en la página 35, por igual, que en vez de “votación parcial” diga; “final”.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza la enmienda.

SR. TORRES ZAMORA: Debidamente enmendada. Para que se apruebe el Acta de la sesión ordinaria del 7 de abril.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el Acta.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para dejar los turnos iniciales para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes de pasar... bueno, se autoriza los turnos iniciales a un turno posterior, pero quiero reconocer, señor Portavoz y compañeros que se encuentran en el hemiciclo durante la mañana de hoy, que nos acompañan los jóvenes de la Escuela Vocacional de Utuado Antonio Reyes Padilla. Bienvenidos sean todos a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para pasar al primer turno, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al primer turno. Tóquese el timbre.
Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta con los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 65, R. de la C. 67, R. de la C. 79, R. de la C. 128, R. de la C. 129, R. de la C. 145, R. de la C. 199 y R. de la C. 228.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 420.

De la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 172.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 25.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. del S 8.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 497, P. de la C. 499 y P. de la C. 503.

De la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 48.

De la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 182.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas Negativas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 510.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para enmendar el Artículo 2.019 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la disposición que condiciona el eximir de consulta de transacción la venta de solares vacantes solamente si están sitos en el centro urbano del municipio, según delimitado por el Plan de Ordenación Territorial; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. de la C. 511.-

Por el señor Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Lotería de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, con el propósito de establecer que una porción del importe de los premios y boletos no reclamados ingresen a una cuenta especial y sean distribuidos entre los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación; y otra porción sea destinada a los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de Amas de Llaves; requerir la presentación de informes; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 512.-

Por el señor Nieves Rosario.- “Para designar con el nombre de “*Sabor de las Atenas*” a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio de Manatí; facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, agencias públicas o entidades privadas a delinejar lo que serán los planes de mercadeo y promoción; al igual que la reglamentación requerida que fomente la implantación de esta ruta; y para otros fines relacionados.” (Turismo)

P. de la C. 513.-

Por la señora del Valle Correa.- “Para enmendar el Artículo 1727 del Código Civil de Puerto Rico; añadir un inciso “H” al Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como

“Ley de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 4.009 del Código Municipal de Puerto Rico; para aclarar el procedimiento entre los municipios y la Universidad de Puerto Rico en la declaración de estorbos públicos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales; y de lo Jurídico)

P. de la C. 514.-

Por el señor Franqui Atiles.- “Para enmendar la Ley 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para añadir un nuevo Artículo 241A; a los fines de establecer un agravante para el delito de alteración a la paz cuando éste se consuma en un lugar de culto religioso; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. de la C. 515.-

Por la señora Gutiérrez Colón; el señor Márquez Lebrón y la señora Lebrón Robles.- “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 416-2004, según enmendada, denominada “Ley sobre Política Pública Ambiental”; enmendar el Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, denominada “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; y decretar la invalidez de ciertos documentos ambientales emitidos con más de cinco (5) años de anterioridad; con el fin de establecer un término de vigencia de cinco (5) años para los documentos ambientales identificados en esta Ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (Recursos Naturales)

P. de la C. 516.-

Por el señor Robles Rivera.- “Para crear la “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el Gobierno de Puerto Rico”, que instruya a la Defensoría de las personas con impedimentos de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, a crear un Registro Especial que detalle por municipio todas las instalaciones deportivas y recreativas accesibles asegurando se disfrute pleno por personas con diversidad funcional, así como los programas de deporte adaptado en operación, sean públicos o privados; y otros fines relacionados.” (Recreación y Deportes)

P. de la C. 517.-

Por el señor Roque Gracia.- “Para establecer la “Ley para Certificar la Realización de Toda Obra en la Planta Física de Nuestras Escuelas”; enmendar la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de añadir un nuevo inciso (r) y renumerar el actual inciso (r) como (s) al Artículo 2.12 y enmendar el inciso (c) del Artículo 8.01; a los fines de asegurar que toda obra que se realiza en la planta física de nuestras escuelas cumpla con las necesidades existentes y con los parámetros para los que se requirió se realizara la misma y para otros fines.” (Educación)

P. de la C. 518.-

Por el señor Roque Gracia.- “Para establecer la “Ley de Autorizar a los Municipios a Convertirse en Agentes Cobradores de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico y de Entidades Privadas que Rinden Servicios Públicos Esenciales”; a los fines de que todo municipio pueda entrar en convenios, acuerdos o contratos con las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico y con entidades privadas que rinden servicios públicos esenciales a la ciudadanía, con el fin específico de poder convertirse en agentes cobradores de las mismas y para otros fines.” (Asuntos Municipales)

P. de la C. 519.-(A-056)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para establecer la “Ley de Fianza Segura” a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la uniformidad requerida para la imposición de fianzas en casos de delitos graves, salvaguardando los derechos constitucionales sobre la presunción de inocencia, la prohibición de fianzas excesivas y el debido proceso de ley; enmendar las Reglas 6.1, 218 y 228 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para atemperar su lenguaje a las disposiciones de la presente; para facultad de la Oficina de Administración de Tribunales para establecer los programas de educación y para poder reglamentar de conformidad con lo dispuesto en esta legislación especial; para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. de la C. 520.-(A-057)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 521.-(A-058)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, conocida como “Carta de Derechos

de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas” para establecer parámetros bajo los cuales se celebrarán juegos y prácticas deportivas de niños y jóvenes atletas, y para otros fines relacionados.” (Recreación y Deportes)

P. de la C. 522.-(A-059)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. de la C. 523.-(A-060)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Artículos 4 y 46 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de incluir a la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como “Entidad Exenta” de los procesos de adquisición de materiales y servicios a través de la Administración de Servicios Generales (ASG) e incluir al personal docente de las instituciones de educación superior públicas como contratación de servicios profesionales exentos de ciertas disposiciones del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 524.-(A-061)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los

señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a investigar y procurar fondos federales disponibles, que permitan que nuestros adultos mayores participen en programas de voluntariado en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Gobierno; y de Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. de la C. 525.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para crear una nueva Sección 1052.05 del Subcapítulo B de la Ley 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer un crédito contributivo de hasta quinientos (500) dólares anuales por contribuyente por gastos médicos de veterinario en el cuidado de sus mascotas domésticas; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 526.-

Por la señora Martínez Vázquez.- “Para declarar como primeros respondedores a los empleados de la industria bancaria, cooperativista e institución financiera que trabajen presencialmente durante emergencias así declaradas mediante Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

P. de la C. 527.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para enmendar el sub-inciso (f) de Inciso (G) del Artículo 4 y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; a los fines de establecer que toda localidad como centros comerciales, coliseos, salas de conciertos, instalaciones deportivas, museos y centros culturales, proveerá estacionamiento exclusivo para veteranos y veteranas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Federales y Veteranos)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 100.-

Por el señor Pérez Cordero.- “Para prohibir a toda persona natural o jurídica que ofrezca bienes o servicios en Puerto Rico usar como excusa, razón o fundamento para aumentar los precios de sus productos o servicios, el alza de los costos por aranceles federales que no han entrado en vigor, que fueron revocados o que no han sido aplicados todavía a los productos que tiene en inventario y que adquirió sin pagar arancel, o aumento en arancel alguno en su cadena de distribución en Puerto Rico; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer todos los mecanismos pertinentes y necesarios para evitar un alza ficticia en los precios de los bienes y servicios de consumo que sean alegadamente justificados por los aranceles que Estados Unidos ha estado imponiendo a la importación de productos de distintos países; para establecer la obligación de someter informes periódicos ante la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 252.-

Por el señor Feliciano Sánchez.- “Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las facilidades recreativas y deportivas, cuya titularidad le pertenezca al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), localizadas en el Distrito Representativo Número 12 que comprende los municipios de Vega Baja, Vega Alta, Morovis y Manatí, identificar sus problemas así como los recursos económicos disponibles para su atención, el estatus de las ayudas económicas asignadas desde agencias federales y estatales para su recuperación, establecer planes de trabajo para la rehabilitación de la infraestructura; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 253.-

Por la señora del Valle Correa.- “Para ordenar a las comisiones de Asuntos de la Mujer y de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la atención a las víctimas de violencia doméstica en las instituciones hospitalarias y de salud; la implantación de los protocolos requeridos y el cumplimiento con los mismos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 254.-

Por la señora del Valle Correa.- “Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el trámite administrativo que tienen que realizar los ciudadanos en el Departamento de Salud para obtener un permiso de exhumación de cadáveres, los derechos que tienen que pagar, el uso que se le asigna a estos fondos, el proceso de rendición de cuentas sobre estos fondos, y los sistemas que se utilizan para realizar dicho trámite; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 255.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la otorgación de un contrato de arrendamiento, suscrito entre la Autoridad del Puerto de Ponce y Soluciones de Energía Limpia PR LLC, subsidiaria de *New Fortress Energy*, sobre un solar de cuatro cuerdas en el Puerto de Ponce y el acceso al Muelle 8; para corroborar que se haya cumplido con todas las disposiciones y procesos legales aplicables, tanto federales y estatales; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 256.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para ordenar a las comisiones de Desarrollo Socioeconómico y la de Hacienda de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación sobre la política pública, los programas, recursos e incentivos que se destinan para las empresas de **Manufactura**, en particular las que operan bajo los modelos de “*Toll Manufacturing*” y “*Contract Manufacturing*”, la efectividad de las gestiones del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), en específico de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) adscrita al mismo, para impulsar y potenciar este sector, así como identificar las medidas necesarias, enmiendas y ajustes para atemperar el marco legal vigente a dichos fines; y otros asuntos relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 8.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, 1101.01, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, y 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico ”; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”; reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. del S. 14.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de insertar un nuevo Artículo 3.16 para prohibir a los Operadores, sus componentes o cualquier proveedor de servicio de estos, la recolección de información de las apuestas de los jugadores autorizados con el propósito de predecir la forma y manera en que estos apostarán; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 17.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar los Artículos 3.4 y 5.3 e insertar los nuevos Artículos 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 a la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de conceder al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), la facultad de emitir certificaciones para la inscripción en el Registro de la Propiedad y de transferir derechos o la titularidad de bienes inmuebles; crear un Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico y definir sus funciones; además de establecer un proceso expedito de entrega de títulos de propiedad a familias de comunidades rezagadas de todo Puerto Rico, enfocar los esfuerzos para combatir la pobreza en todas sus dimensiones, fortalecer y alinear la estructura gubernamental en beneficio de las poblaciones vulnerables; transferir todos los activos del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales a la Oficina de Desarrollo Socio Económico y Comunitario de Puerto Rico; derogar la Ley 271-2002, según enmendada, conocida como, “Ley del Fideicomiso Perpetuo

para las Comunidades Especiales”; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 20.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 31, de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de garantizar la estabilidad fiscal de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Turismo; y de Hacienda)

P. del S. 21.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para añadir un nuevo inciso B y reenumerar el actual inciso B como inciso C en el Artículo 29, añadir un nuevo Artículo 37 y reenumerar los actuales Artículos 37 al 69 como los Artículos 38 al 70 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer una garantía real sobre el pago del canon por ocupación de habitación; y para otros fines relacionados.” (Turismo)

P. del S. 59.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 58, derogar el actual Artículo 59 y sustituirlo por uno nuevo, y enmendar el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación de los notarios de informar los testimonios en el índice mensual, eliminando así el requisito de la inscripción en el Registro de Testimonios; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, a los fines de eliminar el Registro de Testimonios; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. del S. 60.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico,” a los fines de rectificar la información que debe contener la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. del S. 74.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para añadir un nuevo sub-ínciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B, y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales; y de Hacienda)

P. del S. 76.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará “Obra Exenta”, para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según

enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, y el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”, adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)

P. del S. 79.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra”, a los fines de cumplir con la política pública de centralizar los procesos de permisos en la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya; y para otros fines para relacionados.” (Desarrollo Económico)

P. del S. 82.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para añadir un sub-inciso (d) al Inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico,” con el objetivo de incorporar en la definición de Energía Renovable Alterna el uso de tecnologías a base de hidrógeno, en consonancia con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de los Estados Unidos.” (Gobierno)

P. del S. 88.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 1.03, añadir un nuevo Artículo 10.08, y reenumerar los actuales Artículos 10.08 al 10.13 como los Artículos 10.09 al 10.14, respectivamente, de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada; y derogar la Ley Núm. 240-2002, según enmendada, a los fines de consolidar las disposiciones relativas a la alfabetización en Braille de estudiantes ciegos y parcialmente ciegos, promoviendo su evaluación individual y asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 107.-

Por el señor Ríos Santiago.- “Para adoptar la “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales”, con el propósito de establecer un remedio como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. del S. 115.-

Por el señor Dalmau Santiago.- “Para enmendar el Artículo 23.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines.” (Hacienda)

P. del S. 149.-

Por la señora Soto Tolentino.- “Para enmendar el Artículo de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los fines de ordenar a todos los establecimientos de cuidado de adultos mayores en Puerto Rico a que rindan ante el Departamento de la Familia, Oficina de Licenciamiento, sus planes de contingencia para lidiar con la temporada de huracanes y emergencias en o antes del primero (1) de mayo de cada año; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. del S. 164.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar los Artículos 2, 3, 7, 9, 22, 33; derogar el actual Artículo 4 y renumerar los actuales artículos 5, 6 y 7 como los Artículos 4, 5 y 6; derogar el actual Artículo 8 y renumerar los actuales Artículos 9 al 56 como los Artículos 7 al 54 respectivamente de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, a los fines de prescindir de la Junta de Directores; definir las funciones y establecer la facultad de reglamentación del Director Ejecutivo; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 211.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para enmendar los artículos 8.030 y 8.070 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de reducir los períodos de espera que deben transcurrir con respecto a la persona cubierta o asegurado o a los patronos de PYMES o a los miembros de asociaciones bona fides, antes de que puedan ser elegibles a recibir ciertos beneficios bajo los términos del plan médico; disponer para que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico promulgue o enmiende las cartas normativas o los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

P. del S. 329.-

Por el señor Reyes Berriós.- Para crear la “Ley de Uniformidad de Servicios Mediante Interface de Programación de Aplicaciones en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer el marco regulatorio sobre el uso, desarrollo, adquisición y propiedad de interfaces de programación de aplicaciones (APIs) en el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, con el propósito de garantizar la soberanía tecnológica, la interoperabilidad entre agencias, la protección de la información del gobierno y los contribuyentes, evitar la dependencia de proveedores externos, y crear un sistema único de identidad digital para los contribuyentes con el fin de eliminar la duplicidad de gestiones y uniformar los servicios gubernamentales mediante el uso de APIs; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 372.-

Por el señor Ríos Santiago.- “Para añadir un nuevo inciso (w) en el Artículo 4 y reenumerar los actuales incisos (w) al (ii) como incisos (x) al (jj), respectivamente y enmendar el Artículo 53 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de aclarar quién es un licitador participante; y para otros fines.” (Gobierno)

P. del S. 413.-(A-009)

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoritas Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoritas Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para establecer la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” y ordenar a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado que contenga información sobre los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional; establecer los deberes de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

(por petición)

P. del S. 456.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 7.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para establecer que la imposición, notificación y cobro de las contribuciones tasadas por el CRIM, será retroactivo a la totalidad de años en abandono según la última factura de servicio eléctrico o de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, establecer los requisitos para la transferencia de propiedades adquiridas por el Municipio en virtud de estas disposiciones; y para otros propósitos relacionados.” (Asuntos Municipales)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), realizar un registro de todas las empresas o negocios que desarrollen lenguajes o códigos de Inteligencia Artificial en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

(por petición)

R. C. del S. 14.-

Por el señor Reyes Berrios.- “Para modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende el Parque Enrique Medina ubicado en el barrio Lomas de Naranjito en colindancia con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, con Núm. de Catastro: 140-037-131-10; que se relocalice la línea divisoria entre los municipios de Naranjito y Toa Alta, para que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure se ubique totalmente en la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

R. C. del S. 16.-

Por el señor Reyes Berrios.- “Para ordenar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial para el monitoreo de los procesos de subasta pública en Puerto Rico; garantizar la transparencia, la equidad y la prevención de prácticas deshonestas en dichos procesos; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

R. C. del S. 32.-

Por el señor Reyes Berrios.- “Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a realizar un inventario y depuración de solares y fincas vacantes, con usufructo en abandono, sin propiedades enclavadas y con propiedades enclavadas, así como su digitalización para garantizar acceso a empleados gubernamentales y al público en general.” (Vivienda y Desarrollo Urbano)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Hon. Ferrer Santiago y la Delegación del PPD, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno a la R. C. de la C. 15.

De la Oficina de Gerencia y Permisos, contestando la Petición de Información Núm. 2025-0003, sometiendo una Certificación y Expediente de los Trámites 2017-211527-PCOC-002608, 2017-211527-SRI-058304, 2017-211527-SRI-053322 y 2017-211527-SRI-047406.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción se dan por recibidas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidenta. Por este medio deseamos solicitar el número de personas a quienes se le ha radicado cargos o han sido procesadas por violaciones relacionadas con la obligación de rendir planillas sobre ingresos y el número de sentencias emitidas por los tribunales por violaciones relacionadas con la obligación de rendir planillas sobre ingresos a Hacienda, a la Oficina de Administración de Tribunales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago, solicitamos que radique la moción, la solicitud por moción o por Resolución para poder continuar el proceso legislativo según de ordinario.

SR. FERRER SANTIAGO: Así que, ¿la está rechazando, Su Señoría?

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se le está notificando que siga el proceso como ocurre radicando la moción solicitada con la petición.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

0656	04/10/2025	Representante Navarro Suárez	Reconocimiento	Para reconocer al Dr. Miguel Vélez Rubio, Rector de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón por su exitosa trayectoria.
0657	04/10/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Para felicitar a (Listado) por la celebración de la Semana del Bombero de Puerto Rico 2025.
0658	04/10/2025	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Para felicitar y reconocer a los bomberos de los municipios de Barceloneta y Florida.
0659	04/10/2025	Representante Del Valle Correa	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes del Cuadro de Honor de las Escuelas del Distrito 38. (Listado)
0660	04/10/2025	Representante Hernández Concepción	Felicitación	Para felicitar a los Miembros de la Banda de la Policía Municipal de San Juan por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.
0661	04/10/2025	Representante Hernández Concepción	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes graduados de la Escuela Secundaria Vilá Mayo por haber obtenido el diploma de cuarto año de escuela superior.
0662	04/10/2025	Representante Torres Zamora	Felicitación	Para felicitar a (Listado), en ocasión de la celebración del homenaje a las bailadoras de Bomba Cangrejeras y a las Madrinas de las Fiestas de Cruz de San Mateo de Cangrejero.
0663	04/10/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a Mariangeliz Delgado López en ocasión de haber sido admitida al

				reconocido Summer Program.	MIT Research
--	--	--	--	----------------------------------	-----------------

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un bloque de mociones que contienen desde la Moción 656 a la 663. Solicitamos se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos varias mociones que vamos a presentar en bloque para la aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura de las mociones en bloque.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Vimarie Peña Dávila, moción de felicitación a estudiantes, Colegio San Juan Apóstol Evangelista.

Y a los estudiantes de la escuela Matías González García del municipio de Gurabo.

Del compañero Franqui Atiles, reconocer a Alfredo (Freddy) Collet Rodríguez por su legado deportivo.

Del compañero Víctor Parés Otero, moción de felicitación a los estudiantes Chalymar Rivera Boissen de la escuela Evaristo Rivera Chevremont.

Del compañero Josean Jiménez Torres, moción de felicitación y reconocimiento al equipo técnico de Baloncesto Superior Masculino de la escuela pública Luis Muñoz Marín.

Del compañero Fernando Sanabria Colón, moción de reconsideración para aprobación, para reconocer a los estudiantes de la escuela superior Natividad Rodríguez.

Reconocer al director de quien en vida fuera el profesor Carlos Figueroa Torres, que en paz descance.

Reconocer y felicitar al Club de Leones de la Casa del Abeyno de Salinas Puerto Rico.

Esas son las mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueba el desglose de mociones presentadas en bloque por el compañero Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: No habiendo más mociones, pasamos al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado, los P. de la C. 229, P. del S. 1, P. del S. 4, P. del S. 350, P. del S. 386 y la R. C. de la C. 8.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, sin enmiendas, los P. de la C. 396 y P. de la C. 419.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un primer Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se le dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 95, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 2A; enmendar los el Artículo 2 y 3; y añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5 a la Ley 217-2006, que establece un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo; a los fines de incluir la obligación de requerir Adiestramiento sobre los protocolos; imponer la obligación de publicar las estadísticas e información sobre cumplimiento de adiestramientos que se establecen en la presente ley en los portales electrónicos; levantar un perfil de la víctima; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de septiembre de 2006, se aprobó la Ley 217-2006, en la cual se requiere la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en los lugares de trabajo o empleo. En su exposición de motivos, reconocía el serio problema social y de salud pública que es la violencia doméstica. Establecía, además, la necesidad de promover una política de cero tolerancias y se entendía que, con la aprobación de la ley, se uniformarían las medidas y procedimientos a seguir cuando un empleado o empleada fuera víctima de violencia doméstica en el lugar de empleo.

Los asuntos relacionados con la violencia doméstica en el lugar de empleo repercuten en el ambiente laboral. En el artículo “Cuando la violencia doméstica llega al trabajo”¹ se expresan las señales visibles de un empleado o empleada que puede ser víctima de violencia doméstica. Destaca: moretones, golpes o heridas inexplicables; vestimenta, accesorios o maquillaje para cubrir los golpes; síntomas de ansiedad o depresión frecuentes; ataques de pánico; poca concentración en el trabajo; y disminución en la calidad del trabajo sin razón aparente, entre otros.² Expone el artículo recomendaciones para entrevistar a una persona que pueda estar sufriendo de violencia doméstica.³

Diecisiete años posteriores a la aprobación de la ley, seguimos en una preocupante situación de violencia doméstica en la Isla. El 25 de enero de 2021, el Gobernador Pedro R. Pierluisi, firmó la Orden Ejecutiva OE-2021-013, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia intrafamiliar en Puerto Rico, en especial en contra de las mujeres. Expresa la Orden que: “En los pasados años, los casos de violencia de género, especialmente en contra de la mujer, han aumentado considerablemente y se encuentran en estado

¹ González Molina, W. (2021, Febrero 2). *Cuando la violencia doméstica llega al trabajo*. Hospital San Juan Capestrano. Recuperado de <https://www.sanjuancapestrano.com/acerca/blog/cuando-la-violencia-domestica-llega-al-trabajo/>.

² Ídem.

³ Ídem.

de alerta. A modo de ejemplo, para el año 2019, se reportaron 7,021 casos de violencia doméstica y de éstos, 5,896 ocurrieron contra mujeres”.

La violencia doméstica constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución. Según la *United Nations Population Fund*, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos que más prevalencia tiene alrededor del mundo. Se estima que una de cada tres mujeres a nivel mundial, va a experimentar abuso físico o sexual. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece la política pública del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, frente a este mal social.

Como dato relevante, en octubre de 2020, se anunciaron adiestramientos para prevenir la violencia laboral. Este es un acuerdo entre la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante OPM) y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. A esos efectos se expresaba que con el “propósito de aunar esfuerzos en la creación y el ofrecimiento de capacitaciones, que por requerimiento de ley deben ofrecerse a toda servidora y servidor público en la Isla” se estableció dicha colaboración.⁴

Por su parte en mayo de 2021, la OPM anunciaba junto al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante DTRH), la continuidad de un acuerdo entre ambas agencias para garantizar el establecimiento de un protocolo que atendiera las situaciones de violencia doméstica y de hostigamiento sexual en el empleo.⁵ Similar noticia encontramos en octubre de 2022, cuando se anunció nuevamente un acuerdo colaborativo entre la OPM y el DTRH. En la noticia se reseña que, con la alianza de ambas agencias, se fortalecen los esfuerzos de prevención e intervención en los casos de violencia doméstica y de hostigamiento sexual en el empleo. Este acuerdo tendría una vigencia hasta junio del 2025.⁶

En febrero de 2023, se publicó otra reseña noticiosa sobre un acuerdo colaborativo entre la OPM y el Departamento de la Familia, para ofrecer talleres sobre los protocolos de violencia doméstica en el empleo, hostigamiento sexual, acoso y agresión sexual, entre otros temas. Establece la noticia que los talleres se les proveerían a personal seleccionado del Departamento.⁷

Un recuento de las reseñas noticiosas desde el 2020 hasta el presente, revelan un esfuerzo por adiestrar y fiscalizar la implantación de protocolos de violencia doméstica en el empleo. Sin embargo, no reflejan los resultados de estos esfuerzos. Por otra parte, si se analizan las disposiciones de la Ley 217-2006, las mismas son de carácter general y no establecen una obligatoriedad específica de los empleados de conocer sobre los procedimientos establecidos en los protocolos, ni de los patronos, sean del sector público o privado, de implantar y fiscalizar los mismos dentro de sus respectivos ambientes laborales.

Conforme se desprende del portal de la OPM, la División de Planificación, Fiscalización y Acción Afirmativa de dicha oficina, es la encargada de ofrecer a los patrones públicos y privados, charlas educativas

⁴ Diálogo. (2020, Octubre 27). *UPR y la OPM ofrecerán adiestramientos para prevenir la violencia laboral*. Recuperado de <https://dialogo.upr.edu/upr-y-la-opm-ofreceran-adiestramientos-para-prevenir-la-violencia-laboral/>.

⁵ ¡Ey! Boricua. (2021, Mayo 12). *Trabajo y OPM acuerdan protocolo de violencia de género en el empleo*. Recuperado de <https://eyboricua.com/noticias/puerto-rico/puerto-rico-celebra-evento-de-tecnologia-e-informatica/>.

⁶ MicrojurisPR. (2022, Octubre 31). *Unen esfuerzos para fiscalizar cumplimiento de protocolos sobre hostigamiento sexual y violencia doméstica en el empleo*. Recuperado de <https://aldia.microjuris.com/2022/10/31/unen-esfuerzos-para-fiscalizar-cumplimiento-de-protocolos-sobre-hostigamiento-sexual-y-violencia-domestica-en-el-empleo/>

⁷ Zamira-Padró, N. (2023, Febrero 25). *OPM firma acuerdo con el DF para orientar al personal sobre la violencia de género*. Recuperado de <https://www.noticel.com/ahora/gobierno/top-stories/20230225/omfirma-acuerdo-con-el-df-para-orientar-al-personal-sobre-la-violencia-de-genero/>

y asesoramiento sobre la elaboración e implantación del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo. Entre las charlas que ofrecen está la de violencia doméstica en el trabajo.⁸

Dentro de los documentos disponibles en el portal de la OPM se encuentra el Manual para el Desarrollo de un Protocolo para la Prevención y Manejo Adecuado de Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo. Como parte de dicho Manual, en su Artículo V, sobre guías para el desarrollo del protocolo para la prevención y manejo de situaciones de violencia doméstica en el lugar de trabajo, inciso L, se requiere la educación continua del personal de supervisión, así como el personal encargado de los asuntos de violencia doméstica. A esos efectos dispone que este personal “deberá tomar por lo menos un (1) adiestramiento anual sobre el manejo de la violencia doméstica. La Oficina de Recursos Humanos de cada agencia deberá coordinar en su plan anual de adiestramiento para su personal por lo menos un (1) adiestramiento anual sobre violencia doméstica y el uso de este Protocolo.” El requerimiento que realiza el manual es sólo para el personal de supervisión, así como el personal encargado de los asuntos de violencia doméstica, aunque la redacción de la segunda oración del inciso pudiera interpretarse que aplica al personal general, por lo que no existe una directriz clara en cuanto a este aspecto.

Si bien es necesario el adiestramiento para el personal que se expresa en el Manual, es igualmente necesario para el personal en general, de manera que tengan las herramientas básicas para poder asistir a una víctima de violencia doméstica e identificar las señales. Esto debe ser un esfuerzo de todo el personal para realmente poder erradicar este mal social. Las directrices a estos efectos deben ser claras y establecidas mediante legislación.

La responsabilidad del DTRH de asegurarse del cumplimiento de los patronos con el Protocolo fue delegada a la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (en adelante PR OSHA). Mediante la Orden Administrativa 2007-10, de 30 de mayo de 2007, se le delegó a dicha Administración “la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los Protocolos para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica”.⁹ Llama la atención la delegación realizada, en consideración que las disposiciones relacionadas con la Ley de Seguridad y Salud en el Empleo, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, se desarrollan para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables tratando de minimizar las lesiones y enfermedades del trabajo. El peritaje de la PR OSHA es precisamente en esta área y no necesariamente en los aspectos sociales que desembocan en la violencia doméstica. Es necesario reenfocar y reforzar los esfuerzos para partir de bases sólidas en la prevención e intervención con la violencia doméstica.

Tanto en el portal electrónico de la OPM como en el de PR OSHA no se encuentran las estadísticas relacionadas con el cumplimiento de la Ley. Es necesario establecer una transparencia de datos en tan importante herramienta de prevención e intervención con la violencia doméstica como lo es el Protocolo.

Lo anteriormente expuesto, claramente es indicativo de la necesidad de enmendar la Ley 217-2006, *supra*, y proveer herramientas adecuadas para que la puesta en vigor del Protocolo provea las salvaguardas reales para trabajar y manejar la violencia doméstica en el lugar de empleo.

⁸ Oficina de la Procuradora de las Mujeres. (2021). Patronos: Acción Afirmativa. Recuperado de <https://www.mujer.pr.gov/patronos/accion-affirmativa>.

⁹ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (2007, May 30). *Orden Administrativa Núm. 2007-10: Para Delegar la Autoridad Conferida en la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006 a la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de PUERTO RICO (P.R. Osha) para velar por el fiel cumplimiento de los protocolos sobre manejo de violencia doméstica en el empleo.* Recuperado de https://www.trabajo.pr.gov/docs/Libreria_Laboral /Ordenes_Administrativas/Orden_Administrativa_2007-20.pdf

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda el Artículo 2 de Se añade un nuevo Artículo 2.A a la Ley 217-2006~~, para que lea como sigue:

“Artículo 2.”

~~Es responsabilidad de toda agencia, departamento, oficina o lugar de trabajo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del sector privado cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el lugar de trabajo, el cual deberá incluir los siguientes requisitos mínimos: declaración de política pública, base legal y aplicabilidad, responsabilidad del personal, y procedimiento y medidas uniformes a seguir en el manejo de casos.~~

“Artículo 2.A”

~~Como parte de la responsabilidad aquí delegada, toda Toda agencia, departamento, corporación pública, instrumentalidad, oficina o lugar de trabajo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como del sector privado, requerirán a todos sus empleados, funcionarios, supervisores, sean jornadas parciales, regulares, temporeras o similares, así como a los contratos de servicios profesionales o consultivos, el cumplir con no menos de dos (2) horas anuales en adiestramientos, seminarios o talleres en el tema de la violencia doméstica. Con la finalidad de cumplir con estos adiestramientos se le faculta a la Oficina de la Procuradora de la Mujer a firmar alianzas, acuerdos colaborativos con Agencias, tales como Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Alianza Universidad de Puerto Rico (UPR), PRITS, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, así como entidades sin fines de lucro, entre otros.”~~

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 217-2006, para que lea como sigue:

“Artículo 3.”

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindará el asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de estos Protocolos para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los mismos. *Disponiéndose que ambas dependencias gubernamentales serán responsables de publicar en sus respectivos portales electrónicos las estadísticas relacionadas con sus intervenciones a los patronos, las que contendrán, sin limitarse, información sobre el cumplimiento con los adiestramientos que se establecen mediante la presente ley, planes de acciones correctivas, intervenciones en situaciones de violencia doméstica en el empleo y los resultados de dichas intervenciones, entre otros.”*

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 4 de la Ley 217-2006, y se renombra el ~~subsiguiente actual Artículo 4, así como Artículo 5~~, para que lea como sigue:

“Artículo 4.”

~~Cumplido un año de la implantación de esta Ley, la La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, levantará un Informe sobre el perfil de las víctimas de violencia doméstica en el lugar de empleo y las situaciones más comunes que se generan en el ambiente de trabajo, el mismo Este informe contendrá sus recomendaciones sobre la necesidad del desarrollo de nuevas políticas públicas para erradicar la violencia doméstica del lugar de empleo. Dicho informe se remitirá a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Posterior a este primer informe, el mismo se remitirá anualmente, no más tarde del día diez de cada mes de febrero.~~

Artículo [4] 5.

Esta Ley...”

Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 95.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 95, tiene a bien recomendar a este Cuerpo la aprobación del Informe Positivo con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 95 tiene como propósito enmendar los Artículos 2 y 3; y añadir un nuevo Artículo 4 a la Ley 217-2006, que establece un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo; incluir la obligación de requerir Adiestramiento sobre los protocolos; imponer la obligación de publicar las estadísticas e información sobre cumplimiento de adiestramientos que se establecen en la presente ley en los portales electrónicos; levantar un perfil de la víctima; y para otros fines relacionados

INTRODUCCIÓN

El 9 de septiembre de 2006, se aprobó la Ley 217-2006, en la cual se requiere la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en los lugares de trabajo o empleo. En su exposición de motivos, reconocía el serio problema social y de salud pública que es la violencia doméstica. Establecía, además, la necesidad de promover una política de cero tolerancias y se entendía que, con la aprobación de la ley, se uniformarían las medidas y procedimientos a seguir cuando un empleado o empleada fuera víctima de violencia doméstica en el lugar de empleo.

La violencia doméstica constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución. Según la *United Nations Population Fund*, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos que más prevalencia tiene alrededor del mundo. Se estima que una de cada tres mujeres a nivel mundial, va a experimentar abuso físico o sexual. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, frente a este mal social.

Conforme se desprende del portal de la Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM), la División de Planificación, Fiscalización y Acción Afirmativa de dicha oficina, es la encargada de ofrecer a los patrones públicos y privados, charlas educativas y asesoramiento sobre la elaboración e implantación del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo. Entre las charlas que ofrecen está la de violencia doméstica en el trabajo.

Dentro de los documentos disponibles en el portal de la OPM se encuentra el Manual para el Desarrollo de un Protocolo para la Prevención y Manejo Adecuado de Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo. Como parte de dicho Manual, en su Artículo V, sobre guías para el desarrollo del protocolo para la prevención y manejo de situaciones de violencia doméstica en el lugar de trabajo, inciso L, se requiere la educación continua del personal de supervisión, así como el personal encargado de los asuntos de violencia doméstica. A esos efectos dispone que este personal “deberá tomar por lo menos un (1) adiestramiento anual sobre el manejo de la violencia doméstica. La Oficina de Recursos Humanos de cada agencia deberá coordinar en su plan anual de adiestramiento para su personal por lo menos un (1) adiestramiento anual sobre violencia doméstica y el uso de este Protocolo.” El requerimiento que realiza el manual es sólo para el personal de supervisión, así como el personal encargado de los asuntos de violencia doméstica, aunque la redacción de la segunda oración del inciso pudiera interpretarse que aplica al personal general, por lo que no existe una directriz clara en cuanto a este aspecto. Si bien es necesario el adiestramiento para el personal que

se expresa en el Manual, es igualmente necesario para el personal en general, de manera que tengan las herramientas básicas para poder asistir a una víctima de violencia doméstica e identificar las señales. Esto debe ser un esfuerzo de todo el personal para realmente poder erradicar este mal social. Las directrices a estos efectos deben ser claras y establecidas mediante legislación.

La responsabilidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) de asegurarse del cumplimiento de los patronos con el Protocolo fue delegada a la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (en adelante PR OSHA). Mediante la Orden Administrativa 2007-10, de 30 de mayo de 2007, se le delegó a dicha Administración “la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de

los Protocolos para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica”. Llama la atención la delegación realizada, en consideración que las disposiciones relacionadas con la Ley de Seguridad y Salud en el Empleo, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, se desarrollan para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables tratando de minimizar las lesiones y enfermedades del trabajo. El peritaje de la PR OSHA es precisamente en esta área y no necesariamente en los aspectos sociales que desembocan en la violencia doméstica. Es necesario reenfocar y reforzar los esfuerzos para partir de bases sólidas en la prevención e intervención con la violencia doméstica.

Tanto en el portal electrónico de la OPM como en el de PR OSHA no se encuentran las estadísticas relacionadas con el cumplimiento de la Ley. Es necesario establecer una transparencia de datos en tan importante herramienta de prevención e intervención con la violencia doméstica como lo es el Protocolo.

Lo antes expuesto, claramente es indicativo de la necesidad de enmendar la Ley 217-2006, *supra*, y proveer herramientas adecuadas para que la puesta en vigor del Protocolo provea las salvaguardas reales para trabajar y manejar la violencia doméstica en el lugar de empleo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 95, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias, entidades y organizaciones: Oficina de la Procuradora de las Mujeres y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

La Comisión recibió los memoriales de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Contando con el beneficio de los memoriales, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 95.

I. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a través de su pasada Procuradora Interina, la Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, se manifiesta a favor de la medida, y provee sus comentarios al Proyecto de la Cámara 95. Expone que los actos de violencia doméstica en el lugar de trabajo han de ser repudiados energicamente y no han de ser tolerados en modo alguno por constituir una agresión y un acto criminal y antijurídico, así como una manifestación del discriminación por razón de género.

Expresan que la OPM delega en la División de Fiscalización y Acción Afirmativa la responsabilidad de cumplir con la Ley 212-1999 así como de velar por el cumplimiento de diversas políticas que garantizan la igualdad de oportunidades por género en el empleo. Para ello se diseñan y se ofrecen: adiestramientos, asistencias técnicas, formularios y los documentos para cumplir con las políticas públicas, tales como: Ley para Garantizar Igualdad de Oportunidades por Género en el Empleo, Ley 212-1999, Ley del Protocolo de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo, Ley 217-2006, Ley para la Prohibición del Hostigamiento Sexual en el Empleo, Ley 17-1988, según enmendada y Ley de los Programas de Adiestramiento y Educación Encaminados a Garantizar Igual Paga por Igual Trabajo, Ley 11-2009, según enmendada, entre otras políticas públicas. El artículo 2 del proyecto de ley exige que toda agencia, departamento, corporación pública, instrumentalidad,

oficina o lugar de trabajo del Gobierno de Puerto Rico, así como del sector privado, requiera a todos sus empleados, funcionarios, supervisores, sean jornadas parciales, regulares, temporeras o similares, así como a los contratos de servicios, profesionales o consultivos, el cumplir con no menos de dos (2) horas anuales en adiestramientos, seminarios o talleres en el tema de la violencia doméstica.

La OPM expone que la División de Fiscalización y Acción Afirmativa es la que se encarga actualmente de ofrecer asistencia técnica y recopilar informes anuales respecto al cumplimiento de la Ley 217-2006 así como otras leyes que impactan a la mujer en el escenario laboral.

Expresa la OPM que respalda el P. de la C. 95 sujeto a que se consideren las sugerencias mencionadas. Las mismas fueron incluidas como enmiendas, facultando a la Oficina de la Procuradora de la Mujer a firmar alianzas, acuerdos colaborativos con Agencias, tales como Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Alianza Universidad de Puerto Rico (UPR), PRITS, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, así como entidades sin fines de lucro, entre otros

II. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), a través de su Procuradora del Trabajo Interina, Lcda. Coralis D. Sosa Castellanos, indican favorecer la medida y exponen sus comentarios. “Expresan que la Ley 217-2006, conocida como *Ley para la Promulgación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo*” es un estatuto breve y conciso que dispone, en primer lugar, la promulgación o implantación de un protocolo para manejar situaciones de violencia doméstica en lugares de trabajo. El Artículo 2 de la ley impone una responsabilidad a toda agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y del sector privado, de cumplir con el requisito de establecer e implantar un protocolo

que, como mínima debe incluir: declaración de política pública, base legal y aplicabilidad, responsabilidad del personal y procedimiento y medidas uniformes a seguir en el manejo de estos casos. Obsérvese que el Artículo 3 de la ley dispone que la OPM brindará el asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de estos protocolos y el DTRH tendrá la responsabilidad de velar por

el fiel cumplimiento de estos. Debemos destacar que la Ley 217-2006, no le delegó a la OPM o al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de DTRH el poder para emitir reglamentación para ejecutar lo dispuesto en esta. Nótese que este estatuto tampoco envistió al DTRH con la autoridad para imponer multas a un patrono que incumpla con la obligación de formular e implementar un protocolo para atender situaciones de violencia doméstica en el lugar de trabajo.

El DTRH expone, en cuanto a la enmienda propuesta en la Sección 3 del **P. de la C. 95** que propone un nuevo Artículo 4 a la Ley 217-2006 para que la OPM, en coordinación con el DTRH, levanten un perfil de las víctimas de violencia doméstica en el lugar de empleo y las situaciones más comunes que se generan en el ambiente de trabajo para presentar, a manera de un informe anual ante las secretarías de los cuerpos de la Asamblea Legislativa, entienden que su agenda no cuenta con el personal con el peritaje adecuado de profesionales en la conducta humana para cumplir con esta propuesta. Recomiendan que se auscute tanto con la OPM, así como con otras agendas del Gobierno de Puerto Rico, quienes pueden aportar sobre la viabilidad de la enmienda propuesta.

Finalmente exponen, en cuanto a la Sección 1 del **P. de la C. 95**, que requiere que todos los patronos del sector público y privado ofrezcan un adiestramiento anual de al menos dos (2) horas sobre temas de violencia doméstica a su personal, así como a contratistas independientes o consultivos (que no son sus empleados), coinciden con la intención de la legisladora promotora de la medida. Reconocen que es responsabilidad de todos atender este problema social, cuyas consecuencias se reflejan en distintos niveles de violencia. No obstante, es importante señalar que la implementación de esta medida podría aumentar los costos operacionales de los patronos en Puerto Rico. Recomiendan que una forma viable de mitigar los costos operacionales que el requisito de dos horas anuales de adiestramiento podría representar para los patronos es mediante el establecimiento de alianzas con instituciones educativas públicas y privadas, así como con entidades privadas o sin fines

de lucro. Esta estrategia permitiría ofrecer los adiestramientos de forma gratuita, reduciendo así el impacto económico.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 95, evaluado por esta Comisión no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes, ante la necesidad de enmendar la Ley 217-2006, *supra*; y proveer las herramientas adecuadas y que el Protocolo provea las salvaguardas reales para trabajar y manejar la violencia doméstica en el lugar de empleo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo este Informe Positivo, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 95, con las enmiendas recomendadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 96, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”; la Regla 6.1 (b) y la Regla 218 (a) de las Procedimientos Criminales; y el Artículo 25 (g) del Plan 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; a los fines de asegurar la imposición de vigilancia electrónica para la protección de la víctima; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, estableció como política pública del gobierno que se imponga la vigilancia electrónica como condición adicional, al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un delito relacionado con violencia doméstica. Las disposiciones de la ley se dirigían en especial a los casos relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado y agresiones sexuales.

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocer la violencia doméstica como uno de los problemas más graves y complejos de nuestra sociedad. En esta se reafirma el compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad, y la dignidad de los hombres y mujeres. La violencia doméstica es una manifestación del discriminación y constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución.

La Ley Núm. 54, antes citada, establece como política pública el compromiso constitucional del gobierno de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de nuestros ciudadanos. Reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la persona, de su familia y de los miembros de ésta, y que

constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

A pesar de las leyes existentes en protección de las víctimas de violencia doméstica, y el enérgico repudio a la misma por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que como pueblo queremos mantener, las situaciones de violencia doméstica continúan en incremento y cobrando cada vez más vidas. ~~Uno de los casos más recientes que ha estremecido a nuestra sociedad es el caso de Linnette Morales Vázquez, donde no solamente esta perdió la vida a manos de su expareja, sino también su madre y hermano. Incidente ocurrido posterior a una vista donde se dilucidó la violación del agresor a la orden de protección, y en la cual no se impuso la vigilancia electrónica, bajo el argumento que la ley no proveía para ello.~~¹⁰

La situación por la que atravesó esta familia *Las situaciones lamentables por las que han pasado familias puertorriqueñas* nos obliga a reflexionar sobre las disposiciones de vigilancia electrónica que provee la Ley 99, antes citada. En reunión sostenida el 29 de enero de 2024, por miembros de esta honorable Asamblea Legislativa, con personal de las distintas dependencias gubernamentales y del Poder Judicial, entre los que figuraron los departamentos de Justicia, Corrección y Rehabilitación, Seguridad Pública, y Familia, así como la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, la Oficina de la Procuradora de las Mujer, y la Oficina de Administración de los Tribunales, se trajo la situación que genera la enmienda a la Ley 99, *supra*, que entra entraba en vigor en febrero de este ese año. A pesar de que la enmienda pretende pretendía proveer mayor protección a las víctimas, la interpretación de la clase togada-es era que en realidad los limita. La ley tal y cual estaba redactada, establecía la obligatoriedad en ciertos delitos y la enmienda establece la discreción de imposición de la vigilancia electrónica en todos los delitos relacionados con violencia doméstica. Precisamente ahí estriba el dilema, el hecho de eliminar la obligatoriedad y dejarlo completamente a discreción del tribunal, a pesar de ser un paso de avance el incluirlo para todos los delitos, elimina el mandato para unos delitos en específico.

Si observamos la situación del lamentable caso de Linnette Morales *situaciones que han surgido en tiempos recientes*, bajo la Ley anterior el delito por el cual se encontró incurso al acusado ha encontrado incurso a un acusado, el Artículo 3.1 de la Ley 54, *supra*, no era un delito incluido en la supervisión electrónica. Bajo las disposiciones de la enmienda es discrecional la imposición del mismo, a pesar de existir elementos de peligrosidad.

El 9 de febrero de 2022, la entonces Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), envió a la Cámara de Representantes su recomendación en cuanto a cómo debía leer el articulado. La recomendación establece el mandato de la supervisión electrónica para todos los casos de violaciones delictivas a las disposiciones de la Ley 54, antes mencionada. Entendemos propio y pertinente que el texto lea como fuera recomendado, siendo la OPM los peritos en los casos de violencia doméstica y quienes conocen de primera mano las necesidades de las víctimas.

Ante las constantes situaciones de violencia doméstica que siguen arropando nuestro país, y bajo las situaciones que ya se han vivido en los casos ante los tribunales de justicia, se hace necesario e imperante, establecer parámetros definidos para disponer la obligatoriedad en la imposición de la supervisión electrónica, no importa bajo qué delito se esté procesando al victimario. La protección de la víctima es de prioridad para esta Asamblea Legislativa.

¹⁰ Escúchese audio de la vista contenido en reportaje de Noticel. Serrano, O. (2024, Enero 29). Conociendo *Conociendo el peligro inminente, la fiscalía no dio la pelea por Linnette Morales y su familia*. Noticel. Recuperado de <https://www.noticel.com/tribunales/ahora/20240129/conociendo-el-peligro-inminente-la-fiscalia-no-dio-la-pelea-por-linnette-morales-y-su-familia/>.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, para que lea como sigue: “Artículo 2.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica **[recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para las personas imputadas de delito al amparo de], de modo que en todo caso donde se autorice la libertad bajo fianza luego de una determinación de causa probable, se imponga de manera no discrecional, como condición de la fianza, la instalación y utilización de la supervisión electrónica a todos los imputados de la comisión de cualquier delito tipificado en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, [a discreción del tribunal, de acuerdo a la prueba presentada] u otro delito grave o menos grave con derecho a juicio por jurado tipificado en el Código Penal o en una ley especial donde la relación entre el victimario y la víctima cumpla con la definición de ‘relación de pareja’ según establecida en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, aunque no surja de los delitos tipificados bajo dicha ley.”**

Sección 2.- Se enmienda la Regla 6.1 (b) de las Procedimientos Criminales para que lea como sigue:

“Regla 6.1.— Fianza hasta que se dicte sentencia; cuando se exigirá.”

Las personas arrestadas por delito no serán restringidas innecesariamente de su libertad antes de mediar fallo condenatorio.

(a) ...

(b) En casos graves o menos graves en que hubiere derecho a juicio por jurado.— En todo caso grave o menos grave en que hubiere derecho a juicio por jurado el magistrado exigirá la prestación de fianza al imputado para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia. En casos apropiados el magistrado podrá permitirle al imputado permanecer en libertad provisional bajo su propio reconocimiento, bajo custodia de tercero, bajo fianza diferida o bajo cualesquier condiciones que estime pertinentes imponer. El tribunal podrá imponer, motu proprio o a solicitud del Ministerio Fiscal, condiciones de conformidad con la Regla 218(c). En los casos de personas a quienes se le imputen alguno de los siguientes delitos graves, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales, además de fijar la fianza correspondiente, el tribunal tendrá, al fijar la fianza, que imponer la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y aquéllas otras condiciones enumeradas en el inciso (c) de la Regla 218, conforme al procedimiento establecido en dicha Regla. Los delitos son: asesinato; secuestro, secuestro agravado, secuestro de menores; violación a los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 o a los incisos (B) o (C) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada; robo agravado; incendio agravado; utilización de un menor para pornografía infantil; envenenamiento intencional de aguas de uso público; agresión sexual; maltrato intencional de menores según dispuesto en la Ley 57-2023; Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas, específicamente cuando la transacción envuelva medio kilo (1.1 libras) o más de cocaína o heroína, o un kilo (2.2 libras) o más de marihuana, y los Artículos 405 sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años, 408 sobre Empresa Criminal Continua y 411-A sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones; los siguientes Artículos de la Ley de Armas: Artículos 2.16 sobre Armas de Asalto, el 6.02 sobre Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas, el 6.04 sobre Comercio de armas de fuego automáticas, el 6.08 6.09 sobre Posesión o Uso ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón, el 6.10 sobre Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar, el 6.11 sobre Facilitación a terceros y el 6.12 sobre Remoción o Mutilación de Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma de Fuego; en todo caso de violaciones a cualquier delito según a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, u otro delito grave o menos grave con derecho a juicio por jurado tipificado en el Código Penal o en una ley especial donde la relación entre el victimario y la víctima cumpla con la definición de ‘relación de pareja’ según establecida en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, aunque no surja de los delitos tipificados bajo dicha ley; que impliquen grave daño corporal y aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de arma, según ésta se define en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”.

En todos los casos en que se impute la comisión de los delitos enumerados anteriormente, el tribunal contará con el informe de evaluación y recomendación de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, salvo que no autorizará la fianza diferida. El Ministerio Público tendrá derecho a revisar el Informe de Evaluación y Recomendación de PSAJ antes del inicio de la vista de determinación de causa probable para arresto o causa probable para arresto en alzada según corresponda. En caso de que se determine causa probable para arresto en ausencia del imputado, la fianza que fije el magistrado, sólo podrá ser modificada mediante moción bajo la Regla 218.

(c) ...

...
(f) ...”

Sección 3.- Se enmienda la Regla 6.1 (b) 218 de las Procedimientos Criminales para que lea como sigue:
“Regla 218.- Fianza y condiciones, cuándo se requerirán; criterios de fijación; revisión de cuantía, o condiciones; en general.

(a) Derecho a fianza; quién la admitirá; imposición de condiciones. — Aquella persona arrestada por cualquier delito que tenga derecho a quedar en libertad bajo fianza o bajo las condiciones impuestas de conformidad con el inciso (c) de esta regla hasta tanto fuera convicta. A los fines de determinar la cuantía de la fianza correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen propias y convenientes, el tribunal deberá contar con el informe de evaluación y recomendaciones que rinda la Programa de Servicios con Antelación al Juicio a tenor con las disposiciones de la Ley 151-2014. En los casos de personas a quienes se le impute alguno de los siguientes delitos graves, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales, además de fijar la fianza correspondiente, el tribunal tendrá, al fijar la fianza, que imponer la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y aquellas otras condiciones enumeradas en el inciso (c) de esta Regla, conforme al procedimiento establecido en esta Regla. Los delitos son: asesinato; Robo agravado; Incendio agravado; Utilización de un menor para pornografía infantil; Envenenamiento intencional de aguas de uso público; Agresión sexual; Secuestro, Secuestro agravado y Secuestro de menores; Maltrato a personas de edad avanzada; Maltrato intencional de menores según dispuesto en la Ley 57-2023; Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas, específicamente cuando la transacción envuelva medio kilo (1.1 libras) o más de cocaína o heroína, o un kilo (2.2 libras) o más de marihuana, y los Artículos 405 sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años, 408 sobre Empresa Criminal Continua y 411-A sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones; los siguientes Artículos de la Ley de Armas: Artículos 2.16 sobre Armas de Asalto, el 6.02 sobre Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas, el 6.04 sobre Comercio de armas de fuego automáticas, el 6.09 sobre Posesión o Uso ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón, el 6.10 sobre Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar, el 6.11 sobre Facilitación a terceros y el 6.12 sobre Remoción o Mutilación de Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma de Fuego; en todo caso de violaciones a cualquier delito según-a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, que impliquen grave daño corporal u otro delito grave o menos grave con derecho a juicio por jurado tipificado en el Código Penal o en una ley especial donde la relación entre el victimario y la víctima cumpla con la definición de ‘relación de pareja’ según establecida en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, aunque no surja de los delitos tipificados bajo dicha ley; y aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de arma, según ésta se define en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, aquellos tipificados en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 y los incisos (b) y (c) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y las circunstancias dispuestas en el inciso (c) de esta Regla, el tribunal podrá disponer que una persona quede en libertad provisional bajo su propio reconocimiento, bajo custodia de tercero o bajo fianza diferida. La fianza, cuando se requiera en estos casos, podrá ser admitida por cualquier magistrado, excepto en caso de que se determine causa probable para arresto en ausencia del imputado, en cuyo caso la fianza que fije el magistrado sólo podrá ser modificada mediante moción bajo la Regla 218.

En todos los casos en que se impute la comisión de los delitos enumerados anteriormente, el tribunal contará con el informe de evaluación y recomendación de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, salvo que no autorizará la fianza diferida.

En caso de que se determine causa probable para arresto en ausencia del imputado, la fianza que fije el magistrado sólo podrá ser modificada mediante moción bajo la Regla 218. Todo imputado que pague su

fianza en efectivo, contará con cinco (5) días laborables a partir del momento en que quedó en libertad bajo fianza para presenta una certificación del Departamento de Hacienda que establezca que el fiador es un contribuyente bona fide y que ha reportado ingresos que justifican la fianza que se propone prestar. De no producirse la debida certificación durante el término correspondiente por causas imputables al fiador, se devolverá la fianza prestada, y el tribunal deberá verificar si el imputado de delito tiene otra forma de prestar fianza de las prescritas en estas reglas. Si en el término concedido no se produjera la certificación por causas imputables al Departamento de Hacienda, el término se extenderá hasta que el Departamento de Hacienda la produzca. Este término adicional nunca será mayor de diez (10) días.

En aquellos casos en que el fiador no pueda producir una certificación de contribuyente bona fide, pero demuestre que tiene el dinero para el pago de la fianza, se celebrará una vista en la que el imputado tendrá derecho a ser asistido por un abogado y a ser oído en cuanto a las otras formas que tiene de prestar la fianza fijada.

(b) ...

...

(e) ...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 25 (g) del “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación 2011”, Plan 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

Artículo 25. Funciones del Programa.

El Departamento tendrá las siguientes funciones y deberes en relación al Programa de Servicios con Antelación al Juicio:

(a) ...

...

(g) Cobrar a todo imputado de delito sujeto a la condición de permanecer bajo la supervisión del Programa de Servicio con Antelación al Juicio con el uso de un sistema aprobado de supervisión electrónica, parte de los costos administrativos mensuales para cubrir los gastos relacionados con la renta y monitoreo del sistema electrónico. Los fondos recaudados, por concepto de los cargos establecidos, serán utilizados para cubrir los gastos relacionados con la renta y el monitoreo a través de los dispositivos de supervisión electrónica, para la adquisición de nuevas tecnologías de sistemas de supervisión y para cualquier otro gasto relacionado con el mejoramiento del funcionamiento del Programa. En todo caso de violaciones a cualquier delito según las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” u otro delito grave o menos grave con derecho a juicio por jurado tipificado en el Código Penal o en una ley especial donde la relación entre el victimario y la víctima cumpla con la definición de ‘relación de pareja’ según establecida en la Ley Núm. 54, supra, aunque no surja de los delitos tipificados bajo dicha ley, no habrá exenciones al pago aquí dispuesto y el mismo será en todos estos casos obligatorio.

(h) ...

...

(j) ...”

Sección 2 5.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3 6.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4 7.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 5 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 96.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 96, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Segundo Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 96 tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, a los fines de asegurar la imposición de vigilancia electrónica para la protección de la víctima.

INTRODUCCIÓN

La medida propuesta expresa en su Exposición de Motivos que la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, estableció como política pública del gobierno que se imponga la vigilancia electrónica como condición adicional, al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un delito relacionado con violencia doméstica. Indica que las disposiciones de la ley se dirigían en especial a los casos relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado y agresiones sexuales.

Señala que la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocer la violencia doméstica como uno de los problemas más graves y complejos de nuestra sociedad. Expresa que en esta se reafirma el compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad, y la dignidad de los hombres y mujeres. La violencia doméstica es una manifestación del discriminación y constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución. Esta Ley establece como política pública el compromiso constitucional del gobierno de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de nuestros ciudadanos. Reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la persona, de su familia y de los miembros de ésta, y que constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

Expresa que, a pesar de las leyes existentes en protección de las víctimas de violencia doméstica, y el enérgico repudio a la misma por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que como pueblo queremos mantener, las situaciones de violencia doméstica continúan en incremento y cobrando cada vez más vidas. Expone que en febrero de 2024 entró en vigor una enmienda a la Ley 99, *supra*, pero que era la posición de la clase togada que, a pesar de que la enmienda pretendía proveer mayor protección a las víctimas, en realidad las limitaba. Indicaban que la ley tal y cual estaba redactada, establecía la obligatoriedad en ciertos delitos y la enmienda establecía la discreción de imposición de la vigilancia electrónica en todos los delitos relacionados con violencia doméstica. Expone que en ello estriba el dilema, en el hecho de eliminar la obligatoriedad y dejarlo completamente a discreción del tribunal, y que a pesar de ser un paso de avance el incluirlo para todos los delitos, elimina el mandato para unos delitos en específico.

Expresa la Exposición de Motivos que el 9 de febrero de 2022, la entonces Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), envió a la Cámara de Representantes su recomendación en cuanto

a cómo debía leer el articulado. La recomendación establecía el mandato de la supervisión electrónica para todos los casos de violaciones delictivas a las disposiciones de la Ley 54, antes mencionada. Por lo que se hace propio y pertinente que el texto lea como fuera recomendado, siendo la OPM los peritos en los casos de violencia doméstica y quienes conocen de primera mano las necesidades de las víctimas.

El P. de la C. 96, tiene el propósito de establecer parámetros definidos para disponer la obligatoriedad en la imposición de la supervisión electrónica, no importa bajo que delito se esté procesando al victimario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 96, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias, entidades y organizaciones: Oficina de Administración de los Tribunales; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Departamento de Justicia; Departamento de la Familia; Departamento de Seguridad Pública; y Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La Comisión recibió los memoriales de la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Contando con el beneficio de los memoriales, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 96.

I. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), a través de su Director Administrativo, el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, expresa que una innovación tecnológica que se ha empleado dentro del sistema de justicia criminal, para fines de prevención y supervisión de las partes agresoras, es el sistema de monitoreo apoyado en tecnología de posicionamiento global (*Global Positioning System o GPS*). Indican que, en el contexto de casos particularmente graves de violencia doméstica, su uso fue elevado a rango de política pública con la aprobación de la Ley 99-2009, según enmendada, por la que se creó el “Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”. Explican que el Programa de Servicios con Antelación al Juicio a través de sus informes de evaluación, presentan recomendaciones a los tribunales sobre la imposición de supervisión electrónica como condición adicional al momento de conceder la fianza en los casos en los que se le impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica.

Exponen que la Ley 89-2023, modificó algunas disposiciones del referido estatuto, para eliminar la naturaleza “agravada” de los casos de violencia doméstica atendidos bajo dicho Programa y establecer que, la recomendación del uso de supervisión electrónica, como condición adicional y de manera obligatoria, sea para las personas imputadas de cualquier delito en virtud de la Ley 54. Dicha enmienda añadió que ello sería “a discreción del tribunal, de acuerdo a la prueba presentada”.

Son de la posición que la medida no considera el texto vigente de las Reglas 6.1 y la 218 de las de Procedimiento Criminal. Entienden, además, que tampoco considera el texto del Artículo 3.7 de la Ley 54, *supra*. Esta Comisión analizó las observaciones realizadas por la OAT. La Regla 6.1 de las de Procedimiento Criminal establece normativa con relación a la fianza hasta que se dicte sentencia. A esos efectos la Regla 6.1 (b) establece las disposiciones relacionadas en casos graves o menos graves en que hubiera derecho a juicio por jurado. Indica que:

“(b) En casos graves o menos graves en que hubiere derecho a juicio por jurado.— En todo caso grave o menos grave en que hubiere derecho a juicio por jurado el magistrado exigirá la prestación de fianza al imputado para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia. En casos apropiados el magistrado podrá permitirle al imputado permanecer en libertad provisional bajo su

propio reconocimiento, bajo custodia de tercero, bajo fianza diferida o bajo cualesquiera condiciones que estime pertinentes imponer. El tribunal podrá imponer, motu proprio o a solicitud del Ministerio Fiscal, condiciones de conformidad con la Regla 218(c). En los casos de personas a quienes se le imputen alguno de los siguientes delitos graves, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales, **además de fijar la fianza correspondiente, el tribunal tendrá, al fijar la fianza, que imponer la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado** y aquéllas otras condiciones enumeradas en el inciso (c) de la Regla 218, conforme al procedimiento establecido en dicha Regla. Los delitos son: ... **violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, que impliquen grave daño corporal** y aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de arma, según ésta se define en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico.” (Énfasis suprido).

Similar disposición se observa en la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal. A la luz de las observaciones realizadas por la OAT, esta Comisión entiende meritorio armonizar las disposiciones del Proyecto de la Cámara 96 con la Regla 6.1 (b) y la Regla 218 (a) de las de Procedimiento Criminal.

II. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a través de su Procuradora Interina, la Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, se manifiesta a favor de la medida, y provee sus comentarios al Proyecto de la Cámara 96. Expone que la medida responde a una preocupación del Estado respecto al vertiginoso incremento de los casos de violencia doméstica y las fallas en la protección efectiva de las víctimas. Indican que la propuesta busca corregir la ambigüedad introducida en la redacción de la enmienda de febrero de 2024, la cual otorgaba discreción a los tribunales en la imposición de la supervisión electrónica, en lugar de establecer su obligatoriedad para determinados delitos. Entienden que, con la nueva enmienda, se elimina cualquier margen de interpretación y se establece un mandato claro para que en todo caso en que se conceda la fianza a una persona imputada de un delito de violencia doméstica se le imponga la supervisión electrónica sin excepción.

Expresan que la supervisión electrónica sin discreción judicial representa una herramienta adicional para la protección de las víctimas sobrevivientes. Destacan que la existencia de la aplicación tecnológica “Empower”, de la empresa TrackGroup, diseñada para dispositivos inteligentes, permite monitorear la ubicación GPS del agresor y compararla con la información transmitida automáticamente desde el teléfono de la víctima sobreviviente. En caso de detectar una proximidad indebida, el Departamento de Corrección y Rehabilitación se comunicará con la víctima para ofrecerle instrucciones de seguridad, mientras que la aplicación generará una notificación automática. Señalan que, para que este mecanismo resulte eficaz y brinde tranquilidad a las víctimas sobrevivientes, es imprescindible que el imputado esté sujeto a supervisión electrónica.

La OPM entiende que la presente enmienda representa un avance significativo en la protección de las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica, ya que, en primer lugar, refuerza el principio de que la seguridad de la víctima debe prevalecer sobre cualquier otra consideración. Enfatizan que no puede permitirse que la aplicación de la vigilancia electrónica dependa de la discreción judicial cuando está demostrado que la violencia doméstica es una problemática grave y recurrente en nuestra sociedad. En segundo lugar, detallan que el mandato de supervisión electrónica para todos los delitos tipificados en la Ley Núm. 54, *supra*, garantiza uniformidad en la aplicación de la ley. Entienden que actualmente, la discreción judicial ha generado inconsistencias en la aplicación de la supervisión electrónica, lo que ha resultado en tragedias que pudieron haberse prevenido. Indican que la experiencia demuestra que, en varios casos, la falta de vigilancia ha permitido que agresores reincidan y atenten contra la vida de sus víctimas. Estiman que la tecnología de monitoreo electrónico permite alertar a las autoridades y a la propia víctima sobre el acercamiento del agresor, brindando tiempo para tomar medidas preventivas y evitar agresiones fatales.

Agradecen que se hayan acogido sus recomendaciones de enmienda, ya que ello tiene el potencial de salvar vidas. Sugieren una ampliación adicional de la enmienda la cual acoge esta Comisión.

Expresan que el proyecto es reflejo de un compromiso genuino con la protección de los derechos humanos y con la erradicación de la violencia de género en Puerto Rico. Culminan indicando que lo respaldan firmemente, y que la enmienda es una acción legislativa necesaria y urgente para fortalecer la protección de las víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico.

III. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia (Departamento), a través de su Secretaría, la Sra. Suzanne Roig Fuertes, MSW, expresan que la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, estableció como política pública la imposición de vigilancia electrónica como una condición adicional al conceder fianza a cualquier persona imputada de ciertos delitos relacionados con la violencia doméstica.

Expresan que la enmienda propuesta elimina el elemento de discrecionalidad que actualmente rige su imposición. Entienden que ello traerá desafíos administrativos, operacionales y logísticos que requerirán una planificación estratégica y una asignación adecuada de recursos. Por ello dan deferencia al Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Rama Judicial.

Culminan indicando que el Departamento repudia firmemente la violencia doméstica y apoya su erradicación. Reconocen que, a pesar de los esfuerzos de concientización, la violencia doméstica continúa cobrando vidas y que es un deber del Estado continuar adoptando acciones afirmativas para prevenir y erradicar este mal social.

IV. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (DJ), a través de su Secretaria Designada, la Lcda. Janet Parra Mercado, proceden a proveer sus comentarios al Proyecto de la Cámara 96. Expone que el proyecto es cónsono con la política pública actual que persigue brindar mayores protecciones y remedios efectivos a las víctimas de violencia doméstica. Enfatizan que la postura del Departamento es apoyar los esfuerzos que se realicen con el propósito de prevenir y atajar las conductas que atenten contra el bienestar y seguridad de los miembros de la sociedad.

Reconocen la importancia de enmendar el texto del Artículo 2 de la Ley 99-2009 para establecer la no discrecionalidad de la imposición de supervisión electrónica, a todos los imputados de cometer cualquier delito tipificado en la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. Destacan que hay circunstancias en las cuales se configuran conductas criminales constitutivas de violencia doméstica que no surgen de la Ley 54, antes citada. Recomiendan que la normativa de la enmienda incluya todo caso donde se configure conducta criminal constitutiva de violencia doméstica, aunque no surja de la Ley 54, *supra*, entre estos: tentativa de feminicidio íntimo, agresión mutilante, incendio, y a Artículo 26 de la Ley de Explosivos. Sugieren, además, que se enmiende la Regla 218 (a) de las de Procedimiento Criminal para atemperarla con estas disposiciones. Esta Comisión acoge e incorpora las sugerencias del Departamento.

Concluyen reiterando su apoyo a toda propuesta legislativa que esté centrada en brindar mayor seguridad y protección a las víctimas de violencia doméstica, por lo que concurren con la intención del Proyecto de la Cámara 96.

V. Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), a través de su Secretario, el Lcdo. Francisco Antonio Quiñones Rivera, indican favorecer la medida y exponen sus comentarios. Expresan que la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica" se creó para establecer como política pública del Gobierno, que en ciertos casos de incumplimiento con la ley de violencia doméstica se recomienda el uso de supervisión electrónica.

Indican que, debido a un aumento en los casos de violencia doméstica, dicha Ley fue enmendada para buscar reforzar la tecnología como el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y establecer su uso en todos los delitos de violencia doméstica. Señalan que la propuesta enmienda busca remediar las interpretaciones y definir la obligatoriedad en la imposición de la supervisión electrónica, sin importar el delito por el que se esté procesando al agresor.

Detallan que la enmienda busca proveer a las víctimas más herramientas para salvaguardar su seguridad y prevenir los feminicidios. Entienden que la implantación de la medida tendría para el DCR un impacto de \$291,600.00, proyectando un aumento 2,200 dispositivos. Expresan que se supone cobren por el uso del dispositivo a los liberados para sufragar el costo del servicio, pero un gran número de estos están exentos del pago por lo que la medida tendría un impacto fiscal. Ante ello, la Comisión introduce enmiendas al proyecto para atender las observaciones del DCR.

Apoyan la medida por aclarar el lenguaje a uno obligatorio y no discrecional el uso de sistemas electrónicos.

VI. Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública (DSP), a través de su Secretario, Arthur J. Garffer, indican favorecer la medida y exponen sus comentarios. Expresan que la violencia doméstica es un acto delictivo tipificado en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Indican que esta se ha convertido en un gran mal social, por lo cual entienden meritorio aunar esfuerzos, para lograr la amortiguación del mismo.

Detallan que el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) cuenta con unas normas y procedimientos para atender e investigar los incidentes de violencia doméstica, de manera profesional, eficaz y libre de prejuicios. Los miembros del NPPR aplican un enfoque centrado en la víctima y con atención informada en el trauma en todas las etapas del proceso de respuesta a un incidente de violencia doméstica. Destacan que es importante que en las investigaciones de violencia doméstica se vele por la seguridad de la persona perjudicada, mientras se busca la rendición de cuentas de la persona agresora. Los miembros del NPPR deben proporcionar un enfoque proactivo, centrado en la víctima en todas las etapas del proceso de respuesta a un incidente de esta naturaleza, según establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 627, titulada "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica". Dicha Orden contiene la política pública de la policía de cero tolerancia a los actos de violencia doméstica.

Expresan que cuentan con el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP). Este sistema, permite crear un perfil enfocado en la persona a quien se le diligenciará la orden, para agilizar el proceso y garantizar que la misma sea notificada. Indican que, para lograr mayor agilidad en el diligenciamiento de las órdenes, han realizado múltiples acuerdos con la policía municipal de varios municipios para que asistan en el diligenciamiento, así como en el seguimiento y asignación de rondas preventivas a las víctimas.

Detallan que el DSP y el NPPR tienen acuerdos colaborativos con la Oficina de Administración de los Tribunales para coordinar el diligenciamiento de las órdenes de protección. Concluyen que ambas

entidades trabajan arduamente para cumplir con su responsabilidad de garantizar la protección de las sobrevivientes de violencia doméstica, por lo que favorecen toda propuesta legislativa, que, como esta, propenda a reforzar la política pública a favor de este sector vulnerable de nuestra sociedad.

IMPACTO FISCAL

Se le solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) el impacto económico si alguno de esta medida. A la fecha de la redacción de este informe se estaba en espera del mismo.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes considera que la aprobación de esta medida, asegurando la imposición de vigilancia electrónica en cierto tipo de delitos, cumple con el fin de salvaguardar y proteger a las víctimas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su segundo informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 96, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 172, que lee como sigue:

Para enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, recopila en una sola pieza legislativa, los derechos reconocidos y beneficios otorgados a nuestros(as) veteranos(as) y sus familias.

Entre los derechos de los(as) veteranos(as) en materia de empleo, contenidos en el Artículo 4 inciso F de la Carta de Derechos del Veterano, se le reconoce el derecho a que se les brinde preferencia, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo.

De igual manera, dicho Artículo impone una obligación a los empleadores que vayan a circular convocatorias para cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible, a enviar copia de las mismas a la Oficina del Procurador del Veterano para que dicha agencia pueda notificarla a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, mediante la página de Internet de la Oficina o en su defecto en el portal cibernético del Gobierno de Puerto Rico o por cualquier otro medio que la Oficina estime pertinente.

En ocasiones, veteranos que reclaman ante patronos privados su derecho a que se les dé preferencia en cuanto a determinado nombramiento o concesión de ascenso, confrontan planteamientos de parte de dichos patronos que estiman que ~~dicha~~ *esta* obligación aplica solamente a oportunidades de empleo en el sector gubernamental, esto en violación de sus derechos reconocidos por la Carta de Derechos del Veterano.

A pesar de que el estatuto reconoce la antes citada preferencia para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, algunos patronos entienden que la preferencia se limita a puestos regulares a tiempo completo y no a los de carácter transitorio o temporero o trabajos a tiempo parcial. Finalmente, algunos empleadores limitan la circulación de convocatorias para puestos o empleos de libre competencia a la Oficina del Procurador de Veterano, exclusivamente a empleos regulares a tiempo completo y dejan de notificar oportunidades para empleos transitorios, temporeros, a tiempo parcial y de otra naturaleza.

Tales situaciones producen inconvenientes innecesarios en los(as) veteranos(as), quienes, en ocasiones, ante la negativa de su patrono de cumplir con la ley, se ven obligados a instar quejas y procedimientos administrativos y/o judiciales para hacer valer sus derechos. Del mismo modo, ello limita el acceso a los(as) veteranos(as) a oportunidades de empleo de cualquier naturaleza para las cuales pudieran ellos estar debidamente cualificados. Esta situación es reprochable, particularmente en tiempos en los cuales el empleo es una de las mayores necesidades que enfrentan nuestros(as) veteranos(as) al completar su servicio activo y querer reintegrarse a su vida civil productiva.

Conforme a derecho, es claro que cuando la Asamblea Legislativa se ha manifestado en lenguaje claro e inequívoco, el texto de la ley es la expresión por excelencia de toda intención legislativa. Más aún, cuando una ley es clara y no es ambigua, nuestro Tribunal Supremo ha expresado, que: “no hay necesidad de mirar más allá de la letra en búsqueda de la intención legislativa”. Ver *Rosario v. Distribuidora Kikuet, Inc.*, 151 D.P.R. 634, 643 (2000). Tampoco procede la interpretación de un estatuto con ánimo de encontrar algo fuera de su texto cuando el mismo es claro. Ver *Durand v. Sancho Bonet*, Tesorero, 50 D.P.R. 940 (1937). Finalmente, cuando ese significado lo expresa la Legislatura misma en términos claros e inequívocos, no hay margen ni excusa para interpretaciones. Ver, *Martínez v. Junta Insular de Elecciones*, 43 D.P.R. 413 (1932), *Buscaglia, Tesorero v. Corté*, 64 D.P.R. 11 (1944).

Al leerse el Artículo 4 inciso F en su totalidad surge, con precisión, que la preferencia reconocida a nuestros(as) veteranos(as) se extiende a oportunidades de empleo tanto en el sector gubernamental como en el privado. De igual manera, es claro que las oportunidades de empleo que deben notificarse a la Oficina del Procurador del Veterano para poder ser circuladas a las organizaciones de veteranos(as), se extienden a todas aquellas oportunidades de empleo que se encuentren disponibles, sin importar que se trate de empleos a tiempo parcial, temporeros y/o transitorios, entre otros.

No obstante lo anterior, en el interés de eliminar inconvenientes en el reclamo de sus derechos reconocidos y para maximizar las oportunidades de empleo para nuestros(as) veteranos(as), de manera tal que se pueda facilitar su rápida y efectiva reinserción a su vida civil al culminar su abnegado servicio activo en beneficio de nuestra democracia, esta Asamblea Legislativa entiende prudente enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley *Núm. 203-2007*, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. ...

...

F. Derechos relacionados con trabajo.

(a) El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y todas las personas privadas particulares, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico vendrán obligadas a:

(1) Dar preferencia a un veterano, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, *incluyendo, pero sin limitarse a oportunidades de trabajo, en empleos regulares, transitorios, permanentes, temporeros, a tiempo completo, a tiempo parcial y/o a tiempo determinado.*

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) Circular las convocatorias de cualquier puesto o~~ñ~~ empleo de libre competencia disponible, *incluyendo, pero sin limitarse a puesto de empleos regulares, transitorios, permanentes, temporeros, a tiempo completo, a tiempo parcial y/o a tiempo determinado*, a la Oficina del Procurador del Veterano, quien lo notificará a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, por vía de una página electrónica de dicha Oficina accesible a través del Internet, o en su defecto, en el portal cibernetico del Gobierno de Puerto Rico o por cualquier otro medio que estime pertinente.

(6) ...”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos sobre el P. de la C. 172.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 172, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 172 dispone enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de

trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, solicitó comentarios al Procurador del Veterano, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación de Alcaldes.

La ***Oficina del Procurador del Veterano (OPV)*** indica que, en múltiples ocasiones habían señalado la conveniencia de aclarar la aplicabilidad de la preferencia en el empleo reconocida en la Ley Núm. 203-2007, particularmente en lo relativo a su extensión tanto en el sector público como privado y a todo tipo de oportunidades de empleo, incluyendo aquellas de carácter transitorio, temporero o parcial. Esto, ya que reciben reclamos de veteranos que han visto limitados sus derechos debido a interpretaciones erróneas por parte de algunos patronos, quienes restringen indebidamente el alcance de la preferencia en el empleo establecida en la Ley.

La enmienda propuesta, a juicio de la OPV es altamente beneficiosa, ya que provee absoluta y total claridad sobre la aplicabilidad del derecho de preferencia en el empleo de los veteranos. Al establecer, de manera inequívoca, que la preferencia se extiende a todo tipo de empleo, sin importar su naturaleza o clasificación, se eliminan dudas y se refuerza el cumplimiento de este derecho, garantizando una mejor integración de nuestros veteranos a la vida laboral y productiva de la Isla. De cualquier forma, esta interpretación en cuanto o la amplitud de dicha disposición legal, igualmente se sostiene en el propio espíritu y propósito de la Ley Núm. 203-2007. En este sentido, el Artículo 10 de la Ley Núm. 203-2007 establece claramente que sus disposiciones deben ser interpretadas de manera liberal en favor de los veteranos, con el fin de promover y garantizar la efectividad de los derechos que les han sido reconocidos. Así pues, la enmienda propuesta se alinea con este principio, asegurando que la preferencia en empleo no sea limitada por interpretaciones restrictivas que contravengan a intención legislativa original.

Además de los beneficios directos para los veteranos, esta medida también fortalece la transparencia y uniformidad en la aplicación de la ley, proporcionando a los empleadores una guía clara sobre sus obligaciones. La ausencia de dudas o ambigüedades en cuanto a la extensión de la aplicabilidad de la obligación legal afirmativa de los patronos facilita su cumplimiento y reduce la necesidad de reclamaciones administrativas o judiciales, promoviendo un entorno laboral más justo y equitativo para nuestros veteranos.

La OPV entiende pertinente traer a la atención de la Comisión la reciente decisión del Tribunal de Apelaciones en el caso de Cora v. Amgen, KLRA2023-00567, en el cual el Tribunal confirmó una determinación administrativa de la OPV, en la cual impusieron multas a un patrono privado por este haber incumplido con su obligación estatutaria de notificarles convocatorias de empleo, conforme lo dispone la Ley Núm. 203-2007, según enmendada. En su decisión, el Tribunal expresó de manera categórica que:

"La obligación de notificar a la OPV sobre las oportunidades de empleo disponibles no es una mera formalidad, sino un mecanismo esencial para garantizar que los(as) veteranos(as) puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado laboral. El incumplimiento de esta disposición priva a una población históricamente merecedora de estos beneficios del acceso a oportunidades que, de otro modo, podrían no conocer. La interpretación de la OPV de que esta disposición aplica a todos los tipos de empleo y a todas las categorías de empleadores es cónsona con el propósito amplio y protector de la Ley 203-2007."

Culmina la OPV expresando que este caso refuerza la conveniencia de enmendar el estatuto para que su interpretación sea clara e indiscutible en cuanto a su extensión y poder evitar futuras controversias sobre su alcance y aplicación. La decisión del Tribunal, además, valida la importancia de la notificación de convocatorias como un elemento clave para la efectividad del derecho a la preferencia de los veteranos y

destaca la obligación ineludible de los empleadores de cumplir con este requisito. Ante ello, endosan plenamente el P. de la C. 172 y confían en que su pronta aprobación contribuirá a la justa implementación de los derechos laborales de la comunidad veterana.

Mientras que el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** indica que es preciso resaltar que la intención de este proyecto es ofrecer mayor claridad en cuanto a disposiciones ya vigentes en la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Es decir, actualmente el inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007 impone tanto al Gobierno de Puerto Rico como a todas las personas privadas, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico la obligación de otorgar preferencia a veteranos en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, y de remitir las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible a la OPV. Por consiguiente, el presente proyecto no altera el marco jurídico existente, sino que brinda claridad sobre las disposiciones vigentes introduciendo un lenguaje más claro en el que se especifican todas las modalidades de oportunidades laborales que aplican bajo esta obligación. En ese sentido, la medida no impone cargas adicionales a los patronos del sector público ni privado, pues en el presente están sujetos a estos requisitos.

Habiendo establecido lo anterior, el DTRH entiende que la intención de la medida es meritaria y responde a un propósito fundamental: reforzar y ampliar la protección conferida por la Ley Núm. 203-2007 a la valiosa población de veteranos. Igualmente, entienden que la medida está alineada con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, que busca garantizar los derechos de quienes, a través de su servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, han defendido los principios de libertad y democracia.

Puntualizan que la presente administración reconoce el papel esencial que desempeñan los veteranos en el desarrollo económico y social de la isla, así como su capacidad para continuar contribuyendo al progreso de Puerto Rico. En este contexto, existe un compromiso con el establecimiento de una política pública robusta, respaldada por legislación que nos convierta en una jurisdicción atractiva para que veteranos y exmilitares elijan establecer su residencia, ampliando y extendiéndoles nuevos derechos, suplementando lagunas en la aplicación de determinadas leyes estatales y facilitándoles su proceso de reintegración a la vida civil una vez concluido su servicio militar. Este enfoque persigue facilitar la inserción de los veteranos puertorriqueños que residen fuera de la isla a nuestra fuerza laboral, promoviendo un entorno favorable que les motive a regresar y contribuir al desarrollo económico y social de Puerto Rico.

De conformidad con lo anterior, el DTRH reconoce la importancia de la presente medida por entender que la misma introduce claridad al alcance de las protecciones conferidas en la Ley Núm. 203-2007, lo que fomentará la integración de los veteranos en la fuerza laboral, ampliando sus oportunidades de empleo y fortaleciendo así el desarrollo económico y social de la isla.

De otra parte, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)** señala que la Ley Núm. 203-2007, hace valer los derechos de los veteranos, por lo que están a favor de que la medida propuesta aclare y extienda mayores oportunidades de trabajo a los veteranos puertorriqueños; ya que es importante que se le otorgue igual oportunidad de empleo tanto en el sistema gubernamental como en el sector privado. Es de suma importancia que se establezcan medidas que procuren por el bienestar, la salud y una mejor calidad de vida a los veteranos. Por lo tanto, es menester que actualmente se revisen los beneficios a estas personas por el compromiso, entrega y por la lucha de la libertad en todos los conflictos en los que han participado a través de la historia. Los veteranos, sin importar las consecuencias, han tenido que separarse sus familias y de sus trabajos, con el fin de aportar a la seguridad nacional y a la paz mundial que todos merecemos. Por tal razón, es necesario que se le amplíen las oportunidades para que cuando regresen a la Isla y se incorporen a la fuerza laboral puedan encontrar un empleo sin limitaciones e inconvenientes. No obstantes, cabe señalar que en relación con los municipios la verificación del puesto debe ser según la oferta de empleo disponible y las regulaciones del municipio ante la necesidad de un personal apto y cualificado.

Es política pública de los municipios velar por el bienestar y la salud emocional de los veteranos puertorriqueños y de sus familiares. Por lo tanto, la FAPR está a favor que se establezcan herramientas en pro de los derechos de los veteranos y se le provea igualdad de condiciones para ocupar cualquier trabajo de acuerdo con habilidades y conocimientos.

Por último, la *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AA)* expresa favorecer la medida por ser una loable, ya que promueve dar preferencia a un Veterano, en igualdad de condiciones, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier rango, empleo u oportunidad de trabajo. Esto, sin limitarse a oportunidades de trabajo, en empleos regulares, transitorios, permanentes, temporeros, a tiempo completo, a tiempo parcial o tiempo determinado.

CONCLUSIÓN

Tras un análisis del P. de la C. 172 y los memoriales presentados, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, entiende que la pieza legislativa pretende establecer un lenguaje claro e inequívoco, de manera que la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” no sea una ambigua.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 172, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

José F. Aponte Hernández
Presidente
Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 497, que lee como sigue:

Para añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de crear las cuentas de ahorro para personas con discapacidades (“*ABLE Accounts*”) y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley federal denominada “STEPHEN BECK JR. BETTER LIVING EXPERIENCE ACT OF 2014”, mejor conocida como la Ley ABLE, reconoce los costos adicionales y significativos de vivir con una discapacidad, incluyendo los costos de vivienda y transporte accesibles, servicios de asistencia personal, tecnología de asistencia y atención médica no cubiertos por el seguro, Medicaid o Medicare. La Ley ABLE permite que las personas elegibles y sus familiares establezcan cuentas de ahorro con fondos privados que, en gran medida, no afecten su elegibilidad para programas de beneficios federales.

Las cuentas ABLE son cuentas de ahorro con ventajas contributivas para personas con discapacidades y sus familias. El mismo beneficiario es el dueño de la cuenta y los dineros que se depositan en estas cuentas no están sujetos a impuestos. Cualquier persona puede hacer depósitos en la cuenta hasta un máximo anual (incluyendo, en ciertas situaciones, los patronos del beneficiario) e inclusive, algunos Estados permiten que los depósitos a las cuentas ABLE sean deducidos de la planilla del donante. Un beneficiario puede utilizar los fondos depositados en estas cuentas para cualquier gasto incurrido como resultado de su discapacidad que le ayude aumentar su independencia o a mejorar su salud o calidad de vida.

Aunque existen cuentas ABLE en 49 otras jurisdicciones de los Estados Unidos, estas no existen en Puerto Rico. Tampoco existen otras leyes para proteger los activos de personas con discapacidades y alentar el ahorro para el sustento de estas personas.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa, considerando que las cuentas ABLE promueven la independencia personal digna y las oportunidades para las personas con discapacidad, quiere permitir y promover que se creen en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade una nueva sección al Subcapítulo A del Capítulo 8 bajo el Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la cual se leerá como sigue:

“Sección 1081.07. — Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades (“ABLE Accounts”).

- (a) *Regla General. — Para propósitos de esta sección, el término “Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades” significará una cuenta de ahorro constituida con el propósito exclusivo de pagar los gastos de discapacidad de un individuo elegible.*
- (b) *Definiciones. —*
 - (1) *Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades (“ABLE Accounts”). — Para propósitos de esta sección, el término “Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades” significará una cuenta de ahorro constituida conforme a los requisitos establecidos en esta sección, por un individuo elegible, con el propósito exclusivo de pagar los gastos de discapacidad cualificados de éste.*
 - (2) *Individuo Elegible. —*
 - (A) *Para propósitos de esta sección el término “individuo elegible” significa, con respecto a cualquier año, cualquier individuo si:*
 - (i) *dicho individuo se encuentra recibiendo beneficios bajo el Título II o el Título XVI de la Ley Federal de Seguro Social debido a ceguera o condición de discapacidad que haya comenzado antes de los cuarenta y seis (46) años de edad; o*
 - (ii) *somete una certificación de discapacidad, según se disponga mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general promulgado por el Secretario.*
 - (3) *Gastos de Discapacidad Cualificados. — Gastos de Discapacidad incluyen, pero sin limitarse a, gastos de: educación, vivienda o alojamiento, transportación, adiestramientos o capacitación ocupacional, servicios de asistencia personal o de asistencia tecnológica, salud, prevención y bienestar, servicios legales, servicios de administración financiera, gastos funerarios, y cualquier otro gasto que el Secretario disponga mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.*
 - (4) *Beneficiario Designado. — Para propósitos de esta sección el “beneficiario designado” es el individuo elegible a nombre de quien se establece la cuenta de ahorro para personas con discapacidades*
 - (c) *Aportaciones en Efectivo. — Excepto en el caso de una aportación por transferencia (“rollover”), ninguna aportación será aceptada: (i) a menos que sea en efectivo, o (ii) si dicha aportación cuando se suma a aportaciones previas para el año natural excede la suma de las aportaciones permitidas bajo el apartado (d) de esta sección.*
 - (d) *Límite Anual. — Se podrá realizar aportaciones a una cuenta de ahorro para personas con discapacidades durante un año contributivo hasta una cantidad máxima anual será cinco mil (5,000) dólares.*
 - (e) *Aportación por transferencia (“rollover”).— Una cantidad pagada o distribuida se considerará como una aportación por transferencia (“rollover”) si constituye una cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad), se aporta a una cuenta de ahorro para personas con discapacidades para beneficio de un individuo elegible no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución y no más de una vez cada doce (12) meses.*

(f) *Tratamiento Contributivo.* —

- (1) Cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades que se utilice exclusivamente para pagar gastos de discapacidad cualificados de cualquier beneficiario de la cuenta, o que constituya una aportación por transferencia, no se incluirá en el ingreso bruto.
 - (2) Se incluirá en ingreso bruto cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades que no sea utilizada para pagar exclusivamente los gastos de discapacidad cualificados, disponiéndose que estarán exentas de tributación aquellas distribuciones efectuadas luego de que el contribuyente alcance la edad de sesenta y cinco (65) años, y también en el caso de una distribución que fue aportada a otra cuenta mediante una aportación por transferencia.
 - (3) La contribución impuesta por un pago o distribución de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades que se deba incluir en el ingreso bruto bajo el párrafo (2) de este mismo apartado, será aumentada por un diez (10) por ciento de la cantidad que sea así incluible.
 - (4) Distribuciones para otros fines estarán sujetas a tributación y un recargo del diez (10) por ciento.
- (g) *Limitación de dirigir Inversiones.* — Un beneficiario designado podrá dirigir, ya sea directa o indirectamente, las inversiones de cualquier aportación a la cuenta de ahorro para personas con discapacidad (o cualquier ingreso derivado de la misma), no más de dos (2) veces por año calendario.

...
(h) *Reglas Especiales.* —Para propósitos de esta sección:

- (1) Una cuenta de ahorro para personas con discapacidad deberá ser constituida por:
 - (A) una compañía de seguros autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y regida por el Código de Seguros de Puerto Rico;
 - (B) una institución financiera con licencia expedida como tal por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF");
 - (C) una Cooperativa de Ahorro y Crédito con licencia expedida por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC"); o
 - (D) una institución financiera banco o asociación de ahorro con licencia expedida por algún estado de los Estados Unidos de Norteamérica, y que bajo las disposiciones del estado están autorizadas a ofrecer este tipo de cuenta a sus clientes y sean instituciones bajo la supervisión de Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC, por sus siglas en inglés).
 - (2) Solo podrá existir una cuenta de ahorro para personas con discapacidad por cada beneficiario designado.
 - (3) Las aportaciones a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad deberán ser en efectivo.
 - (4) Las aportaciones a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad con respecto a un año contributivo se efectuarán no más tarde de la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingreso del dueño de la cuenta, incluyendo cualquier prórroga para la radicación de la misma.
 - (5) Para cada cuenta de ahorro para personas con discapacidad, se deberá mantener la contabilidad separada.
 - (6) No se permitirá utilizar cuenta de ahorro para personas con discapacidad como garantía para préstamos.
- (i) *Informes.* — El Secretario podrá requerir cualquier informe relacionado a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad y el beneficiario de la cuenta con relación a aportaciones, distribuciones, la devolución de aportaciones en exceso y cualquier otro que el Secretario determine apropiado. Los informes requeridos por este apartado serán rendidos en la fecha y en la forma en que el Secretario requiera.
- (j) El Secretario promulgará las reglas que estime necesarias para la administración de esta sección.”

Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 497.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 497, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 497 propone añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de crear las cuentas de ahorro para personas con discapacidades, comúnmente denominadas como cuentas “ABLE”. Estas cuentas, autorizadas por la ley federal Stephen Beck Jr. ABLE Act of 2014, permiten que personas con discapacidades y sus familias puedan realizar ahorros libres de tributación, siempre que los fondos se utilicen para cubrir gastos directamente relacionados con la discapacidad del beneficiario, tales como vivienda, transportación, asistencia personal, tecnología, servicios médicos y otros costos esenciales.

Las cuentas ABLE (*Achieving a Better Life Experience Accounts*) son cuentas de ahorro con ventajas contributivas para personas con discapacidades y sus familias. El mismo beneficiario es el dueño de la cuenta y los dineros que se depositan en estas cuentas no están sujetos a impuestos. Cualquier persona puede hacer depósitos en la cuenta hasta un máximo anual (incluyendo, en ciertas situaciones, los patronos del beneficiario). Un beneficiario puede utilizar los fondos depositados en estas cuentas para cualquier gasto incurrido como resultado de su discapacidad que le ayude aumentar su independencia o mejorar su salud o calidad de vida.

Aunque existen cuentas ABLE en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, estas no existen en Puerto Rico. Tampoco existen otras leyes para proteger los activos de personas con discapacidades y alentar el ahorro para el sustento de estas personas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 497 enmienda el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de constituir las cuentas de ahorro con el propósito exclusivo de pagar los gastos de discapacidad cualificados de un individuo elegible. Para fines de esta Ley, un “*individuo elegible*” es aquella persona que se encuentra recibiendo beneficios bajo el Título II o el Título XVI de la Ley Federal de Seguro Social debido a ceguera o condición de discapacidad que haya comenzado antes de los cuarenta y seis (46) años. El dinero que se utilice exclusivamente para pagar gastos de discapacidad cualificados de cualquier beneficiario de la cuenta no formará parte del ingreso bruto de dicho individuo. Además, estarán exentas de tributación aquellas distribuciones efectuadas luego de que el contribuyente alcance la edad de sesenta y cinco (65) años.

Con el dinero depositado en estas cuentas, se pueden sufragar los “gastos de discapacidad cualificados” que incluyen, entre otros, gastos de: educación, vivienda o alojamiento, transportación, adiestramientos o capacitación ocupacional, servicios de asistencia personal o de asistencia tecnológica, salud, prevención y bienestar, servicios legales, servicios de administración financiera, gastos funerarios, y cualquier otro gasto que el Secretario disponga mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.

La aportación máxima anual que se puede realizar a una cuenta de ahorro para personas con discapacidades será cinco mil (5,000) dólares. Las aportaciones se tienen que realizar en efectivo o por transferencia (“rollover”). Una cantidad pagada o distribuida se considerará como una aportación por transferencia (“rollover”) si constituye una cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad), se aporta a una cuenta de ahorro para personas con discapacidades para beneficio de un individuo elegible no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución y no más de una vez cada doce (12) meses.

A los fines de proteger al beneficiario de las cuentas de ahorro para personas con discapacidad, estas no se podrán utilizar como garantía para préstamos.

Como herramienta de fiscalización, la enmienda propuesta contempla que el Secretario de Hacienda pueda requerir cualquier informe relacionado a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad y el beneficiario de la cuenta con relación a aportaciones, distribuciones, la devolución de aportaciones en exceso y cualquier otro que el Secretario determine apropiado. Los informes requeridos por este apartado serán rendidos en la fecha y en la forma en que el Secretario requiera, pero conforme a la Reglamentación que debe adoptar para tales fines.

Es una realidad que vivir con una discapacidad es sumamente caro. Según el informe del Instituto Nacional de Discapacidad (NDI, por sus siglas en inglés), *Los costos adicionales de vivir con una discapacidad en los EE. UU.*, los adultos con discapacidades requieren, en promedio, un 29 por ciento más de ingresos para lograr un nivel de vida idéntico al de un hogar del mismo tamaño e ingresos donde nadie tiene discapacidades. Millones de personas con discapacidad dependen de las ayudas públicas para obtener ingresos, atención médica, alimentación y vivienda. Muchos programas basados en las necesidades restringen la elegibilidad a las personas con menos de \$2,000 en ingresos (efectivo y fondos en una cuenta de cheques que no es ABLE, una cuenta de ahorros y algunas cuentas de jubilación). Si una persona ahorra más de este límite, corre el riesgo de perder los beneficios críticos que necesita.

Ahorrar en una cuenta ABLE permite a las personas con discapacidades conservar los beneficios si los necesitan. Establecer que los fondos depositados en cuentas ABLE no forman parte del ingreso bruto no afecta la elegibilidad actual o futura de una persona para programas como FAFSA (Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes), HUD (Vivienda y Desarrollo Urbano), SNAP (Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria), Medicaid, Medicare, SSDI (Seguro de Discapacidad del Seguro Social) o VRS (Servicios de Rehabilitación Vocacional). Los fondos invertidos en una cuenta ABLE crecen libres de impuestos y se pueden utilizar para una amplia gama de gastos, incluidos alimentos, vivienda, transporte, educación, empleo, gastos médicos y más.

AARP, la organización sin fines de lucro y sin afiliación política más grande de la nación, dedicada a facultar a las personas de 50 años o más para que puedan escoger cómo viven a medida que envejecen, explica como las cuentas ABLE permiten que las personas con discapacidades ahorren dinero adicional sin interferir con la asistencia federal:

*“Si tienes un hijo o un nieto con alguna discapacidad, una de tus mayores preocupaciones es qué sucederá cuando tú ya no estés para brindarle ayuda. Para muchas personas, la respuesta es una cuenta ABLE (Mejorar la Experiencia de Vida). Estas cuentas permiten que las personas con discapacidades ahorren dinero adicional sin interferir con la asistencia federal... Sin una cuenta ABLE, muchas personas con discapacidades se ven obligadas a elegir entre acumular ahorros o mantener sus beneficios. Si el dinero de la cuenta ABLE se usa para “gastos calificados de discapacidad”, como alimentos, vivienda, transporte y otras cosas que ayudan a mejorar la salud, la independencia o la calidad de vida, los retiros no pagan impuestos federales ni estatales.”*¹¹

Para el análisis de esta medida, la Comisión de Hacienda recibió el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y conjuntamente del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) quienes recomendaron la aprobación de la medida ante su consideración.

¹¹ John Waggoner, AARP, Las cuentas ABLE ayudan a las personas con discapacidades, <https://www.aarp.org/espanol/dinero/presupuesto-y-ahorro/info-2023/cuentas-able-ayudan-a-discapacitados.html>,actualizado el 22 de diciembre de 2023.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

La AAFAF indicó en su memorial que el P. de la C. 497 reconoce que, en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos continentales, las personas con discapacidad enfrentan costos de vida significativamente mayores que el resto de la población, y que los programas de ayuda pública, aunque vitales, no siempre logran cubrir de forma completa las necesidades de esta población. Permitir el uso de cuentas ABLE ofrece una alternativa real de planificación financiera, digna y autosuficiente, sin que ello afecte la elegibilidad de los beneficiarios para programas federales como Medicaid o Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI).

Manifestó que este proyecto adquiere una relevancia aún mayor al considerar el perfil demográfico de Puerto Rico, donde según datos del Censo más reciente y las proyecciones poblacionales del Instituto de Estadísticas, la proporción de adultos mayores en la población general continúa en aumento y ya representa uno de los sectores demográficos más grandes del país. Esta transición hacia una población envejecida ha traído consigo un aumento en la prevalencia de condiciones físicas, sensoriales y cognitivas que califican como discapacidades bajo criterios estatales y federales. Según el “Annual Statistical Report on the Social Security Disability Insurance Program, 2023”, en PR hay 153,930 beneficiarios por discapacidad y 1,676 son ciegos. El marco legal propuesto permitiría a muchas de estas personas —o a sus familiares y cuidadores— comenzar a prepararse financieramente para cubrir gastos a largo plazo, en un entorno donde las necesidades de atención médica, asistencia y vivienda accesible van en crecimiento.

Expresa la AAFAF que esta estrategia de estudiar, emular y promulgar medidas que han sido implementadas exitosamente en otras jurisdicciones, particularmente en los estados de los Estados Unidos, es cónsana con la visión establecida por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (“JSAF”) a través de los planes fiscales certificados.

La medida también atiende una deficiencia estructural dentro del marco contributivo de Puerto Rico: aunque la ley federal permite y promueve la creación de cuentas ABLE, Puerto Rico aún no ha adoptado legislación propia que las reconozca o regule bajo su sistema contributivo. Esto ha privado a puertorriqueños con discapacidades del acceso a una herramienta reconocida en prácticamente todas las demás jurisdicciones estadounidenses. El proyecto enmienda esa omisión y permite que esta población goce de los mismos derechos y oportunidades de planificación económica que sus conciudadanos en los estados.

El PC 497 no sólo responde a un reclamo de política pública inclusiva, sino que encarna una obligación fundamental del Gobierno de Puerto Rico de atender dignamente las necesidades de una de las poblaciones más vulnerables del país. La creación de las cuentas ABLE es una herramienta de igualdad, orientada a ofrecer independencia económica, seguridad financiera y planificación a largo plazo a personas que, por razón de su discapacidad, enfrentan gastos extraordinarios para poder participar de forma plena y segura en la vida en sociedad.

En Puerto Rico, esta necesidad es aún más apremiante cuando se considera el contexto demográfico actual. La Isla experimenta un acelerado proceso de envejecimiento poblacional. Según los datos más recientes del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la proporción de adultos mayores ya representa la mayor parte de la población total, fenómeno que se traduce en un aumento sostenido en la prevalencia de condiciones físicas, cognitivas y sensoriales que califican como discapacidades bajo los parámetros legales. Este perfil demográfico impone sobre el Estado la responsabilidad impostergable de adoptar medidas concretas que respondan no solo a los retos económicos de esta población, sino también a su derecho a vivir con dignidad, autonomía y acceso a servicios esenciales, evitando la despoblación de Puerto Rico.

La creación de estas cuentas representa una respuesta responsable y fiscalmente prudente a esa necesidad. De un análisis de la medida, este no conlleva una carga para el Fondo General, ni requiere asignaciones presupuestarias del Estado. Las cuentas son alimentadas exclusivamente con aportaciones voluntarias de familiares, patronos o los propios beneficiarios, y su administración se delega a instituciones financieras reguladas que ya operan en la jurisdicción. El tratamiento contributivo propuesto —que exime de tributación los fondos utilizados para gastos de discapacidad cualificados— está alineado con la política fiscal federal y sigue un modelo probado en los Estados Unidos con impacto fiscal mínimo y alto valor social.

Además, el proyecto incorpora protecciones adecuadas para evitar el uso indebido de fondos, incluyendo recargos en casos de retiros no autorizados, limitaciones en las aportaciones anuales, y la obligación de rendir informes al Departamento de Hacienda. Todo esto permite una integración ordenada y controlada al sistema contributivo, sin riesgos fiscales.

Desde la perspectiva del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal en junio de 2024, explica la AAFAF, la medida es coherente con los principios de transformación estructural que buscan reducir la

dependencia gubernamental mediante el fortalecimiento de la autosuficiencia económica, especialmente entre poblaciones que han estado históricamente marginadas o excluidas del sistema económico formal. La promoción de herramientas que incentiven el ahorro, la planificación y la inclusión financiera se reconoce como parte esencial del camino hacia un Puerto Rico fiscalmente responsable, más justo y resiliente.

En este contexto, la AAFAF considera que la medida está bien fundamentada en términos fiscales, programáticos y sociales. La misma es una herramienta innovadora de bajo costo público y alto impacto de justicia social, y refleja un compromiso con una política pública basada en los principios de justicia social, equidad contributiva y sensibilidad humana. Reconociendo **que atender a la población con discapacidades no es un acto opcional sino una obligación del Estado**, esta legislación representa un paso afirmativo, viable y coherente con los objetivos estratégicos del Gobierno y con el marco de responsabilidad fiscal vigente bajo la ley PROMESA. Énfasis en el documento original.

La AAFAF concluyó su memorial recomendando la aprobación del PC 497, con su debida reglamentación por parte del Departamento de Hacienda, en coordinación con las agencias concernidas. La medida representa un modelo de política pública inclusiva que es, a la vez, sostenible, justa y moralmente necesaria.

Evidentemente, este tipo de legislación, además de representar un incentivo concreto para el ahorro a largo plazo, esta enmienda también tiene un efecto positivo en la estabilidad macroeconómica de Puerto Rico. Este tipo de cuenta permite que la persona discapacitada pueda reducir en un futuro su dependencia del gobierno para satisfacer sus necesidades básicas, disminuye la carga sobre las futuras generaciones y fortalece el sistema financiero al promover ahorros en la población.

Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto

La inclusión financiera y la protección de derechos económicos para personas con discapacidades ha sido reforzada a nivel federal mediante la ley “Achieving a Better Life Experience” (ABLE) del 2014. Esta legislación, incorporada a la Sección 529 del Código de Rentas Internas federal, permite la creación de cuentas de ahorro para cubrir gastos relacionados a la discapacidad sin que ello afecte la elegibilidad del beneficiario para programas federales de asistencia. A través de esta herramienta, los estados pueden facilitar mecanismos de ahorro con beneficios contributivos, reconociendo la importancia de la autonomía financiera para las personas con necesidades especiales. A junio de 2023, más de 151,000 cuentas ABLE activas en los Estados Unidos acumulaban aproximadamente \$1,503 millones en activos, evidencia clara de su utilidad.

En consonancia con esta visión, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, ha impulsado una reforma contributiva que contempla la implementación de las cuentas ABLE en la isla. Esta medida tiene como objetivo promover la autosuficiencia de las personas con discapacidades, proteger sus activos y fomentar una cultura de ahorro. La iniciativa no solo exime del pago de contribuciones a los fondos utilizados para cubrir gastos vinculados a la discapacidad, sino que también autoriza a instituciones financieras reguladas a ofrecer este tipo de cuentas bajo la supervisión de entidades locales y federales pertinentes.

Uno de los elementos más significativos de esta propuesta es la inclusión de una nueva Sección 1081.07 en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que fija un límite de aportación anual de \$5,000 por contribuyente. Aunque no implica asignaciones directas de fondos públicos, se proyecta un impacto fiscal de aproximadamente \$10 millones. A diferencia de otras cuentas de ahorro con deducciones contributivas que usualmente se analizan a largo plazo, las cuentas ABLE requieren una evaluación detallada tanto de las aportaciones como de los retiros, para medir correctamente su efecto en los ingresos del Estado.

A pesar de este costo fiscal estimado, la medida está alineada con el principio de neutralidad fiscal establecido en el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Se sostiene que el impacto de la medida puede ser compensado a través de una mejor administración del gasto gubernamental y por medio del incremento sostenido en los recaudos. De hecho, para febrero de 2025, los ingresos del Fondo General superaron lo proyectado en \$345.6 millones, lo que refleja un rendimiento positivo en la recaudación del 3.87% sobre lo esperado.

En resumen, la implantación de las cuentas ABLE en Puerto Rico representa una oportunidad para brindar equidad y justicia contributiva a personas con discapacidades. Esta medida no solo cumple con los principios fiscales del gobierno, sino que también demuestra un compromiso concreto con la inclusión económica y la protección de derechos de una población históricamente vulnerable.

CONCLUSIÓN

Las personas con discapacidades y sus familias dependen, en gran medida, de beneficios públicos para sus ingresos, atención médica, asistencia alimentaria y vivienda. La elegibilidad para estos beneficios públicos requiere cumplir unos límites de medios/recursos que restringen su elegibilidad, y muchas veces toman en consideración ahorros en efectivo, cuentas corrientes y algunos fondos de retiro. Esto obliga a las personas a continuar viviendo en la pobreza para no perder beneficios públicos que requieren para sobrevivir.

El Stephen Beck Jr. Better Living Experience Act of 2014, mejor conocida como la Ley ABLE, reconoce los costos adicionales y significativos de vivir con una discapacidad, incluyendo los costos de vivienda y transporte accesibles, servicios de asistencia personal, tecnología de asistencia y atención médica no cubiertos por el seguro, Medicaid o Medicare. La Ley ABLE permite que las personas elegibles y sus familiares establezcan cuentas de ahorro con fondos privados que, en gran medida, no afecten su elegibilidad para programas de beneficios federales.

Las cuentas ABLE son cuentas de ahorro con ventajas contributivas para personas con discapacidades y sus familias. El mismo beneficiario es el dueño de la cuenta y los dineros que se depositan en estas cuentas no están sujetos a impuestos. Cualquier persona puede hacer depósitos en la cuenta hasta un máximo anual (incluyendo, en ciertas situaciones, los patronos del beneficiario). Un beneficiario puede utilizar los fondos depositados en estas cuentas para cualquier gasto incurrido como resultado de su discapacidad que le ayude aumentar su independencia o mejorar su salud o calidad de vida.

Definitivamente, el Proyecto de la Cámara 497 es una herramienta viable, que permite proveer a las personas con discapacidades unas condiciones de vida digna y conforme al principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con discapacidades el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discriminación y barreras de todo tipo.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, recomiendan a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 497, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 499, que lee como sigue:

Para enmendar la Secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Ahorro para Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Reconociendo su importancia, el Estado tiene el deber de fomentar herramientas que permitan a las familias planificar y sufragar los costos relacionados con la educación de sus hijos. En el entorno económico actual y la creciente necesidad de acceso a educación de calidad, resulta imperativo fortalecer los incentivos que promuevan el ahorro con este propósito.

La Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, ya reconoce las cuentas de ahorro para la educación como instrumentos válidos para fomentar dicho ahorro mediante deducciones contributivas. Sin embargo, los límites actuales de deducción fijados en quinientos (500) dólares por beneficiario al año resultan insuficientes para lograr un impacto significativo en el presupuesto familiar.

En el marco de la Reforma Contributiva impulsada por esta Administración, el Comité de Reforma Contributiva (en adelante, el “Comité”) ha identificado como prioridad el fomento del ahorro y la planificación financiera familiar. Esta Ley responde a ese mandato, ampliando los beneficios disponibles para las familias que deciden prepararse responsablemente para los gastos educativos futuros de sus hijos o dependientes.

Por tanto, esta Ley tiene la intención específica de aumentar la deducción máxima permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para la educación a mil (1,000) dólares anuales. Esta Ley equipara al tope de deducción para IRA educativa del Código de Rentas Internas Federal (IRS), para lograr uniformidad en el tratamiento contributivo de esta herramienta. Esta enmienda no solo reconoce la realidad inflacionaria y el costo creciente de la educación, sino que también envía un mensaje claro de respaldo a las familias que se esfuerzan por proveer un mejor futuro educativo a sus hijos.

De igual manera, se busca armonizar las disposiciones de distintas secciones del Código de Rentas Internas relacionadas con estas cuentas, a fin de garantizar uniformidad, claridad y efectividad en la aplicación del beneficio. Esta Ley también atiende una necesidad de política pública: estimular el comportamiento financiero responsable, fomentar la cultura del ahorro y brindar a más puertorriqueños la oportunidad de acceder a una educación de calidad sin recurrir al endeudamiento excesivo.

De acuerdo con datos provistos por el Comité, en el año contributivo 2022 apenas 2,012 contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA educativas, lo cual representa un pequeño porcentaje de la población contributiva total. Sin embargo, más del 80% de estos contribuyentes se encuentran en escalas de ingreso superiores a los \$41,500, lo que demuestra que el beneficio es utilizado principalmente por sectores formales que ya practican el ahorro y requieren incentivos más robustos para continuar haciéndolo. Elevar el límite deducible a \$1,000 anuales contribuirá a expandir ese impacto.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de crear las condiciones que propicien el bienestar y la autosuficiencia de sus ciudadanos. Al facilitar el acceso a mecanismos de ahorro educativo más efectivos, estamos sentando las bases para una sociedad más preparada, más equitativa y con mayores oportunidades de progreso. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y urgente aprobar esta medida.

Con este proyecto, reafirmamos el compromiso de la Administración de la gobernadora, Jenniffer González-Colón, con el acceso equitativo a oportunidades educativas, el fortalecimiento de las estructuras familiares y el desarrollo de capital humano altamente preparado, lo cual redunda en beneficio de toda nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (F) al párrafo (8) del apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

“Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) ...

(1) ...

...

(8) Ahorros para Educación. -

(A) ...

...

(F) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la cantidad máxima de deducción establecida en el inciso (B) de este párrafo (8) será de mil (1,000) dólares.

...

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (A) del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1081.05. — Cuenta de Aportación Educativa.

(k) ...

(1) ...

...

(5) ...

(A) Que, excepto en el caso de una aportación por transferencia (“rollover”) descrita en el inciso (G) de este párrafo, en el párrafo (4) del apartado (b), y en el párrafo (3) del apartado (c), toda aportación al fondo sea en efectivo y no sea en exceso de quinientos (500) dólares por año contributivo por cada beneficiario. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones recibidas en la cuenta de aportación educativa establecida para cada beneficiario sea en exceso de quinientos (500) dólares por año contributivo. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego de 31 de diciembre de 2024, la cantidad máxima deducible bajo este inciso no podrá exceder la cantidad permisible como deducción al amparo de la Sección 1033.15(a)(8) de este Subtítulo.*

Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 499. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 499, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 499 tiene como propósito enmendar la Secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Ahorro para Educación; y para otros fines relacionados.

La educación es un pilar esencial para el desarrollo personal, profesional y colectivo de Puerto Rico. Además de abrir puertas a mejores oportunidades laborales y fomentar las habilidades críticas y creativas de nuestros jóvenes, contribuye significativamente al desarrollo económico y social de nuestra isla. Una población con mayor nivel educativo está mejor equipada para impulsar la innovación, elevar la productividad y generar soluciones a los desafíos globales. Asimismo, la formación universitaria promueve una ciudadanía informada y activa, capaz de tomar decisiones responsables y fortalecer las bases democráticas y la cohesión social. El invertir en una educación superior no solo transforma vidas individuales, sino que también potencia el crecimiento sostenible y competitivo de los países.

Reconociendo la importancia de fomentar la educación en todos sus niveles, el Estado tiene el deber de proveer herramientas que permitan a las familias planificar y sufragar los costos relacionados con la educación de sus hijos. En el entorno económico actual y la creciente necesidad de acceso a educación de calidad, resulta imperativo fortalecer los incentivos que promuevan el ahorro con este propósito.

De acuerdo con datos provistos por el Comité de Reforma Contributiva establecido por la Honorable Gobernadora Jennifer González-Colón, en el año contributivo 2022 apenas 2,012 contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA educativas, lo cual representa un pequeño porcentaje de la población contributiva total. Sin embargo, más del 80% de estos contribuyentes se encuentran en escalas de ingreso superiores a los \$41,500, lo que demuestra que el beneficio es utilizado principalmente por sectores formales que ya practican el ahorro y requieren incentivos más robustos para continuar haciéndolo. Elevar el límite deducible a \$1,000 anuales contribuirá a expandir ese impacto en Puerto Rico, al igual que fomentamos el comportamiento financiero responsable, la cultura del ahorro y brindamos a más puertorriqueños la oportunidad de acceder a una educación de calidad sin recurrir al endeudamiento excesivo.

En los Estados Unidos (EU), la problemática del endeudamiento estudiantil está afectando profundamente el poder adquisitivo y el desarrollo profesional de los graduados universitarios. Desde el año 2000, las matrículas y cuotas se han casi triplicado, alcanzando un promedio de \$14,688 en 2023. A pesar de que asistir a la universidad suele asociarse con un mayor potencial de ingresos, el crecimiento de los costos educativos ha superado significativamente el aumento salarial en combinación con los índices de inflación. El costo promedio para obtener un título de cuatro años o bachillerato en EU es de \$30,884 dólares, incluyendo matrícula, cuotas, alojamiento y alimentación.¹²

Actualmente, la ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, ya reconoce las cuentas de ahorro para la educación como instrumentos válidos para fomentar dicho ahorro mediante deducciones contributivas. Sin embargo, los límites actuales de deducción fijados en quinientos (500) dólares por beneficiario al año resultan insuficientes para lograr un impacto significativo en el presupuesto familiar y la planificación educativa.

Esta medida tiene la intención de aumentar la deducción máxima permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para la educación a mil (1,000) dólares anuales. De igual forma, equipara al tope de deducción para IRA educativa del Código de Rentas Internas Federal (IRS), para lograr uniformidad en el tratamiento contributivo de esta herramienta. Esta enmienda no solo reconoce la realidad inflacionaria y el costo creciente de la educación, sino que también envía un mensaje claro de la política pública que se quiere establecer de respaldo a las familias que se esfuerzan por proveer un mejor futuro educativo a sus hijos. Igualmente, a través de esta medida se logra armonizar las disposiciones de distintas secciones del Código de Rentas Internas relacionadas con estas cuentas, a fin de garantizar uniformidad, claridad y efectividad en la aplicación del beneficio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda evaluó el memorial sometido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y conjuntamente del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto en torno al P. de la C. 499.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

El Proyecto de la Cámara 499 propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para aumentar de \$500 a \$1,000 anuales el límite de deducción contributiva por aportaciones a cuentas de ahorro educativo. Esta medida, aplicable a partir del año contributivo 2025, también busca armonizar el tratamiento fiscal de estas cuentas, facilitando su interpretación y aplicación.

El objetivo central es incentivar el ahorro familiar para cubrir los crecientes costos de la educación en la Isla, en un contexto de acceso limitado al crédito educativo y una necesidad urgente de elevar el nivel académico de la población. Con este cambio, se espera fomentar una mayor participación ciudadana en el uso de estas cuentas, promover la autosuficiencia financiera y reducir la dependencia del endeudamiento.

La medida responde a una deficiencia estructural del sistema contributivo local, ya que el límite actual de deducción no ha sido actualizado en más de una década, pese al aumento significativo en los gastos

¹² Vease: <https://www.statista.com/topics/2170/the-cost-of-college-in-the-united-states/#topicOverview>

educativos. Al alinearse con el Código federal y facilitar el acceso a este beneficio, se busca ampliar su impacto poblacional.

Desde una perspectiva fiscal, la propuesta es considerada responsable, viable y consistente con el Plan Fiscal certificado en 2024. Este reconoce la importancia del ahorro como estrategia para reducir desigualdades y fortalecer el capital humano. El aumento propuesto no implica nuevos gastos gubernamentales, ni compromete metas fiscales, y se implementaría dentro del marco regulatorio ya existente.

Finalmente, la medida está alineada con el Programa de Gobierno de la actual Administración, que promueve el fortalecimiento del ahorro familiar y el acceso equitativo a la educación. Por tanto, el PC 499 representa una reforma fiscal moderada pero estratégica, que apoya la planificación económica, la movilidad social y el desarrollo sostenible de Puerto Rico. La AAFAF recomienda su aprobación.

Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto

En su memorial explicativo el Departamento de Hacienda indica que esta Administración, busca transformar el sistema contributivo de Puerto Rico para hacerlo más justo y eficiente, otorgando alivio a la clase media. Entre sus objetivos destacan la reducción de tasas contributivas, la revisión del impuesto al inventario y la simplificación de procesos a nivel estatal y municipal. Una de sus prioridades es fomentar la cultura de ahorro familiar, especialmente mediante la mejora de incentivos como las Cuentas IRA Educativas.

Actualmente, el Código de Rentas Internas permite deducciones por aportaciones a estas cuentas, pero el límite de \$500 anuales por beneficiario ha demostrado ser insuficiente. Por ello, el Comité propone aumentar ese tope a \$1,000 a partir del año contributivo 2025, mediante enmiendas a las Secciones 1033.15 y 1081.05 del Código. Esta medida también busca uniformar el tratamiento fiscal de dichas cuentas y estimular una mayor participación ciudadana en el ahorro educativo, ya que actualmente solo unas 2,000 personas reclaman este beneficio.

Aunque el aumento de la deducción representa un impacto fiscal estimado de \$0.8 millones, la medida ha sido diseñada bajo los principios de neutralidad fiscal del Plan Fiscal vigente, que exige que toda iniciativa que afecte los ingresos del gobierno sea consistente con la estabilidad económica del país. En este caso, el gobierno sostiene que los ingresos adicionales recientes con un superávit de \$345.6 millones al cierre de febrero de 2025 permiten absorber este impacto sin comprometer los objetivos fiscales.

En conclusión, esta propuesta representa un paso hacia la justicia contributiva y el fortalecimiento del ahorro educativo sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del gobierno. La medida está alineada con las metas del Plan Fiscal, fomenta la autosuficiencia financiera de las familias y fortalece la planificación económica desde etapas tempranas.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) sometió un informe sobre el P. de la C. 499, en el informe estiman un efecto fiscal hasta el año 2030, según se detalla:

2026: -\$666,197

2027: -\$684,016

2028: -\$699,576

2029: -\$716,335

2030: -\$733,527

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, incluyendo el insumo de la Autoridad de Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Departamento de Hacienda, la OPAL y el Comité de Reforma Contributiva establecido por la Honorable Gobernadora

Jennifer González-Colón, esta Comisión de Hacienda reconoce y apoya la política pública de este Gobierno de facilitar el acceso a mecanismos de ahorro educativo más efectivos para todos nuestros ciudadanos y sentar las bases para una sociedad más preparada y con mayores oportunidades de progreso.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 499.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 503, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 1033.15, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para añadir un nuevo párrafo (7) al inciso (H) con el fin de conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Retiro Individual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una crisis demográfica: una población que envejece de forma acelerada, una tasa de natalidad en descenso, y un creciente número de personas retiradas que dependen de ingresos limitados. A este panorama se suma la fragilidad del sistema de pensiones y la incertidumbre económica generalizada. Ante estos desafíos, se hace imperativo fomentar con mayor enfoque una cultura de ahorro para el retiro en la población trabajadora de Puerto Rico.

Las Cuentas de Retiro Individual (IRA, por sus siglas en inglés) constituyen uno de los mecanismos más efectivos y accesibles para lograr este objetivo. A través de estas cuentas, los contribuyentes pueden acumular ahorros a largo plazo con beneficios contributivos que alivian su carga fiscal en el presente, mientras se preparan financieramente para el futuro. No obstante, los límites actuales de deducción establecidos por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico no se han ajustado de manera sistemática ni suficiente, especialmente frente a la inflación y los cambios económicos recientes.

Este proyecto de ley propone armonizar la deducción máxima permitida por aportaciones a cuentas IRA en Puerto Rico con la cantidad permitida por el Código de Rentas Internas Federal bajo la Sección 402(g), según ajustado anualmente por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS). Esta medida representaría un paso decisivo hacia la modernización de nuestras políticas contributivas, alineando nuestros incentivos con las mejores prácticas y brindando a nuestros ciudadanos igualdad de condiciones frente a sus pares en el resto de los Estados Unidos.

Esta propuesta se inserta dentro de los pilares establecidos por el Programa de Gobierno de la Gobernadora, Jenniffer González-Colón, particularmente en lo relacionado con simplificar el sistema contributivo y hacerle justicia al contribuyente. El Comité de Reforma Contributiva (Comité) ha delineado como una de sus prioridades la armonización de los incentivos de ahorro con las disposiciones del Servicio de Rentas Internas Federal, reconociendo la necesidad de modernizar nuestro sistema.

Además de representar un incentivo concreto para el ahorro a largo plazo, esta enmienda también tiene un efecto positivo en la estabilidad macroeconómica de Puerto Rico. Una población mejor preparada para la jubilación reduce la dependencia del gobierno y de los programas de asistencia social, disminuye la

carga sobre las futuras generaciones y fortalece el sistema financiero al canalizar ahorros hacia instrumentos de inversión de bajo riesgo.

Según los informes del Comité, 17,634 contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA en 2022, totalizando aproximadamente \$77 millones. La mayoría de estas aportaciones provino de contribuyentes con ingresos de \$41,500 o más. El potencial impacto fiscal proyectado asciende a \$15.6 millones, una inversión prudente considerando que este destinada a disminuir la dependencia futura el Estado y a fortalecer la autosuficiencia financiera de nuestra ciudadanía.

Asimismo, esta propuesta atiende un reclamo recurrente de sectores profesionales, trabajadores por cuenta propia y empleados del sector privado, quienes muchas veces no cuentan con sistemas de pensiones formales a través de sus patronos. Al ampliar las deducciones permitidas, se les ofrece una herramienta concreta para proteger su futuro económico y el de sus familias.

Esta enmienda reconoce el principio de justicia contributiva: no resulta razonable que los puertorriqueños, siendo también ciudadanos estadounidenses, estén limitados por un tope contributivo inferior al de la jurisdicción federal para un instrumento idéntico. Con esta medida, esta Administración afirma su compromiso con la Igualdad, la planificación financiera responsable y la protección de sus trabajadores en todas las etapas de la vida.

Por todas estas razones, esta Asamblea Legislativa, considera urgente, meritorio e impostergable aprobar esta enmienda al Código de Rentas Internas, para así brindar a los contribuyentes mayores herramientas para su retiro, promover la cultura del ahorro, y fortalecer el bienestar colectivo de nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (H) al párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) ...

(1) ...

...

(7) Ahorros de retiro. -

(A) ...

...

(H) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024 las cantidades máximas permitidas como deducción en este párrafo serán equivalentes a la cantidad máxima permitida bajo la Sección 402(g) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal.*

(8) ...

...”

Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 503.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 503.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 503, según radicado, tiene como propósito enmendar la Sección 1033.15, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para añadir un nuevo párrafo (7) al inciso (H) con el fin de conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Retiro Individual; y para otros fines relacionados.

El ahorro es la piedra angular de una planificación financiera efectiva para el retiro. En un mundo donde la estabilidad económica futura puede ser incierta, establecer hábitos de ahorro desde una edad temprana no solo garantiza una mayor tranquilidad, sino también la posibilidad de mantener un estilo de vida digno y libre de preocupaciones financieras. Planificar y ahorrar con anticipación permite aprovechar herramientas de inversión estratégica como lo son los fondos de jubilación, para maximizar el rendimiento del dinero acumulado.

Esta medida busca enfrentar los desafíos de una crisis demográfica en Puerto Rico, caracterizada por una población que envejece rápidamente, una baja tasa de natalidad y un creciente número de personas retiradas con ingresos limitados. En Puerto Rico, el envejecimiento poblacional ha sido notable en las últimas décadas. Ante esta situación, fomentar una cultura de ahorro para el retiro resulta esencial.

El aumento en la deducción para aportaciones a cuentas IRA, propuesto en esta legislación, no solo representa un alivio fiscal inmediato, sino que también fomenta el desarrollo económico sostenible. Al armonizar los límites de deducción con los estándares federales, esta medida asegura igualdad de condiciones para los ciudadanos puertorriqueños frente a sus pares en los Estados Unidos, promoviendo justicia contributiva y simplificación del sistema tributario.

El proyecto también tiene un impacto positivo en la estabilidad macroeconómica, ya que una población mejor preparada para su jubilación disminuye la carga sobre los programas de asistencia social y fomenta la autosuficiencia financiera. Adicionalmente, beneficia a sectores clave como los trabajadores por cuenta propia, empleados del sector privado y profesionales, quienes muchas veces carecen de sistemas formales de pensiones.

Según los informes del Comité de Reforma Contributiva, creado por la Honorable Gobernadora Jennifer González-Colón, 17,634 contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA en 2022, totalizando aproximadamente \$77 millones. La mayoría de estas aportaciones provino de contribuyentes con ingresos de \$41,500 o más. El potencial impacto fiscal proyectado asciende a \$15.6 millones, una inversión prudente considerando que este destinada a disminuir la dependencia futura del Estado y a fortalecer la autosuficiencia financiera de nuestra ciudadanía.

Este cambio es un paso firme hacia la modernización del sistema fiscal y el fortalecimiento de las condiciones financieras de los ciudadanos en su etapa de retiro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda recibió memorial explicativo por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAAF”) y conjuntamente del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAAF”)

El P. de la C. 503 propone enmendar la Sección 1033.15 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para permitir, a partir del año contributivo 2025, que las aportaciones a Cuentas de Retiro Individual (IRA) puedan ser deducidas hasta el límite máximo establecido por la Sección 402(g) del Código de Rentas Internas Federal. Esta medida busca alinear la política contributiva local con las normas federales, ofreciendo a los contribuyentes en Puerto Rico mayor equidad y capacidad de ahorro para su retiro.

La propuesta surge ante una realidad preocupante: el envejecimiento acelerado de la población y la creciente incertidumbre sobre la sostenibilidad de ingresos en la jubilación, en un contexto de baja tasa de ahorro y cobertura limitada de planes privados. Frente a esto, el Gobierno busca fomentar el ahorro individual mediante herramientas accesibles y consistentes con buenas prácticas contributivas.

Desde la perspectiva de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la medida es coherente con el Plan Fiscal certificado en junio de 2024, que promueve la autosuficiencia financiera, la equidad contributiva y el empoderamiento económico. Al incentivar el ahorro voluntario para el retiro, se reduce la futura dependencia de ayudas públicas, fortaleciendo así la sostenibilidad fiscal del gobierno.

El PC 503 ofrece una deducción contributiva universal y voluntaria, sin crear exenciones selectivas ni favorecer sectores específicos, y se limita a los parámetros federales ya existentes, lo que brinda control y previsibilidad fiscal. También corrige un desfase normativo que penalizaba a los contribuyentes locales con límites de deducción inferiores a los de otras jurisdicciones estadounidenses.

Esta medida promueve una población mejor preparada para su retiro, estimula la inversión local mediante instrumentos seguros, y responde directamente a las prioridades del Programa de Gobierno vigente. Por todo esto, la AAFAF recomienda la aprobación del PC 503, destacando su valor como herramienta de justicia contributiva, estabilidad económica y preparación financiera ciudadana.

Departamento de Hacienda y Oficina de Gerencia y Presupuesto

El proyecto propone enmendar la Sección 1033.15(a)(7) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para añadir un nuevo inciso (H), estableciendo que, desde el año contributivo 2025, el límite de deducción por aportaciones a cuentas IRA será igual al permitido por el IRS bajo la Sección 402(g) del Código Federal, ajustado anualmente. Actualmente, el límite estatal es de \$5,000, mientras que el federal es de \$7,000. Esta medida busca alinear los límites locales con los federales, incentivando el ahorro para el retiro y ampliando la base de contribuyentes que hacen uso de estas cuentas.

Se estima que actualmente unas 17,634 personas reportan aportaciones a IRA por un total de aproximadamente \$77 millones, y se proyecta que el cambio podría representar un impacto fiscal de \$15.6 millones. Sin embargo, se considera que esta pérdida puede ser compensada con ajustes en el gasto gubernamental y que es consistente con los principios de neutralidad fiscal del Plan Fiscal de Puerto Rico.

A pesar de representar un gasto, la medida es vista como una inversión en justicia contributiva y sostenibilidad económica. El gobierno ha demostrado capacidad para superar proyecciones de recaudo, con ingresos del Fondo General que ya superan lo estimado por \$345.6 millones al cierre de febrero de 2025. Esto respalda la viabilidad fiscal de la propuesta, al tiempo que fortalece la preparación financiera de los ciudadanos y promueve la equidad contributiva.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) sometió un informe sobre el P. de la C. 503, en el informe estiman un efecto fiscal hasta el año 2030, según se detalla:

2026: -\$9.1M
2027: -\$9.4M
2028: -\$9.6M
2029: -\$9.8M
2030: -\$10.1M

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, incluyendo el insumo del Departamento de Hacienda, la OPAL y el Comité de Reforma Contributiva, establecido por la Honorable Gobernadora Jennifer González-Colón, esta Comisión de Hacienda apoya el Proyecto de la Cámara 503, al considerar que su aprobación es crucial para promover el ahorro para el retiro, fortalecer la justicia contributiva y garantizar la estabilidad financiera a largo plazo de los ciudadanos de Puerto Rico. Esta medida representa un compromiso tangible con el bienestar social y económico de los puertorriqueños.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 503.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 25, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, así como a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a cumplir con el Artículo 2 de la Ley Núm. 226-2015, y ejecutar inmediatamente de manera inmediata una campaña masiva y agresiva de orientación y educación a la ciudadanía para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.12(B) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada; permitir acuerdos de colaboración entre agencias concernidas para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta; ordenar la presentación de informes de cumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4.12 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada, establece, en su inciso (B), que todo conductor al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo, en donde se encuentre un vehículo de emergencia o del orden público, camión de remolque, o vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente identificado con sus luces intermitentes según autorizadas por el Artículo 14.12 de la Ley 22, ante, deberá cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad a veinte (20) millas por hora por debajo de la velocidad máxima permitida en la vía pública pertinente. El conductor que viole lo establecido en esta disposición incurrirá en una multa administrativa de ciento cincuenta (150) dólares.

El ~~precitado~~ inciso (B) del Artículo 4.12 de la Ley 22, supra, tiene su génesis en las legislaciones de “Move Over Laws” aprobadas en todas las jurisdicciones estatales norteamericanas. Este tipo de legislación tiene el propósito de prevenir accidentes a los funcionarios públicos que trabajan diariamente en las vías de rodaje. Por su parte, la “National Safety Commission”, en cumplimiento con estas legislaciones, ha desarrollado e implementado en las jurisdicciones estatales una agresiva campaña de concienciación para proteger las vidas de los oficiales del orden público y emergencias médicas que laboran en las carreteras norteamericanas. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 226 -2015, la cual enmendó el Artículo 4.12 de la Ley 22, supra, a los fines de añadir el citado inciso (B).

A pesar de que nuestra jurisdicción cuenta con esta legislación específica que ordena a los conductores a cambiar al carril más lejano de la zona de emergencia o reducir su velocidad a veinte (20)

millas por hora, lamentablemente han ocurrido varios eventos trágicos que han sido el resultado del incumplimiento de los conductores con esta disposición legal.

Recientemente, un gruero murió atropellado mientras hacía un enganche en la Autopista José de Diego PR-22, jurisdicción de San Juan, PR-22. De acuerdo con la investigación preliminar, el conductor impactó la parte lateral izquierda de la grúa, que estaba se encontraba en el paseo para hacer realizando un enganche, arrolló al gruero, y este salió Como resultado del impacto, el gruero fue arrollado y expulsado a una distancia de 247 pies. De igual manera, la el Negociado de la Policía de Puerto Rico ha señalado que han ocurrido situaciones donde agentes de la Policía policía son impactados por conductores que no guardan una distancia precavida del lugar donde se encuentran efectuando una intervención. Asimismo, se han reseñado por la prensa situaciones en las cuales conductores sufren desperfectos mecánicos en las vías de rodaje y, desgraciadamente, son impactados por otros conductores. A pesar de que los conductores involucrados notan la presencia del vehículo detenido que, aun notando su presencia en el área del paseo, así como la del vehículo detenido, no toman las debidas precauciones que exige la ley, tales como el cambio de carril o disminuir la velocidad.

Estos lamentables hechos incidentes no se solucionan o resuelven ni previenen con un aumento en las penalidades impuestas establecidas por la Ley. Aun cuando se puede reconocer el efecto disuasivo que puede incluir un aumento en las penas, la orientación por parte de las autoridades pertinentes para brindarle mayor conocimiento a conductores sobre las acciones responsables que deben asumir en las vías de rodaje cuando ocurren situaciones imprevistas, tales como accidentes o la presencia de vehículos de emergencia o del orden público, camiones de remolque o grúas o de mantenimiento de las vías. Son acciones que los conductores pueden llevar a cabo que, a su vez, pueden salvar las vidas de los primeros respondedores, así como los trabajadores que realizan sus funciones para servir y ayudar a otros conductores.

Cabe enfatizar que al aprobarse la Ley Núm. 226-2015, se dispuso en su Artículo 2, la obligación de la Comisión de Seguridad en el Tránsito y a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles de establecer una campaña de orientación a la ciudadanía para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.12 (B) de la Ley 22, *supra*. Además, según lo establecido en la Ley Núm. 226-2015 se dispone que la campaña publicitaria seria un servicio público de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) tiene la responsabilidad de preparar e implementar un programa general sobre seguridad de tránsito y determinar el uso de los fondos estatales y federales que se le asignen. La CST tiene a su cargo la planificación, coordinación, administración y divulgación del programa de prevención de choques de tránsito a nivel estatal. Por otra parte, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) es una corporación pública, creada mediante la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles derogada por la Ley Núm. 11-2020, "Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículo de Motor", según enmendada, la que administra un seguro de servicios de salud y compensación única en su clase, creada en Puerto Rico, para beneficiar a las víctimas de accidentes de automóviles y a sus dependientes. El propósito de esta Corporación es reducir los trágicos efectos sociales y económicos producidos por los accidentes de tránsito sobre la familia y demás dependientes de las víctimas. La ACAA proporciona servicios médico-hospitalarios y de compensación a las víctimas y a los dependientes de víctimas fallecidas para evitar que queden en total desamparo económico. Ambas entidades tienen una responsabilidad de prevenir la ocurrencia de accidentes de tránsito y, sobre todo, evitar con la mayor diligencia posible que las personas pierdan sus vidas como consecuencia de accidentes de tránsito.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, así como a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a cumplir con las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 226-2015, y ejecutar inmediatamente de manera inmediata una campaña masiva y agresiva de orientación a la ciudadanía para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.12(B) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada. Ambas entidades poseen los recursos económicos, así como la obligación legal conforme a sus facultades,

obligaciones y deberes de cumplir con lo dispuesto en la citada Ley de Vehículos y Tránsito. La orientación sobre estas disposiciones legales es la mejor alternativa para salvar la vida de servidores públicos en el cumplimiento de su deber, así como de trabajadores honrados que rinden sus servicios a otros conductores en situaciones de necesidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, así como a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a cumplir con el Artículo 2 de la Ley Núm. 226-2015, y ejecutar inmediatamente de manera inmediata una campaña masiva y agresiva de orientación y educación a la ciudadanía para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.12(B) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada.

Sección 2.-La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles podrán establecer acuerdos de colaboración con el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como el Negociado de Transporte y otros servicios públicos para el diseño e implementación inmediata de la campaña de orientación y educación a los conductores sobre las disposiciones el Artículo 4.12(B) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada.

Sección 3.-La Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles presentarán conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, un informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Este Informe podrá ser presentado en formato digital y accesible en la página electrónica de cada una de las entidades mencionadas.

Sección 4.-La Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, posterior a cumplir con lo dispuesto en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta, conjuntamente presentarán durante el primer día de cada Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, un informe de cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Dichos informes de cumplimiento serán presentados ante las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 25.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 25, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 25 propone ordenar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), así como a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) cumplir con el Artículo 2 de la Ley Núm. 226-2015, y ejecutar de manera inmediata una campaña masiva de orientación y educación a la ciudadanía para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.12(B) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el Artículo 4.12(B) de la Ley 22-2000 exige que los conductores cambien al carril más lejano o reduzcan la velocidad al acercarse a áreas de emergencia o donde se encuentren vehículos oficiales, como grúas o vehículos de mantenimiento. La ley establece una multa de \$150 para los conductores que infrinjan esta normativa. Sin embargo, a pesar de esta legislación, se

han reportado trágicos incidentes en los que conductores no cumplen con la ley, como el caso reciente de un gruero atropellado en la Autopista PR-22, así como incidentes similares en los que agentes de policía y otros trabajadores de emergencia han sido impactados.

Esta medida propone que la CST y la ACAA implementen una campaña educativa masiva dirigida a los conductores, para sensibilizarlos sobre la importancia de cumplir

con las disposiciones de la ley, con el objetivo de prevenir accidentes y salvar vidas. Además, se subraya que el aumento de las penalidades no es suficiente para prevenir estos incidentes, siendo necesaria una mayor orientación sobre las conductas responsables que los conductores deben adoptar en situaciones de emergencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 25, recibió los memoriales explicativos por parte de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), así como a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA).

Comisión para la Seguridad en el Tránsito

La Comisión para la Seguridad en el Transito (CST) envió sus comentarios por conducto de su Director Ejecutivo, Sr. José O. Gonzalez Mercado quien menciona que la CST tiene la responsabilidad de preparar e implementar un programa general sobre seguridad de tránsito y determinar el uso de los fondos estatales y federales que se le asignen. Con ese objetivo tienen a su cargo la planificación, coordinación, administración y divulgación del programa de prevención de choques de tránsito a nivel estatal.

Además, menciona la CST que con conscientes de la ocurrencia de las desgracias a las que hace referencia la medida legislativa que se está considerando y reiteran su compromiso de gestionar mecanismos para la prevención de eventos desgraciados futuros. Su labor en esta materia es eminentemente educativa y preventiva. Por último, señalan que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito **no tienen objeción alguna que plantear a lo propuesto en la R. C. de la C. 25**, pero solicitan a la Asamblea Legislativa su colaboración proveyendo la partida presupuestada necesaria para sufragar la campaña masiva que se ordena implementar en la medida legislativa.

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)

La Directora Ejecutiva de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), Sra. Wanda Ortega menciona que actualmente ambas entidades gubernamentales se encuentran trabajando ideas para llevar a cabo un mensaje claro y eficaz con respecto a lo requerido en el Artículo 4.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Dicho lo anterior, la ACAA reconoce el propósito transcendental tras la redacción del R. C. de la C 25, por lo que expresa su apoyo y favorece que se continue con la campaña educativa sobre las disposiciones del Artículo 4.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada. Mencionan que llevar a cabo una campaña mediática educativa transmite el conocimiento necesario de una forma rápida y efectiva a los residentes de Puerto Rico que utiliza las vías publica diariamente. Ante esto, **apoyamos la medida que promueve la Cámara de Representantes contemplada en la R. C. de la C. 25** enviada por la Comisión de Transportación e Infraestructura.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Transportación e Infraestructura considera que la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 25 es de vital importancia para la seguridad en las vías de Puerto Rico, especialmente para proteger a los trabajadores de emergencia y primeros respondedores. La implementación de una campaña masiva de orientación y educación, tal como se propone, resulta esencial para sensibilizar a los conductores sobre la importancia de cumplir con las disposiciones de la Ley 22-2000, en particular en lo referente al cambio de carril o reducción de velocidad al acercarse a áreas de emergencia.

En su memorial explicativo, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) reafirma su compromiso con la prevención de accidentes y la educación vial. Aunque la CST no plantea objeciones a la propuesta, subraya la necesidad de contar con los fondos necesarios para llevar a cabo la campaña educativa de manera efectiva. Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 226-2015, se establece que la campaña publicitaria será un servicio público proporcionado por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 8, que lee como sigue:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables, conceder el traspaso, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de la Escuela Laura Navarro ubicada en el Barrio Ceiba Sur del municipio de Juncos a *LTRG of Puerto Rico, Inc.*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propiedad de referencia en el título de esta Resolución Conjunta, según se nos informa, al momento pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente inscrita en el Departamento de Estado con el número 62350. Desde el año 2019 Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. ocupa el plantel escolar en desuso Laura Navarro en Juncos en virtud del Contrato de Arrendamiento Número 2020-000063, otorgado el 23 de agosto de 2019 por un término de un (1) año y un canon de un (\$1.00) dólar mensual. Posteriormente, el 14 de mayo de 2020, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico recibió comunicación por parte de la Sra. Ivelisse Esquilín, Directora Ejecutiva de Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc., en la cual solicitó un término adicional de diez (10) años. Según la comunicación, Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc., estableció la intención de continuar con los proyectos para poder brindar ayuda a la comunidad y a los ciudadanos en necesidad. Las mejoras realizadas al plantel escolar Laura Navarro incluyeron: limpieza de toda la escuela; mantenimiento de áreas verdes, pintura de la estructura, arreglos a las tuberías, entre otros. Dicha solicitud de arrendamiento adicional fue aprobada por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico mediante Resolución 2020-119.

Actualmente, Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc., ocupa el plantel escolar en desuso Laura Navarro en Juncos en virtud del Contrato de Arrendamiento Número 2021-000319 otorgado el 12 de abril de 2021 por un término de cinco (5) años y un canon de un (\$1.00) dólar mensual, con el fin de proveer servicios a la ciudadanía completamente gratuitos como: adiestramientos, talleres, conferencias, servicios de asistencia al ciudadano, manejo de casos y ayudas no compensadas.

Cabe destacar que en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

A tenor con la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017, según enmendada, establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: (a) establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. (b) coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. (c) obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. (d) evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. (e) realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. (f) tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suprido).

Esta Asamblea Legislativa entiende, que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso rendirá más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transacción propuesta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables, conceder el traspaso, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de la Escuela Laura Navarro ubicada en el Barrio Ceiba Sur del municipio de Juncos a *LTRG of Puerto Rico, Inc.*

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles dichos terrenos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la LTRG of Puerto Rico, Inc.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. del S. 8.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. del S. Núm. 8, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 8 ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, que conceda el traspaso, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de la Escuela Laura Navarro, ubicada en el Barrio Ceiba Sur de Juncos, a la organización sin fines de lucro Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. (LTRG).

Según se desprende de la Exposición de Motivos, LTRG ha estado ocupando el plantel escolar desde 2019 bajo un contrato de arrendamiento con un pago mensual simbólico de un dólar. En ese tiempo, han realizado mejoras al plantel, como la limpieza, el mantenimiento de áreas verdes y reparaciones en las instalaciones, y han brindado servicios comunitarios como talleres, conferencias y asistencia a la ciudadanía.

Menciona la Resolución que la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece disposiciones para la disposición de propiedades en desuso por parte del gobierno, permitiendo su uso por entidades sin fines de lucro u otros fines sociales. Además, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, conforme a la ley, evalúa las solicitudes de disposición de propiedades públicas y coordina su transferencia, garantizando el interés público.

Por último, indica la medida que esta Asamblea Legislativa, alineada con la política pública de la Ley 26-2017, considera que, en este caso, la transferencia de la propiedad a LTRG sería más beneficiosa para el Estado que mantener la propiedad en desuso. Por ello, se solicita que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles evalúe la transacción propuesta y presente un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 8 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación por conducto de su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares envió sus comentarios sobre la medida e indicó que la escuela Laura Navarro, identificada con el código 30650, y localizada en el municipio de Juncos fue cerrada en el año 2017. Según la información que obra en poder del DEPR, la propiedad fue arrendada a Long Term Recovery Groupof Puerto Rico, Inc. Corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) emitir algún comentario en torno a la viabilidad de la transferencia propuesta de los predios de terreno o estructuras donde albergaba la antigua escuela Laura Navarro.

Menciona el DE que es importante señalar que el trámite de este referido se encuentra propiamente para ser diligenciado por el CEDBI. Conforme a lo dispuesto en la Resolución Conjunta del Senado 8, la entidad Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. posee un contrato de arrendamiento vigente con el CEDBI hasta la fecha del 12 de abril de 2026. **Esta resolución conjunta está en pleno trámite de análisis en el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.**

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

DTOP indica en su memorial explicativo enviado a la Comision de Gobierno del Senado que el procedimiento para la disposición de propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico que no estén en uso existe codificado bajo la Ley 26-2017, supra. De conformidad con esta Ley, la responsabilidad de aprobar las transferencias de bienes inmuebles recae primordialmente en el CEDBI.

Así las cosas, **no tienen objeción a la firma** de la Resolución Conjunta del Senado 8, por entender que su propósito es referir al CEDBI la transacción de traspaso de titularidad de la Escuela que menciona esta medida. No obstante, recomendamos que se consulte la misma con dicha entidad, en especial la disposición que establece que el Comité deberá presentar un informe a la Asamblea Legislativa en un término improrrogable de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de la Resolución Conjunta.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) menciona que en vista de las disposiciones bajo la ley federal conocida por sus siglas como “PROMESA” y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, no se autorizan transferencia de titularidad libre de costo, y toda disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación de no más de dos años. De acuerdo con el Reglamento Único, el CEDBI evalúa las solicitudes de personas naturales o jurídicas, privadas y públicas al aprobar las transacciones de inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, en cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 26-2017.

A tales fines, el CEDBI pasa juicio sobre la propuesta de uso, su impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía o población que sirve, la capacidad económica del proponente para validar que pueda poner en marcha su propuesta, así como proveer el mantenimiento necesario al inmueble en desuso de que se trate, entre otros, de manera que se cumpla con el objetivo de fomentar la utilización adecuada de los inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, a la vez que se propician actividades que propendan al bienestar común y desarrollo económico o social.

El CEDBI **no se opone a la FIRMA de esta medida**, la misma sería atendida, de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Transportación e Infraestructura considera que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 8 es una medida que favorece la utilización de una propiedad pública en desuso para fines sociales y comunitarios. Es importante destacar que la organización Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. ya está ocupando la propiedad desde 2019 bajo un contrato de arrendamiento, lo que demuestra su compromiso con el uso adecuado y provechoso del inmueble.

Esta transferencia a LTRG permitirá continuar con sus iniciativas comunitarias, las cuales han tenido un impacto positivo en la ciudadanía desde su ocupación. En línea con la política pública establecida por la Ley 26-2017, la transferencia de la Escuela Laura Navarro a LTRG sería más beneficiosa para el Estado que mantenerla en desuso. Esta medida no solo apoya a la organización en su labor, sino que también asegura el aprovechamiento de un inmueble para el bienestar social de la comunidad.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. José Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 128, que lee como sigue:

Para ordenar a ~~las Comisiones la Comisión~~ de Recursos Naturales; y de ~~transportación e Infraestructura~~ de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural ~~en que se encuentran de~~ las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del siglo XX, se inició la construcción de lagos artificiales o embalses en Puerto Rico, ante la inexistencia de lagos naturales que sirvieran como mecanismo para retener los miles de millones de galones de agua que diariamente se precipitan en forma de lluvia sobre nuestra Isla. En la actualidad, contamos con treinta y seis (36) embalses principales formados por represas en los ríos de la región montañosa interior, así como dos (2) fuera del cauce del río.

Estos embalses sirven propósitos disímiles pero fundamentales para la calidad de vida de nuestros constituyentes y el desarrollo económico de Puerto Rico. Por un lado, en ellos se acopia agua cruda que pasa a las plantas de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para ser potabilizada para el consumo doméstico e industrial. Cabe señalar que cerca del setenta por ciento (70%) del agua potable que se produce en la Isla proviene de los embalses. Por otro lado, ciertos embalses se utilizan para la generación de energía hidroeléctrica. Otros fueron construidos para el riego agrícola en los valles costaneros de las regiones Sur y Norte y, más recientemente, para el control de inundaciones. Asimismo, a través de los años, la pesca recreativa y deportiva se ha desarrollado como uso secundario en los embalses.

Con el transcurso de los años, la capacidad total de almacenaje de agua en los embalses ha mermado considerablemente. Tal como trasciende de un estudio publicado en 2011, la capacidad de almacenaje a la fecha del estudio era de aproximadamente 275,000 acres-pies (339.2 hm³), en comparación con los cerca de 375,000 acres-pies (462.6 hm³) de capacidad total construida en Puerto Rico a partir del 1913. Tales cifras reflejan una disminución de capacidad del veintisiete por ciento (27%) del total construido. Sin embargo, en varios de los embalses más importantes la merma de capacidad sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) de la original.

~~Muchos son los factores que inciden en la~~ *Diversos factores provocan la* reducción de la capacidad útil de nuestros embalses, siendo la sedimentación uno de los más neurálgicos. Los sedimentos que ~~llenan~~ aceleradamente se acumulan en los embalses son el producto de la falta de conservación de los suelos, los cuales se erosionan por la lluvia y la escorrentía. La deforestación acelera la erosión de los suelos y el transporte de sedimentos hacia los cuerpos de agua y, eventualmente, a los embalses. Las actividades agrícolas y los desarrollos urbanos también precipitan la erosión de los suelos, exponiéndolos a ser transportados hacia las quebradas y los ríos.

De igual modo, las lluvias intensas que ocurren periódicamente en la Isla aceleran el depósito de sedimentos ~~en nuestros lagos~~. los embalses. Es preciso aquí indicar que, tras el azote de los potentes huracanes Irma y María en septiembre de 2017, el problema de sedimentación en los embalses se ha agudizado, colocando a muchos en niveles críticos de almacenamiento.

Al problema de la sedimentación se suman otros que también deben ser atendidos, como la proliferación de algas y plantas acuáticas en los embalses que, al morir y descomponerse, provocan la mortandad de peces y otras especies en los lagos y afectan la calidad del agua. También es menester atender la susceptibilidad al desborde de las aguas de los embalses, procurando el mantenimiento preventivo de las represas, sus compuertas e infraestructura y el manejo del nivel de las aguas dentro de ellos.

Como se sabe, el agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la mayoría de las actividades económicas. Siendo un recurso tan preciado, es nuestro deber asegurar el abasto de aguas que ~~precisen~~ requieran las generaciones puertorriqueñas presentes y venideras.

Es por ello que la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el descargo de su deber y su responsabilidad “de proteger la salud, seguridad y el bienestar de sus ciudadanos”, considera necesario investigar de manera abarcadora y puntual el estado de los embalses y represas en Puerto Rico, a los fines de propiciar que se tomen las medidas pertinentes para garantizar soluciones permanentes a la problemática que amenaza la capacidad de los embalses principales de nuestro país.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a ~~las Comisiones~~ *la Comisión* de Recursos Naturales, ~~y de transportación e Infraestructura~~ de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural ~~en que se encuentran de~~ las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.

Sección 2.- ~~Las Comisiones rendirán~~ *La Comisión rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de ~~este estudio~~ *esta investigación*, dentro *del término* de ciento veinte (120) días después *contados a partir* de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~comenzara~~ *comenzará* a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 128.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 128, presentada por la representante Pérez Ramírez tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural de las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 128 persigue ordenar a la Comisión de Recursos Naturales realizar una investigación exhaustiva sobre la sedimentación de los embalses en Puerto Rico, la condición estructural de sus represas y las acciones ejecutadas por las agencias pertinentes para restaurar la capacidad de almacenamiento. Lo anterior con el fin de atender una problemática de seguridad hídrica y sostenibilidad ambiental que impacta directamente la calidad de vida y el desarrollo económico de la Isla.

La Exposición de Motivos de la medida destaca que la mayoría de los embalses en Puerto Rico fueron construidos ante la ausencia de lagos naturales que pudieran almacenar el agua de lluvia que se precipita a través del año. Actualmente, existen treinta y ocho (38) embalses principales, de los cuales muchos han sufrido una merma significativa en su capacidad de almacenaje debido a la acumulación de sedimentos.

Factores como la deforestación, la escorrentía superficial, las actividades agrícolas, el desarrollo urbano y los eventos atmosféricos extremos han acelerado este fenómeno. Se menciona que, en algunos embalses, la pérdida de capacidad sobrepasa el 50%, lo cual afecta no solo la disponibilidad de agua potable y la producción hidroeléctrica, sino también la seguridad estructural de las represas.

A estos problemas se añaden la proliferación de plantas acuáticas, la degradación de la calidad del agua y el riesgo de desbordamientos por falta de mantenimiento. Por tanto, se plantea como imperativo que

la Cámara de Representantes promueva un análisis coordinado que permita adoptar soluciones permanentes para enfrentar esta crisis.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión camerlal, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 128, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 145, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura la Región Central de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado actual en que se encuentran las carreteras estatales ubicadas en ~~de~~ los municipios que comprenden el Distrito 22, los municipios de Utuado, Lares, Adjuntas, Jayuya, Ciales, y los fondos asignados así como los recursos presupuestarios asignados, utilizados y necesarios para su rehabilitación, mantenimiento y/o requeridos para el mejoramiento de dichas carreteras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras estatales del Distrito 22 de Puerto Rico, que incluye los municipios de Utuado, Lares, Adjuntas, Jayuya y Ciales, son de vital importancia por diversas razones. Como bien es sabido, estos pueblos pertenecen a la zona de la montaña, con una problemática común en cuanto a la accesibilidad a las zonas metropolitanas, las así como las continuas lluvias y deslizamientos de terreno que afectan aún mas el libre movimiento de los transeúntes, entre otros factores que complican la forma de transitar de quienes viven en estas áreas y quienes nos visitan. El tener carreteras estatales en óptimas condiciones Contar con vías públicas estatales seguras y transitables facilita grandemente la conectividad regional entre los diferentes municipios de la zona central, norte y sur del país. Con ello, brindamos las mejores oportunidades y experiencias mayores facilidades y condiciones adecuadas para aquellos que van en busca de servicios esenciales fuera de nuestra área central, aportamos al crecimiento del desarrollo económico de nuestra zona a través del turismo, entrelazamos nuestros pueblos del centro de la isla y con ello creamos una cohesión social al facilitar el intercambio cultural, y más importante aún, en momentos de desastres atmosféricos o emergencias, una una carreteras infraestructura vial en óptimas condiciones garantizan una respuesta rápida y efectiva el momento de atender la situación: al momento de atender cualquier emergencia.

Las carreteras estatales del Distrito 22 son fundamentales no solo para la movilidad diaria de sus residentes, sino también para el desarrollo económico, la seguridad y el bienestar general de la comunidad. Su mantenimiento y mejora deben ser una prioridad para garantizar un futuro próspero para todos los habitantes de esta región.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Transportación e Infraestructura la Región Central de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado actual en

que se encuentran las carreteras estatales ubicadas en de los municipios que comprenden el Distrito 22, los municipios de Utuado, Lares, Adjuntas, Jayuya, Ciales, y los fondos asignados así como los recursos presupuestarios asignados, utilizados y necesarios para su rehabilitación, mantenimiento y/o requeridos para el mejoramiento, de dichas carreteras.

Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 145.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 145 , presentada por el representante Colón Rodríguez tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Central de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado actual en que se encuentran las carreteras estatales ubicadas en los municipios que comprenden el Distrito 22, los municipios de Utuado, Lares, Adjuntas, Jayuya, Ciales, así como los recursos presupuestarios asignados, utilizados y necesarios para su rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 145 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva con respecto a las carreteras estatales ubicadas en los municipios que integran el Distrito Representativo 22 de Utuado, Lares, Adjuntas, Jayuya y Ciales, tanto para la movilidad diaria como para la seguridad, la prestación de servicios esenciales y el desarrollo económico de la región central. La Exposición de Motivos expone con claridad los retos particulares de la zona, como su topografía montañosa, la incidencia de lluvias y deslizamientos, y los problemas de conectividad que afectan la vida diaria de residentes y visitantes. Además, subraya que una infraestructura vial adecuada resulta esencial para atender emergencias, fomentar el turismo y promover el intercambio cultural.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión camerá, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 145, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 167, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado ~~en que se encuentran la~~ de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo que componen el Distrito Representativo Núm. 33; proponer acciones formular propuestas para su rehabilitación y para la adopción de estrategias preventivas de mantenimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico mantener en óptimas condiciones las carreteras públicas de nuestra Isla para el bienestar y seguridad de las personas que transitan las diferentes vías de rodaje. En el Artículo 2 de la Ley 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, se establece la creación de dicha Autoridad, con el propósito de “continuar la obra de gobierno de dar al pueblo las mejores carreteras y medios de transportación, facilitar el movimiento de vehículos y personas, aliviar en todo lo posible los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras”. Sin embargo, las condiciones de las carreteras ~~no son las óptimas~~ presentan deficiencias significativas.

Es por lo que resulta indispensable que la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico investigue las condiciones de las carreteras de dichos municipios, lleva a cabo un estudio detallado sobre el estado de las Carreteras en los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo. Es necesario indagar, sobre El estudio de referencia debe incluir un análisis de los planes de trabajo para la reparación y mantenimiento de las mismas, de manera que los ciudadanos de dicha región puedan contar con una verdadera calidad de vida y puedan transitar seguros por las carreteras de nuestro país, nuestra isla.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado ~~en que se encuentran la~~ de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo que componen el Distrito Representativo Núm. 33; proponer acciones formular propuestas para su rehabilitación y para la adopción de estrategias preventivas de mantenimiento.

Sección 2.- La Comisión deberá auscultar, entre otros, las gestiones realizadas por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y sus funcionarios, en cuanto a los planes, estrategias y proyectos identificados como necesarios y prioritarios para las facilidades de tránsito y transporte en los municipios Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo; las condiciones actuales, la necesidad de mejoras y el mantenimiento provisto a la infraestructura de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes y cualquier otra facilidad relacionada con el movimiento de vehículos en dichos municipios que sean de jurisdicción estatal; e identificar prioridades para el desarrollo de proyectos críticos, tanto para la reparación como para las mejoras en la infraestructura de todas estas vías de rodaje, que discurren por los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 33.

Sección 3.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información y/o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico ~~los informes que estime necesarios o convenientes en los que incluyan~~ un informe que incluya los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Además, rendirá un informe final dentro del término de la Vigésima Asamblea Legislativa, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 167.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 167, presentada por el representante Peña Ramírez tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo que componen el Distrito Representativo Núm. 33; formular propuestas para su rehabilitación y para la adopción de estrategias preventivas de mantenimiento; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 167 tiene como finalidad ordenar la realización de un estudio detallado sobre las condiciones actuales de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes y demás infraestructura vehicular que discurren por los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo, que componen el Distrito Representativo Núm. 33.

De igual manera, se dispone que dicho estudio incluirá un análisis sobre los planes de trabajo existentes para la reparación y mantenimiento de estas vías de comunicación. La medida persigue que se formulen recomendaciones y estrategias que permitan asegurar que los residentes de estos municipios puedan contar con una red vial segura, eficiente y en condiciones óptimas para garantizar su calidad de vida y seguridad.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión camerale, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 167, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 199, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas adoptadas por que ha tomado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la Represa La Plata como parte de los preparativos para la próxima temporada de huracanes; e evaluar el óptimo funcionamiento de las compuertas, generadores y

demás equipo existente, identificar la necesidad de realizar mejoras o ~~adquirir la adquisición de~~ equipo adicional que ~~garantice su permiso~~ garantizar el buen funcionamiento adecuado durante situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Río La Plata es una arteria natural de vital importancia para Puerto Rico, no solo por su extensión sino por el impacto que tiene en la vida de las comunidades que lo rodean. Desde su origen en las montañas hasta su desembocadura en la costa, el río atraviesa municipios con alta densidad poblacional y un potencial económico significativo. Sin embargo, estas mismas características lo convierten en un factor de riesgo debido a las inundaciones recurrentes que afectan la región.

Históricamente, las comunidades de Toa Baja, Toa Alta y Dorado han sido víctimas de inundaciones severas causadas por el desbordamiento del Río La Plata. Estas inundaciones no solo han generado pérdidas económicas, sino que también han afectado la calidad de vida de miles de familias, quienes enfrentan regularmente daños a sus hogares y bienes. Si bien es cierto que existen planes concretos para realizar obras de canalización, la realidad que enfrentan miles de familias año tras año ante los embates de fenómenos atmosféricos o ante eventos de copiosas lluvias nos mueven a evaluar el funcionamiento de una de las facilidades que incide, directa e indirectamente, en el flujo de agua y escorrentías ríos abajo. En específico, nos referimos a la Represa La Plata, la cual controla el flujo de agua de la tercera cuenca hidrográfica de mayor extensión en la Isla.

Como es sabido, la temporada de huracanes se extiende del 1 de junio hasta el 30 de noviembre de cada año. Como parte de los preparativos de cara a cada temporada, el gobierno estatal y los gobiernos municipales toman medidas para fortalecer su capacidad de respuesta ante emergencias y para salvaguardar vida y propiedad.

En medio de la pasada temporada de huracanes, la entonces presidenta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Doriel Pagán Crespo, dio a conocer que la Represa de La Plata nunca ha tenido un generador desde su construcción y que existían planes para la compra e instalación de generadores, con una inversión de sobre \$30 millones de dólares. Los mencionados generadores, serían de 2.5 megas cada uno y se esperaba que se adjudicara la subasta y se otorgara contrato a finales del año 2024. Por otra parte, también se indicó en aquel entonces que las compuertas de la represa contaban con sus propios generadores en operación.

Por las razones antes expuestas, estimamos necesario realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas que ha tomado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la Represa La Plata como preparativos para la próxima temporada de huracanes, evaluar el óptimo funcionamiento de las compuertas, generadores y demás equipo existente, identificar la necesidad de realizar mejoras o adquirir equipo que permita garantizar el buen funcionamiento durante situaciones de emergencia.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas adoptadas por que ha tomado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la Represa La Plata como parte de los preparativos para la próxima temporada de huracanes; evaluar el óptimo funcionamiento de las compuertas, generadores y demás equipo existente, identificar la necesidad de realizar mejoras o ~~adquirir la adquisición de~~ equipo adicional que ~~garantice su permiso~~ garantizar el buen funcionamiento adecuado durante situaciones de emergencia.

Sección 2. La Comisión realizará aquellas vistas que sean necesarias; citará funcionarios; requerirá información y realizará inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión rendirá un informe ~~final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en o antes de que culmine el término de la Vigésima Asamblea Legislativa~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 199.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 199, presentada por el representante Santiago Guzmán, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas adoptadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la Represa La Plata como parte de los preparativos para la próxima temporada de huracanes; evaluar el óptimo funcionamiento de las compuertas, generadores y demás equipo existente, identificar la necesidad de realizar mejoras o la adquisición de equipo adicional que garantice su funcionamiento adecuado durante situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 199 tiene como propósito ordenar un estudio abarcador sobre las acciones que ha llevado a cabo la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la Represa La Plata en preparación para la próxima temporada de huracanes. Este estudio incluye la evaluación de las condiciones actuales de las compuertas, generadores y demás equipo relacionado, así como la identificación de necesidades de mejoras o de adquisición de equipo adicional para garantizar la seguridad y la eficiencia operacional durante situaciones de emergencia.

En la Exposición de Motivos se destaca la importancia de la Represa La Plata como infraestructura crítica dentro de la cuenca hidrográfica del Río La Plata, la tercera más grande de la isla, así como su rol directo en la mitigación de inundaciones que históricamente han afectado a municipios como Toa Baja, Toa Alta y Dorado.

Asimismo, se puntualiza que, aunque la represa cuenta con generadores para las compuertas, la planta principal no dispone de generadores para su operación completa en situaciones de emergencia, lo que ha generado planes para una inversión significativa en este equipo. Esta situación justifica plenamente la investigación dispuesta por la medida.

La Comisión de Asuntos Internos reconoce que la medida cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables y coincide en la importancia de garantizar la capacidad operativa de esta infraestructura vital.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución de la Cámara 199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 228, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deporte Deportes de la Cámara de Representantes ~~que inicie~~ realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 28-2019 y el Reglamento del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) sobre la protección de menores en el deporte, con especial atención a la programación de torneos juveniles, la cantidad de juegos en un mismo día, los efectos en la salud de los atletas y el impacto en su asistencia escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 28-2019, conocida como la “Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas”, fue creada con el propósito de establecer normas que protejan el bienestar físico, emocional y académico de los menores que participan en actividades deportivas en Puerto Rico. Esta ley reconoce el derecho de los jóvenes a un ambiente deportivo seguro, libre de explotación y que fomente su desarrollo integral.

Como parte de la implementación de esta ley, al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) se estableció a la agencia le requirió aprobar un Reglamento para la protección de menores en el deporte, para dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley. Este reglamento tiene el objetivo de prevenir el agotamiento físico, reducir el riesgo de lesiones y asegurar que los menores cuenten con el descanso adecuado entre juegos y entrenamientos.

Sin embargo, se ha denunciado que algunos torneos deportivos juveniles en la isla no cumplen con estos principios, permitiendo la programación de múltiples juegos en un mismo día sin los períodos de descanso adecuados. Este tipo de prácticas puede representar un riesgo significativo para la salud de los atletas, aumentando la probabilidad de lesiones, agotamiento y otros problemas médicos que podrían afectar su rendimiento a largo plazo.

Asimismo, se ha observado que ciertos torneos se llevan a cabo en horarios y días que interfieren con la educación de los jóvenes, provocando ausencias escolares y dificultando su desempeño académico. La Ley Núm. 28-2019 establece el derecho de los atletas a equilibrar su desarrollo deportivo con su formación educativa, por lo que es imperativo investigar si se está garantizando dicho derecho en la planificación y ejecución de eventos deportivos en Puerto Rico.

Ante estas preocupaciones, es trascendental que la Comisión de Recreación y Deporte de la Cámara de Representantes pueda investigar y evaluar:

- El cumplimiento de la Ley Núm. 28-2019 y del Reglamento del DRD sobre la protección de menores en el deporte.
- La cantidad de juegos programados en un mismo día en torneos juveniles y su impacto en la salud de los atletas.
- Los horarios y días en que se realizan estos eventos, verificando si afectan la asistencia y el rendimiento escolar de los participantes.
- El grado de cumplimiento de las regulaciones que limitan el tiempo de juego y de descanso para los menores, con el propósito de prevenir su sobreexposición física.

Es deber de la Asamblea Legislativa esta Cámara de Representantes velar por el cumplimiento de la legislación vigente y garantizar que las instituciones responsables de su ejecución actúen de manera eficiente y transparente. A través de esta investigación, se busca identificar posibles deficiencias en la aplicación de la Ley Núm. 28-2019 y su reglamento, así como proponer soluciones que aseguren un sistema deportivo que priorice el bienestar y desarrollo integral de los jóvenes atletas en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recreación y Deporte *Deportes* de la Cámara de Representantes ~~a que inicie realizar~~ una investigación sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 28-2019 y el Reglamento del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), con especial énfasis en la programación de torneos juveniles, la cantidad de juegos en un mismo día, los efectos en la salud de los atletas y el impacto en su asistencia escolar.

Sección 2. - La Comisión deberá evaluar, entre otros aspectos:

- a) La cantidad de juegos programados en torneos juveniles en un mismo día y sus posibles repercusiones en la salud física de los atletas.
- b) La regulación de los horarios y días de competencia para evitar interferencias con la educación de los participantes.
- c) El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento del DRD, verificando si las ligas y federaciones deportivas están respetando los límites de tiempo de juego y descanso.
- d) Posibles recomendaciones para fortalecer la implementación de la Ley Núm. 28-2019 y su reglamento, garantizando la protección de los jóvenes deportistas.

Sección 3.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimiento, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~incluyendo cualquier acción legislativa o administrativa que deba adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, no más tarde dentro del término~~ de noventa (90) días siguiente a la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 228.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 228, presentada por el representante Torres Zamora, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 28-2019 y el Reglamento del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) sobre la protección de menores en el deporte, con especial atención a la programación de torneos juveniles, la cantidad de juegos en un mismo día, los efectos en la salud de los atletas y el impacto en su asistencia escolar.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 228 tiene el propósito de realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 28-2019 y el Reglamento del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) sobre la protección de menores en el deporte, con especial atención a la programación de torneos juveniles, la cantidad de juegos en un mismo día, los efectos en la salud de los atletas y el impacto en su asistencia escolar.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis hace referencia a la “Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas”, la cual fue creada con el propósito de establecer normas que protejan el bienestar físico, emocional y académico de los menores que participan en actividades deportivas en Puerto Rico.

Por otra parte, se hace referencia a denuncias ciudadanas indicativas de que algunos torneos deportivos juveniles en la isla no cumplen con estos principios, permitiendo la programación de múltiples juegos en un mismo día sin los períodos de descanso adecuados e incluso durante horario lectivo escolar. Este tipo de prácticas puede representar un riesgo significativo para la salud de los atletas, aumentando la probabilidad de lesiones, agotamiento y otros problemas médicos que podrían afectar su rendimiento a largo plazo y perjudicar el aprovechamiento académico.

Por ello, es el interés de esta Cámara de Representantes poder realizar una investigación que permita identificar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 28, antes mencionada.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 228, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

El primer Proyecto en calendario, el Proyecto de la Cámara 95. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 95, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 95. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Proyecto de la Cámara 96. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala, en el segundo Informe. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 8, después de “de las” eliminar “Mujer” y sustituir por “Mujeres”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas discutidas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 96, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 96. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Proyecto de la Cámara 172. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 172, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 172. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, el próximo asunto el Proyecto de la Cámara 497. Para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): El Proyecto de la Cámara 497, pasa a un turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 499. Para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): El Proyecto de la Cámara 499, se deja para turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo es el Proyecto de la Cámara 503. Para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): El Proyecto de la Cámara 503, pasa a un turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 25. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en el texto en sala. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 2, después de “Comisión” eliminar “de” y sustituir por “para la”

Página 3, párrafo 2, líneas 7 a la 9 eliminar todo su contenido.

En el texto resolutivo:

Página 4, línea 7, después de “Tránsito” eliminar “,” y sustituir por “y”

Página 4, línea 10, después de “otros” eliminar “servicios” y sustituir por “Servicios”

Página 4, línea 11, eliminar “públicos” y sustituir por “Públicos”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 25, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 25. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura

SR. TORRES ZAMORA: ¿No tiene? Okey.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Notifican que no hay enmiendas en sala.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado número 8. Para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Resolución Conjunta del Senado número 8 pasa a turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El Próximo asunto es la Resolución de la Cámara 128. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 128, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la Resolución del Cuerpo la Resolución de la Cámara 128. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 145. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 145, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la Resolución del Cuerpo la Resolución de la Cámara 145. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado . Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 167. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 167, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la Resolución del Cuerpo la Resolución de la Cámara 167. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 199. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 199, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la Resolución del Cuerpo la Resolución de la Cámara 199. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto Resolución Conjunta de la Cámara 228. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala el texto. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 3, línea 20, después de “Sección” eliminar “4” y sustituir por “5”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 228, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la Resolución del Cuerpo la Resolución de la Cámara 228. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta para regresar al turno de descargues.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de descargue.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Se solicita el descargue de las siguientes medidas. El Proyecto del Senado número 13. El Proyecto del Senado 85. El Proyecto del Senado 413. Para que se autoricen.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza los descargues del Proyecto del Senado número 13, Proyecto del Senado 85 y Proyecto del Senado 413.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se dé lectura a los Proyectos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 13, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales, que lee como sigue

Para enmendar el Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo inalterada la fecha para rendir la planilla de contribución sobre la propiedad mueble; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fecha de vencimiento de la planilla de contribución sobre ingresos se utiliza comúnmente como referencia en la planificación y coordinación del trabajo de los contadores públicos autorizados, tanto en los procedimientos de auditoría financiera como en la preparación de documentos que sustituyen los estados financieros auditados. Sin embargo, actualmente existe una discrepancia en los plazos concedidos cuando el contribuyente solicita prórroga para radicar dichas planillas. Mientras la prórroga automática para la radicación de la planilla de contribución sobre propiedad mueble vence el 15 de agosto, el plazo extendido para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos se extiende hasta:

- El 30 de septiembre para contribuyentes que tributan como entidades conducto bajo el Capítulo 7 del Código de Rentas Internas;
- El 15 de octubre para contribuyentes que tributan como individuos o corporaciones regulares; y
- El 15 de diciembre para contribuyentes que tributan como corporaciones con decretos contributivos bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico, así como otras leyes de incentivo de naturaleza similar.

La mencionada discrepancia ha obligado al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a emitir anualmente publicaciones que extienden la fecha límite para la presentación de estados financieros hasta coincidir con la fecha de vencimiento de la planilla del Departamento de Hacienda. Por ejemplo:

- Para el año contributivo 2021, el CRIM emitió la Orden Administrativa 2022-007, concediendo hasta el 15 de diciembre de 2022 para someter los estados financieros auditados.
- Para el año contributivo 2022, el CRIM emitió la Orden Administrativa 2024-001, concediendo hasta el 23 de octubre de 2023 para someter los estados financieros auditados.
- Para el año contributivo 2023, el CRIM emitió la Orden Administrativa 2025-001, concediendo hasta el 23 de diciembre de 2024 para someter los estados financieros auditados.

Estas Órdenes Administrativas resuelven de manera temporera el problema relacionado con los estados financieros para que las planillas se puedan considerar radicadas a tiempo. Sin embargo, no solucionan el inconveniente de la ausencia de certeza para los contribuyentes, contadores públicos autorizados y preparadores de planillas sobre la capacidad de cumplir con presentar la planilla completa al 15 de agosto.

Aunque a simple vista pareciera que la solución al inconveniente es extender el término concedido con la prórroga automática para rendir la planilla de contribución sobre propiedad mueble, las fechas de vencimiento de la planilla responden a la obligación de ley sobre el CRIM para remitir certificación preliminar a los municipios sobre los fondos que se remesan para el 30 de septiembre de cada año y una liquidación final para el 31 de diciembre. Por lo tanto, en esta Ley se mantienen inalteradas las fechas de vencimiento para rendir la planilla que alimenta la información requerida en la preparación de las certificaciones y liquidación correspondiente anualmente para cada municipio y extendemos el plazo para la presentación de los estados financieros auditados o cualquier documento que lo sustituya.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo inalterada la fecha para rendir la planilla de contribución sobre la propiedad mueble. Esta Ley logrará: (a) crear certeza sobre cuándo es la fecha límite para someter los estados financieros auditados, (b) simplificar la administración del CRIM toda vez que ya no tendrá que emitir anualmente publicaciones para atender este problema, y (c) facilitar el cumplimiento del CRIM con su obligación anual de emitir a cada municipio una certificación preliminar al 30 de septiembre y una liquidación final al 31 de diciembre de cada año.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (b) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.137 – Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones; Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

(a) ...

(b) Prórroga automática – Se concederá a los contribuyentes prórroga automática para rendir las planillas siempre que los mismos cumplan con aquellas reglas y reglamentos prescritos por el CRIM para la concesión de dicha prórroga. Todo contribuyente, sin distinción alguna, tendrá derecho a una prórroga automática de tres (3) meses para rendir la planilla mueble contados a partir de la fecha prescrita por ley para la radicación. Para aquellos contribuyentes que, conforme al Artículo 7.135 de este Capítulo, están obligados a presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados, la prórroga automática permitirá que estos documentos se radiquen ante el CRIM después de la radicación de la planilla de propiedad mueble, pero dentro del plazo requerido por la Sección 1061.03 y la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, para rendir las planillas informativas y las planillas de contribución sobre ingresos.

(c)...

...”

Artículo 2.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 85, el cual fue descargado de las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, que lee como sigue

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1, 3.3 y 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de incluir la amenaza de maltrato al animal o mascota dentro de las conductas delictivas; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el compromiso constitucional de proteger la vida, seguridad y dignidad de los seres humanos. Se reconoció, además, que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la persona, su familia, esto constituyendo una seria amenaza a la estabilidad y preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo. Por consiguiente, nuestro Gobierno ha reafirmado su repudio enérgico a la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias, y la comunidad en general.

Siendo para el Estado, un asunto de alto interés público, y ante el aumento en los casos de violencia de género en Puerto Rico, se ha desarrollado política pública con el objetivo de afianzar los esfuerzos que se llevan a cabo desde múltiples vertientes para combatir la violencia doméstica, y de proveer medidas cautelares en protección y ayuda a las víctimas. Esto ha provocado un sinnúmero de enmiendas a la Ley Núm. 54, antes citada.

Una de estas iniciativas fue la Ley 57-2022, la cual se promulgó a los fines de incluir el maltrato de animales y la amenaza de causarles daño como conductas constitutivas de violencia doméstica según dispuesto por la Ley Núm. 54, *supra*. Sin embargo, en la misma no se contempló incorporar dicha conducta delictiva en la definición de violencia doméstica contenida en el Artículo 1.3 de dicha Ley.

Como muy bien ha expresado nuestro más Alto Foro, en el contexto de las leyes penales, el debido proceso de ley exige como condición para su validez que las leyes sean claras y precisas. Por lo que, la conducta que se pretende prohibir debe surgir de forma clara en el texto de la ley. Y es que se requiere que, los hechos por los cuales se instará acción penal contra una persona estén además expresamente definidos en la ley.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende la Ley Núm. 54, *supra*, a los fines de incluir la amenaza de maltrato al animal o mascota dentro de las conductas delictivas, así como realizar enmiendas técnicas para corregir la citación de otras de sus disposiciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.3. — Definiciones.

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Agente del orden público — Significa cualquier miembro u oficial del Negociado de la Policía de Puerto Rico o un policía municipal debidamente adiestrado y acreditado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

(b) ...

(c) ...

...

(v) Violencia doméstica — Significa el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del

sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario para causarle grave daño emocional.

(w)...

(x)..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1 — Ordenes de Protección.

Cualquier persona, de dieciocho (18) años o más de edad, que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en esta Ley o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el inciso (q) del Artículo 1.3 de esta Ley, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

Cuando el tribunal así lo entienda o emita una orden de protección o de acecho, de inmediato el tribunal ordenará a la parte promovida entregar al Negociado de la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer, o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego se pondrá en rigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha orden por un tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego incluyendo de cualquier tipo, tales como pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. Cualquier violación a los términos de la orden de protección, que resulte en una convicción, conllevará la revocación permanente de cualquier tipo de licencia de armas que el promovido poseyere, y se procederá a la confiscación de las armas que le pertenezcan. El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.

Se establece como requisito en todas las vistas de expedición de orden de protección, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de hacer constar por escrito breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa para expedir la orden de protección.

- (a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte peticionaria.
- (b) Suspender toda relación filial con respecto a los hijos menores de edad de la parte peticionada, cuando la parte peticionaria se encuentre albergada. Para hacer dicha determinación el tribunal tendrá que considerar los siguientes elementos:
 - (1) La capacidad del albergue de proveer seguridad para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales.
 - (2) Que el albergue cuente con los recursos necesarios para la transportación de los menores y las menores a las relaciones filiales.
 - (3) La distancia entre el albergue y el lugar donde se llevarán a cabo las relaciones filiales.
 - (4) La peligrosidad que representa, si alguna, la parte peticionada para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales: niños/niñas, personal del albergue y la madre.
 - (5) La presencia de un recurso aprobado por la parte peticionaria como intermediario en las relaciones filiales.
 - (6) Que la parte peticionada no haya incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores según establecido en el Artículo 3.1 de esta Ley.
 - (7) Que no haya una orden de protección a favor de los menores contra la parte peticionada.
 - (8) La duración del patrón de violencia doméstica.
 - (9) El tiempo transcurrido desde el último contacto con los menores y quien solicita las relaciones paternofiliales.
 - (10) La calidad de la relación de los menores con la parte peticionada.

- (11) Si la parte peticionada ha incumplido con alguna orden de protección.
- (12) Si la parte peticionada ha incurrido en conducta amenazante contra el personal del albergue.
- (13) Si la parte peticionada ha agredido verbal, física o emocionalmente a los menores.
- (14) Si la parte peticionada ha afectado la salud emocional de los menores. De no concurrir cualquiera de los elementos descritos en este inciso el tribunal, amparado en el mejor bienestar del menor, hará cualquier otra determinación basada en los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”.
- (c) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.
- (d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional sobre los menores que ha sido adjudicada a una de estas.
- (e) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los menores cuya custodia provisional le ha sido adjudicada.
- (f) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión para los menores cuando la custodia de estos haya sido adjudicada a la parte peticionaria, o para los menores y la parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así hacerlo.
- (g) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la jurisdicción a los hijos e hijas menores de las partes.
- (h) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes privativos de la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de gananciales o la comunidad de bienes, cuando los hubiere. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas.
- (i) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles enumerados y comprendidos en los incisos (1), (2), (3), (4), (4)(a), (5) y (6) del Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado (32 L.P.R.A. sec. 1130) la cual establece las propiedades exentas de ejecución.
- (j) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal privativo por los daños que fueron causados por la conducta constitutiva de violencia doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.
- (k) Ordenar qué continúen los pagos de los cánones de arrendamiento o hipoteca de la residencia principal durante la vigencia de la Orden.
- (l) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con la actividad laboral de la parte peticionaria, incluyéndose aquellas acciones o expresiones dirigidas a lapidar la reputación y estabilidad profesional de la parte peticionaria.
- (m) Ordenar que se comparta toda información financiera de aquellas cuentas o finanzas en los que la parte peticionaria o sus dependientes pueden tener interés, incluyendo el mantenerle informada con precisión sobre comunicaciones, gestiones y reclamaciones relacionadas a cuentas por cobrar, hipotecas, rentas, o sobre acciones administrativas o judiciales en ejecución de cualquier tipo de deuda; notificaciones sobre asistencias gubernamentales, o cualquier otra información relacionada.
- (n) Ordenar a la parte peticionada a abstenerse de utilizar indebidamente los recursos económicos de la peticionaria, incluyendo su dinero, bienes e información crediticia en perjuicio de la peticionaria.
- (o) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta Ley.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.3 — Maltrato Mediante Amenaza.

Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, excónyuge, a la persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro, o cuando se amenace con causar daño por maltrato a un animal o mascota, incurrá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

La amenaza también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier medio digital.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.6 — Desvío del Procedimiento.

Una vez celebrado el juicio y, convicto que fuere, o que el acusado haga alegación de culpabilidad por cualesquiera de los delitos tipificados en esta Ley, el Tribunal podrá motu proprio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, suspender todo procedimiento y someter a la persona convicta a libertad a prueba, sujeto a que esta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para personas que incurren en conducta maltratante en la relación de pareja, según definida por el inciso (q) del Artículo 1.3 de esta Ley. Únicamente cualificarán para este programa de desvío, los delitos sancionados en esta Ley. Antes de hacer cualquier determinación al respecto, el Tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal.

Esta alternativa de desvío solamente estará disponible cuando existan las circunstancias siguientes:

- (a) Se trate de una persona que no haya sido convicta, y recluida en prisión producto de una sentencia final y firme o se encuentre disfrutando del beneficio de un programa de desvío bajo esta Ley o de sentencia suspendida, por la comisión de los delitos establecidos en esta Ley o delitos similares establecidos en las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Estados Unidos contra la persona de su cónyuge, ex cónyuge, persona con quien cohabita o ha cohabitado, persona con quien sostiene o ha sostenido una relación consensual o persona con quien haya procreado un hijo o una hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.
- (b) Se trate de una persona que no haya violado una orden de protección expedida por cualquier tribunal al amparo de esta Ley o de cualquier disposición legal similar.
- (c) Se trate de una persona que no haya sido convicta por violación al Artículo 3.2A de esta Ley incluyendo su tentativa.
- (d) Se suscriba a un convenio entre el Ministerio Fiscal, el acusado y la agencia, organismo, institución pública o privada a que se referirá el acusado.
- (e) Como parte del convenio y de la participación en el programa de reeducación, la persona presente una declaración aceptando por la comisión del delito imputado y reconociendo su conducta.

El Tribunal tomará en consideración la opinión de la víctima sobre si se le debe conceder o no este beneficio e impondrá los términos y condiciones que estime razonables y el período de duración de la libertad a prueba que tenga a bien requerir, previo acuerdo con la entidad que prestará los servicios, cuyo término nunca será menor de un (1) año ni mayor de tres (3).

Si la persona beneficiada con la libertad a prueba que establece este Artículo, incumpliere con las condiciones de la misma, el Tribunal, previo celebración de vista, podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y procederá a dictar sentencia.

Si la persona beneficiada por la libertad a prueba que establece este Artículo no viola ninguna de las condiciones de la misma, el Tribunal, previo celebración de vista, podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y procederá a dictar sentencia.

Si la persona beneficiada por la libertad a prueba que establece este Artículo no viola ninguna de las condiciones de la misma, el Tribunal, previa recomendación del personal competente a cargo del programa

al que fuere referido el acusado, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, podrá sobreseer el caso en su contra.

La sentencia sobreseída bajo este Artículo se llevará a cabo sin pronunciamiento de sentencia por el Tribunal, pero se conservará el expediente del caso en el Tribunal, con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a los fines de ser utilizados por los tribunales al determinar, en procesos subsiguientes, si la persona cualifica para acogerse a los beneficios de este Artículo y para ser considerado a los efectos de reincidencia, si la persona comete subsiguentemente cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley. En estos casos, será responsabilidad del fiscal presentar siempre la alegación de reincidencia.

La sentencia sobreseída del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descualificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito, y la persona exonerada tendrá derecho, luego de sobreseído el caso, a que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico le devuelva cualesquiera expediente de huellas digitales y fotografía que obren en poder del Negociado de la Policía de Puerto Rico, tomadas en relación con la violación de los delitos que dieron lugar a la acusación. El sobreseimiento de que trata esta sección sólo podrá concederse en una ocasión a cualquier persona.”

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 413, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno, que lee como sigue

Para establecer la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” y ordenar a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado que contenga información sobre los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional; establecer los deberes de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, las personas con diversidad funcional enfrentan múltiples obstáculos en su acceso a servicios esenciales provistos por diversas agencias gubernamentales. Actualmente, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional manejan de forma independiente los expedientes de cada persona que recibe sus servicios. Sin embargo, la falta de integración entre estos sistemas administrativos ha generado problemas significativos en la continuidad de los servicios, afectando negativamente el desarrollo educacional y vocacional de esta población.

Cada vez que una persona con diversidad funcional transiciona entre agencias –ya sea de salud a educación o de educación a rehabilitación vocacional– su expediente no se transfiere de manera automática ni estandarizada. Esto obliga a la persona o a sus tutores a recopilar nuevamente información médica, académica y vocacional, lo que puede derivar en la pérdida de documentos, retrasos en la prestación de servicios y lagunas en la planificación de su desarrollo. Además, la falta de políticas claras sobre la digitalización, conservación y acceso a estos expedientes conlleva problemas adicionales, como la falta de respaldo adecuado, la imposibilidad de consulta en tiempo real y riesgos en la protección de datos sensibles.

Ante esta realidad, se hace imperativo establecer la Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional, con el objetivo de centralizar la gestión de la información en un sistema digital accesible, seguro e interoperable entre las agencias pertinentes. La “Puerto Rico Innovation and Technology Service” será la entidad responsable de la creación, implementación y mantenimiento de este expediente digital, garantizando la continuidad en la prestación de servicios y el acceso seguro y eficiente a la información de cada persona con diversidad funcional.

La implementación del Expediente Digital Único optimizará los procesos administrativos, eliminará la duplicidad de gestiones burocráticas y garantizará que las personas con diversidad funcional accedan a los servicios esenciales de manera eficiente, ágil y sin interrupciones. Además, fortalecerá la conservación y gestión documental bajo los más altos estándares de seguridad, confidencialidad y protección de datos.

Esta legislación constituye un paso significativo hacia la modernización y eficiencia del sistema gubernamental, asegurando un enfoque centrado en la inclusión, el bienestar y el desarrollo integral de las personas con diversidad funcional en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la continuidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios prestados a las personas con diversidad funcional mediante la creación de un expediente digital único e interoperable entre el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Artículo 3.- Creación del Expediente Digital Único.

Se ordena a la "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (en adelante, "PRITS") la creación, implementación y mantenimiento de un Expediente Digital Único para personas con diversidad funcional. Este expediente centralizado contendrá toda la información relevante sobre los servicios recibidos de las agencias gubernamentales pertinentes y garantizará la continuidad y accesibilidad de dichos servicios a lo largo del tiempo.

PRITS será el custodio del Expediente Digital Único y tendrá la responsabilidad de asegurar su óptimo funcionamiento, integridad, seguridad y confidencialidad, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

Artículo 4.- Responsabilidades de las Agencias Gubernamentales.

- a. El Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional estarán obligados a integrar la información de cada persona con diversidad funcional en el Expediente Digital Único.
- b. PRITS establecerá los mecanismos necesarios para que el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional procedan con la digitalización, actualización y acceso seguro de los documentos contenidos en el Expediente Digital Único. Dichos mecanismos deberán garantizar la interoperabilidad entre agencias, la protección de datos personales y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de privacidad y seguridad de la información.
- c. Ninguna agencia podrá exigir a la persona con diversidad funcional, ni a sus tutores legales, la presentación física de documentos previamente almacenados en el Expediente Digital Único.

Artículo 5.- Implementación.

PRITS establecerá los protocolos y estándares tecnológicos necesarios para la implementación efectiva del Expediente Digital Único. Cada agencia gubernamental tendrá un plazo de noventa (90) días, a partir de la aprobación reglamentaria de PRITS según el artículo 7 de esta ley, para integrar sus plataformas y/o sistemas de información para constituir los datos necesarios para implementar el Expediente Digital Único.

Artículo 6.- Acceso a la Información.

PRITS, en coordinación con las agencias pertinentes, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con diversidad funcional tengan acceso seguro, ágil y confidencial a la información contenida en su Expediente Digital Único. Dicho acceso deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de privacidad, protección de datos y accesibilidad digital, asegurando que la información esté disponible en formatos adecuados y accesibles para las personas con diversidad funcional.

Artículo 7.- Reglamentación.

PRITS, en coordinación con las agencias concernidas, adoptará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días desde su aprobación. Las agencias concernidas realizarán los cambios que sea necesarios en sus cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8.- Acuerdos Colaborativos.

A los fines de asegurar la efectiva consecución de lo establecido mediante esta Ley, se dispone que el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional y,

colabore con PRITS proveyendo, de ser necesario, profesionales capacitados para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9.- Seguridad y Confidencialidad de los Datos.

Toda información contenida en el Expediente Digital Único estará protegida bajo la normativa vigente de confidencialidad y protección de datos personales. El acceso al expediente estará estrictamente limitado a las agencias concernidas y a la persona con diversidad funcional o sus representantes legales, según establecido por ley.

Artículo 10.- Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días luego de su aprobación, con excepción de aquellas disposiciones sobre adopción de reglamentos, recopilación y preparación de inventarios de datos, diseño del expediente único digital, planes de trabajo, informes y manuales, las cuales entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a comenzar entonces la discusión de los Proyectos en descargue. El compañero Portavoz del Partido Popular...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Solicito, por favor, silencio dentro del hemiciclo. Cualquier otra persona que tenga algo que discutir que pase a los salones aledaños al hemiciclo, por favor.

SR. TORRES ZAMORA: Comenzamos la discusión para el Proyecto del Senado 413. El compañero Portavoz del Partido Popular tiene una enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 413 en el texto decretativo, página 4, línea 15, después de la palabra “único” añadir la siguiente oración. “Las agencias con responsabilidad al amparo de esta ley tendrán la obligación de digitalizar todo documento para almacenar en el expediente digital único y actualizar el mismo dentro del término no mayor de treinta días de creado físicamente dicho documento.”

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, estamos en contra de la enmienda del compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo objeción con relación a la enmienda presentada por el compañero Ferrer Santiago, solicito a los que estén en afirmativa decir sí. En contra de la moción presentada por Ferrer Santiago, decir no. Derrotada la medida.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 413.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 413. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en descargue, el Proyecto del Senado 85. Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 85. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en descargue el Proyecto del Senado número 13. Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado número 13. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al tercer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las once y veintiséis de la mañana.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Rodríguez Lebrón, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las once y veintiséis de la mañana.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Quisiéramos presentar una moción de mi señoría y con varios compañeros de Cuerpo para expresar... Una moción, en este caso de la delegación, para expresar nuestra solidaridad con el pueblo Santo Domingo, la República Dominicana por la tragedia por la que están pasando en este momento y para que esta moción que vamos a construir la delegación completa si los compañeros de las demás delegaciones se quieren unir, entiendo que sí...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Sería una moción presentada por el Cuerpo de la Cámara de Representantes?

SR. TORRES ZAMORA: Por el Cuerpo para que se someta esa moción en solidaridad al Presidente de la República y al Cónsul Dominicano aquí en Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Sí, se hizo a nombre de todas las delegaciones, compañero.

Compañera Lebrón Robles.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Buenos días. Para que la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño se una a la Resolución 0662, a la Moción 662 para felicitar en ocasión de la celebración del homenaje a las bailadoras de Bomba Cangrejera y las Madrinas de las Fiestas de Cruz de San Mateo de Cangrejos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañera Higgins Cuadrado, adelante.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Muchas gracias, señora Presidenta. Para presentar una moción de condolencia por la muerte de don Andrés Delgado Ubiles, un queridísimo profesor y escritor del pueblo de Humacao.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Señora Presidenta, para una moción de felicitación y reconocimiento al *National Conference of State Legislatures* por sus 50 aniversario.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo las once y veintiocho de la mañana.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Rodríguez Lebrón, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las once y treinta y dos de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento y antes de conformar el calendario de votación final, quisiéramos pedir un minuto de silencio por los compañeros dominicanos ya que tenemos la mayoría del Cuerpo aquí presentes.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

IN MEMORIAM

La Cámara de Representantes guarda un minuto de silencio en solidaridad con República Dominicana.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero, y notificamos a todos los compañeros que no se encontraban en el hemiciclo que hace unos minutos se presentó una moción en solidaridad con el pueblo de República Dominicana, con el país de República Dominicana en solidaridad con lo que están atravesando en estos días. Se hizo a nombre de todas las delegaciones. Así que, para que conste y quede establecido con los compañeros que no estaban presentes en el momento de presentada la moción.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para conformar un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas, Proyecto de la Cámara 95, Proyecto de la Cámara 96, Proyecto de la Cámara 172; Proyecto del Senado 13, Proyecto del Senado 85, Proyecto del Senado 413; y la Resolución Conjunta de la Cámara 25.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción al calendario de votación final. Se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 95

Para añadir un nuevo Artículo 2A; enmendar el Artículo 3; y añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5 a la Ley 217-2006, que establece un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo; a los fines de incluir la obligación de requerir Adiestramiento sobre los protocolos; imponer la obligación de publicar las estadísticas e información sobre cumplimiento de adiestramientos que se establecen en la presente ley en los portales electrónicos; levantar un perfil de la víctima; y para otros fines relacionados

P. de la C. 96

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”; la Regla 6.1 (b) y la Regla 218 (a) de las Procedimientos Criminales; y el Artículo 25 (g) del Plan 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; a los fines de asegurar la imposición de vigilancia electrónica para la protección de la víctima; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 172

Para enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.

P. del S. 13

Para enmendar el Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo inalterada la fecha para rendir la planilla de contribución sobre la propiedad mueble; y para otros fines relacionados.

P. del S. 85

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1, 3.3 y 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de incluir la amenaza de maltrato al animal o mascota dentro de las conductas delictivas; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

P. del S. 413

Para establecer la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” y ordenar a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado que contenga información sobre los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional; establecer los deberes de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 25

Para ordenar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, así como a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles cumplir con el Artículo 2 de la Ley Núm. 226-2015, y ejecutar de manera inmediata una campaña masiva de orientación y educación a la ciudadanía para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.12(B) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada; permitir acuerdos de colaboración entre agencias concernidas para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta; ordenar la presentación de informes de cumplimiento; y para otros fines relacionados.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si alguien va a someter un voto explicativo o abstención este es el momento, compañeros.

No habiendo presentación de votos explicativos o abstención, comienza la votación final, siendo las once y treinta y seis de la mañana, por treinta minutos.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se cierra la votación final siendo las doce y dos de la tarde.

Los P. de la C. 95, P. de la C. 96; los P. del S. 13, P. del S. 85, P. del S. 413; la R. C. de la C. 25, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoritas González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoritas Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoritas Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

El P. de la C. 172, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoritas González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoritas Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación el Proyecto de la Cámara 95 obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 96 obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 172 obtuvo cuarenta y cinco votos a favor tres votos en contra. El Proyecto del Senado 13 obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 85 obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 413 obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 25 obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra.

Conclusión de la votación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Con el resultado de la votación final, todas las medidas fueron aprobadas durante la tarde de hoy.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, antes de... mociones. Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción, del compañero José (Che) Pérez Cordero. Para felicitar al *National Conference of State Legislator* por sus 50 Aniversario.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la moción.

SR. TORRES ZAMORA: Y tenemos una moción que quisieramos que fuera a nombre de la delegación del PNP y la compañera Gretchen Hau, nos acabamos de enterar del fallecimiento del exalcalde de Cidra, Ángel Wilson Malavé Zayas. Para una moción de condolencia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la moción de condolencia.

SRA. RAMOS RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera Lourdes Ramos.

SRA. RAMOS RIVERA: Para que se una a la delegación del PNP en esa moción de condolencia.

¿Está incluida?

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí está incluida. No habiendo objeción, se incluye, para que conste en récord, la delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. TORRES ZAMORA: Y señora Presidenta, quisieramos en este momento se nos autorizara el día de la sesión de Autismo, el joven que la compañera Lourdes Ramos estaba homenajeando no pudo llegar al hemiciclo por una situación personal. Para que se le permita entrar al hemiciclo y compartir con la compañera.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Para mí es un honor autorizar a nuestro amigo Josean a pasar aquí a la sala ya que se había también notificado, se había excusado, que no había podido asistir ese día. Adelante.

SRA. RAMOS RIVERA: Muchas gracias.

Señora Presidenta.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

Adelante compañera Lourdes Ramos.

SRA. RAMOS RIVERA: Solamente dos minutitos para unas expresiones no controversiales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Seguro

SRA. RAMOS RIVERA: El joven Josean Santos Navarro, es un Embajador del Autismo...

SR. SANTOS NAVARRO: En Caguas y Puerto Rico.

SRA. RAMOS RIVERA: En Caguas y Puerto Rico, como siempre él dice. Él se ha ocupado de escribir ya dos libros...

SR. SANTOS NAVARRO: Ya yo tengo el tercero, el de los países y el cuarto el Libro Tolerar dedicado a Caguas.

SRA. RAMOS RIVERA: Vieron, ya tiene el tercero, el de todos los países y el cuarto de Caguas. Y esos libros están a la venta. Y él se va por todo Puerto Rico promocionándolos y son libros educativos.

Así que, Josean...

SR. SANTOS NAVARRO: Y mi proyecto de vida también.

SRA. RAMOS RIVERA: ¡Ajá!

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muy bien.

SRA. RAMOS RIVERA: Y entonces Josean no pudo estar porque tuvo una pérdida familiar y estaba con su mamá atendiendo eso. Pero es digno y merecedor de estos dos minutos porque él es bien, bien dado a estar pendiente de la legislación y les doy las gracias por haberme permitido recibirla en la tarde de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, Ramos Rivera, realmente estamos, nos acogemos a la palabra que lleva a cabo durante la tarde de hoy sobre Josean y es una persona muy querida para con todos nosotros de la delegación del Partido Progresista. Siempre está bien pendiente y atento y sabemos el compromiso que él tiene con nuestro Puerto Rico.

Señor Portavoz Torres Zamora.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, ahora sí solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excusa a las personas que atienda a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, ausente excusado al señor Presidente Méndez Núñez; compañera Pérez Ramírez; compañero Roque Gracia, compañero Varela Fernández.

Y excusado en gestiones oficiales, Carlo Acosta.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, solicitamos se recesen los trabajos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico hasta el próximo martes, 22 de abril del 2025 a la una de la tarde.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se recesan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las doce y siete de la tarde hasta el próximo martes, 22 de abril a la una de la tarde.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el martes, 22 de abril de 2025 a la una de la tarde.

VOTO EXPLICATIVO

El Diario de Sesiones hace constar que el siguiente voto explicativo fue referido en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

Del Hon. Ferrer Santiago y la Delegación del PPD, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno a la R. C. de la C. 15.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

7 DE ABRIL DE 2025

Voto Explicativo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 15

Sometido por la Delegación del Partido Popular Democrático

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Sometemos el siguiente Voto Explicativo **EN CONTRA** de la Resolución Conjunta de la Cámara 15, medida que persigue revertir al Gobierno de Puerto Rico la titularidad de la antigua escuela elemental Salvador Brau, que ubica en el Bo. Cacao del Municipio Autónomo de Carolina.

El traspaso de titularidad, tanto del terreno como de la estructura que allí ubica, se otorgó a la organización sin fines de lucro conocida como “Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto” (C.D.E.T.A), mediante la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 95, el 1 de agosto de 2016. Esto, con el fin de desarrollar un centro de servicios educativos y recreativos para personas de edad avanzada, así como un hogar de envejecientes con vida asistida 24/7.

Sin embargo, y a pesar de que dicha Resolución Conjunta entró en vigor inmediatamente después de su aprobación, no fue hasta el año 2019 que finalmente se otorgó y se presentó en el Registro de la Propiedad la escritura pública para traspasar la titularidad a la organización sin fines de lucro.

Poco más de 3 años tuvo que esperar la “Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto” para tener un panorama claro y establecer un plan de trabajo. Aunque, entendemos que el paso del Huracán María por Puerto Rico en septiembre del año 2017 contribuyó al retraso de la otorgación de la escritura para cumplir con el mandato de la mencionada Resolución Conjunta, es evidente que, sin la correspondiente adjudicación de la titularidad, no se pueden solicitar permisos y fondos, ni realizar otras gestiones que propiamente corresponden a una persona natural o jurídica con pleno dominio de un bien inmueble. Lo cierto es que, no se puede trabajar desde la especulación.

Cabe señalar que este evento no es el único que ha trastocado significativamente la vida de todos los puertorriqueños durante los últimos años. Es de conocimiento general que, posterior a la otorgación de la escritura pública, a inicios del año 2020 se declaró una pandemia por el COVID-19, lo cual trajo, entre otras cosas, una paralización de las actividades comerciales. Asunto que, sin lugar a duda, detuvo cualquier plan de trabajo que se hubiera podido trazar o puesto en marcha para desarrollar un centro de servicios educativos y recreativos para personas de edad avanzada, así como un hogar de envejecientes con vida asistida 24/7 en los predios de la antigua escuela elemental Salvador Brau, para beneficio de las comunidades de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

De hecho, no fue hasta el 11 de mayo de 2023, que el Gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2023-012, declarando el fin del Estado de Emergencia por motivos del COVID-19 decretado a inicios del año 2020 por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced. Circunstancia imprevista que, al igual que como le ocurrió al Gobierno con el Huracán María, retrasó los planes de trabajo del proyecto de la “Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto”.

Por otra parte, en el memorial explicativo que presentó la “Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto” el 21 de marzo de 2025, entre los años 2022-2025, estos reanudaron las gestiones para obtener fondos CDBG-DR y presentaron el proyecto al programa HOME. Asimismo, realizaron múltiples intentos de reunión con el Secretario de la Vivienda y representantes de distrito, además de reuniones comunitarias para explicar el alcance del proyecto y no han recibido respuesta por parte de estos. En lo que va del año 2025 también han realizado reuniones con el Distrito de HUD.

Añade la “Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto” que:

Los proyectos de esta envergadura requieren tiempo y la articulación de múltiples esfuerzos. Para las organizaciones sin fines de lucro, estos procesos suelen ser particularmente difíciles, pero no deberían de serlo. Es necesario fortalecer la colaboración entre el gobierno y las entidades comunitarias para garantizar proyectos que respondan a las necesidades reales de la población, basados en datos estadísticos reales.

Ciertamente, temas que atienden a la creciente población de adultos mayores de nuestro País, deben ser prioridad y el Gobierno Central no debería de ser un obstáculo para lograr los objetivos que propiamente manda la Legislatura. El Gobierno debe ser un facilitador para lograr que establecimientos o centros como estos sean una realidad, porque el País los necesita.

Es importante conocer, en el caso de ocurrir esta reversión de titularidad, cuáles planes o proyectos, si alguno, tiene el Gobierno Central para que la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, no retorne a ser un estorbo público sin una finalidad, como aún le ocurre a decenas de escuelas tras su cierre. Basta con hacer un recorrido por la Isla para constatar que en cada Distrito de todos los compañeros Representantes hay escuelas que fueron cerradas sin que la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el mismo Departamento de Educación (DE) hayan realizado alguna gestión para el mantenimiento o desarrollo de estas escuelas.

Finalmente, concluir que la “Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto” ha tenido tiempo suficiente para ejecutar el proyecto, sin haber hecho uso a las instalaciones, es faltarle a la verdad porque han incidido factores relevantes e importantes que han retrasado el desarrollo de un proyecto tan importante como este. Sin embargo, coincidimos en que temas delicados que envuelven la salud y el bienestar de la población de adultos mayores requieren de una preparación extensa y una permisología más rigurosa para su establecimiento que otras industrias. En circunstancias normales, todo esto conlleva tiempo y esfuerzo, pero cuando surgen factores imprevistos con impacto significativo prolongado como lo fueron el Huracán María y la pandemia del COVID-19, no se puede medir el desempeño con el mismo rigor.

Por los fundamentos antes expuestos, presentamos este Voto Explicativo, consignando las circunstancias que llevaron a toda la Delegación del PPD a votar EN CONTRA de la Resolución Conjunta de la Cámara 15, como lo hicimos en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado lunes, 31 de marzo de 2025.

Cabe señalar que, aunque no solicitaron voto explicativo, la Delegación del PIP también votó EN CONTRA de la Resolución Conjunta de la Cámara 15.

Respetuosamente sometido,

Hon. Héctor E. Ferrer Santiago

Portavoz de la Delegación

Partido Popular Democrático